

ACTA CORRESPONDIENTE A LA CELEBRACIÓN DEL ACTO DE COMUNICACIÓN DE FALLO

**ADJUDICACIÓN DIRECTA NACIONAL ELECTRÓNICA
No. 001/2018 (AA-016000997-E8-2018)**

"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES DE LA SEMARNAT, PROFEPA, CONANP Y ASEA EJERCICIO 2018"

En la Ciudad de México, siendo las **17:00 horas** del día **26 de Diciembre de 2017**, en la Sala de Juntas de la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios, ubicada en Av. Ejército Nacional No. 223 piso 17 Ala "B", Col. Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11320, se reunieron los servidores públicos cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo el Acto de Notificación de Fallo de la Adjudicación directa indicada al rubro, de conformidad con el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en adelante "**La Ley**", así como lo previsto en el Apartado III punto 5 de la Solicitud de Cotización.

El Acto fue presidido por el **Ing. Ramón Alejandro Alcalá Valera**, servidor público designado por la Convocante.

A continuación se hace constar que en presencia de los asistentes se dio lectura al Fallo de fecha **26 de Diciembre de 2017**, emitido por la Convocante, el cual forma parte integrante de esta Acta.

De conformidad con lo establecido en el artículo 37 de "**La Ley**", se emite el siguiente:

FALLO

PROPOSICIONES RECIBIDAS:

- SEGUROS SURA, S.A. DE C.V. (ANTES ROYAL & SUNALLIANCE SEGUROS MÉXICO, S.A. DE C.V.)
- SEGUROS INBURSA, S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA

I. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

I.1 EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.

Llevada a cabo por el C. Martin Asunción Herrera Aquino, Jefe de Departamento, supervisada y autorizada por el Ing. Ramón Alejandro Alcalá Valera, Director de Adquisiciones y Contratos, de conformidad con el Apartado V punto 2 de la Solicitud de Cotización, de la cual se desprende lo siguiente:

I.1.1 Proposiciones que cumplen.

- SEGUROS SURA, S.A. DE C.V. (ANTES ROYAL & SUNALLIANCE SEGUROS MÉXICO, S.A. DE C.V.)
- SEGUROS INBURSA, S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA

I.1.2 Proposición desechada.

- NINGUNA

ACTA CORRESPONDIENTE A LA CELEBRACIÓN DEL ACTO DE COMUNICACIÓN DE FALLO

ADJUDICACIÓN DIRECTA NACIONAL ELECTRÓNICA
No. 001/2018 (AA-016000997-E8-2018)

"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES DE LA SEMARNAT, PROFEPA, CONANP Y ASEA EJERCICIO 2018"

I.2 EVALUACIÓN TÉCNICA.

La evaluación técnica mediante el criterio binario fue realizada por la Lic. Yesika Minerva García Arias, Subdirectora de Seguros (SEMARNAT), Lic. Juan Carlos Reyes Badillo, Jefe de Departamento de Seguros (SEMARNAT) en conjunto con el C.F. Juan José Carrillo Islas, Jefe de Departamento de Seguros de Bienes Patrimoniales (CONANP), C. José Luis Rojas Martínez, Jefe de Departamento de Seguros (PROFEPA) y el Lic. Noé Yair Cuellar Rojas, Subdirector de Control de Bienes y Aseguramiento (ASEA), de conformidad con el artículo 52 del Reglamento de "La Ley", y al punto 2 inciso I) y M) del Apartado V de la Solicitud de Cotización, de donde se desprende lo siguiente:

El resultado de la evaluación mediante el criterio binario, consta de 84 fojas, el cual se anexa como parte integral del presente instrumento.

I.2.1 Propuestas técnicas que NO cumplen.

- **NINGUNA**

I.2.2 Propuestas técnicas que SI cumplen.

- **SEGUROS SURA, S.A. DE C.V. (ANTES ROYAL & SUNALLIANCE SEGUROS MÉXICO, S.A. DE C.V.)**
- **SEGUROS INBURSA, S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA**

I.3 EVALUACIÓN ECONÓMICA:

Se procedió a evaluar las propuestas económicas, evaluación que fue elaborada por el C. Martín Asunción Herrera Aquino y Supervisada por el Ing. Ramón Alejandro Alcalá Valera, Director de Adquisiciones y Contratos en conjunto con la Lic. Yesika Minerva García Arias, Subdirectora de Seguros (SEMARNAT), Lic. Juan Carlos Reyes Badillo, Jefe de Departamento de Seguros (SEMARNAT), C.F. Juan José Carrillo Islas, Jefe de Departamento de Seguros de Bienes Patrimoniales (CONANP), C. José Luis Rojas Martínez, Jefe de Departamento de Seguros (PROFEPA) y el Lic. Noé Yair Cuellar Rojas, Subdirector de Control de Bienes y Aseguramiento (ASEA), de conformidad con el Apartado V numeral 2 inciso M) de la Solicitud de Cotización, de la cual se desprende lo siguiente:

I.3.1 Propuestas desechadas.

- **NINGUNA**

I.3.2 Propuestas que cumplen.

- **SEGUROS SURA, S.A. DE C.V. (ANTES ROYAL & SUNALLIANCE SEGUROS MÉXICO, S.A. DE C.V.)**
- **SEGUROS INBURSA, S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA**

ACTA CORRESPONDIENTE A LA CELEBRACIÓN DEL ACTO DE COMUNICACIÓN DE FALLO

ADJUDICACIÓN DIRECTA NACIONAL ELECTRÓNICA No. 001/2018 (AA-016000997-E8-2018)

"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES DE LA SEMARNAT, PROFEPA, CONANP Y ASEA EJERCICIO 2018"

II. DECLARACIÓN DE PROPOSICIONES SOLVENTES:

Con fundamento en los artículos 36 y 36 Bis, de "La Ley" y 51 de su Reglamento, así como del Apartado V punto 2 inciso L) de la Solicitud de Cotización de la Adjudicación Directa Nacional Electrónica No. 001/2018 (AA-016000997-E8-2018), se determinan solventes las siguientes proposiciones:

- SEGUROS SURA, S.A. DE C.V. (ANTES ROYAL & SUNALLIANCE SEGUROS MÉXICO, S.A. DE C.V.)
- SEGUROS INBURSA, S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA

III. NOTIFICACIÓN DE LICITANTE ADJUDICADO.

A fin de atender lo establecido por el artículo 50 de "La Ley" que instruye a las dependencias y entidades a abstenerse de adjudicar a un licitante que se encuentre inhabilitado por los Órganos Internos de Control de las dependencias y entidades, se procedió a verificar en el sistema CompraNet si el licitante adjudicado en el presente procedimiento se encuentra en dicho supuesto; para tales efectos se anexa al presente la consulta efectuada en dicho sistema misma, que NO arrojó coincidencia alguna.

De conformidad con lo señalado en la Solicitud de Cotización de la Adjudicación Directa Nacional Electrónica No. 001/2018 (AA-016000997-E8-2018) y el artículo 36 Bis fracción I de "La Ley", por haber cumplido con los requerimientos administrativos y legales, técnicos y económicos solicitados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y ser la solvente más baja, se adjudica el contrato al siguiente licitante, como a continuación se indica:

Partida UnoSección A

Proveedor	Tipo de contrato	Estratificación	Moneda
SEGUROS SURA, S.A. DE C.V. (ANTES ROYAL & SUNALLIANCE SEGUROS MÉXICO, S.A. DE C.V.)	Cerrado	Empresa Grande	Pesos Mexicanos

Descripción del Bien	Importe
SEMARNAT	
SECCIÓN I. INCENDIO EDIFICIOS	\$9,573,526.79
SECCIÓN II. CONTENIDOS	\$441,788.45
SECCIÓN III. PÉRDIDAS CONSECUENCIALES	\$31,435.30
SECCIÓN IV. RESPONSABILIDAD CIVIL	\$278,176.74
SECCIÓN V. ROTURA DE CRISTALES	\$74,987.25
SECCIÓN VI. ANUNCIOS	\$1,999.66
SECCIÓN VII. ROBO CON VIOLENCIA Y ASALTO	\$99,983.00
SECCIÓN VIII. DINERO Y/O VALORES	\$42,965.62
SECCIÓN IX. EQUIPO ELECTRÓNICO	\$1,158,385.01

ACTA CORRESPONDIENTE A LA CELEBRACIÓN DEL ACTO DE COMUNICACIÓN DE FALLO

**ADJUDICACIÓN DIRECTA NACIONAL ELECTRÓNICA
No. 001/2018 (AA-016000997-E8-2018)**

"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES DE LA SEMARNAT, PROFEPA, CONANP Y ASEA EJERCICIO 2018"

Descripción del Bien	Importe
SECCIÓN X. CALDERAS Y APARATOS SUJETOS A PRESIÓN	\$31.32
SECCIÓN XI. MAQUINARIA Y EQUIPO PESADO MÓVIL	\$33,101.22
SECCIÓN XII. ROTURA DE MAQUINARIA	\$1,158,385.02
SECCIÓN XIII. TRANSPORTE DE CARGA	\$8,381.92
SECCIÓN XIV. OBJETOS RAROS, OBRAS DE ARTE, DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE REPOSICIÓN	\$194.13
SECCIÓN XV. FLORA Y BIENES FORESTALES	\$1,518,631.07
SECCIÓN XVI. FAUNA	\$11,256.33
PRIMA NETA	\$14,433,228.83
EXPEDICIÓN	\$0.00
SUBTOTAL	\$14,433,228.83
I.V.A	2,309,316.61
PRIMA TOTAL	16,742,545.44
PROFEPA	
SECCIÓN I. INCENDIO EDIFICIOS	\$333,440.33
SECCIÓN II. CONTENIDOS	\$156,345.87
SECCIÓN III. PÉRDIDAS CONSECUENCIALES	\$31,435.30
SECCIÓN IV. RESPONSABILIDAD CIVIL	\$273,177.59
SECCIÓN V. ROTURA DE CRISTALES	\$74,987.25
SECCIÓN VI. ANUNCIOS	\$1,999.66
SECCIÓN VII. ROBO CON VIOLENCIA Y ASALTO	\$99,983.00
SECCIÓN VIII. DINERO Y/O VALORES	\$14,524.60
SECCIÓN IX. EQUIPO ELECTRÓNICO	\$43,452.06
SECCIÓN X. CALDERAS Y APARATOS SUJETOS A PRESIÓN	\$0.00
SECCIÓN XI. MAQUINARIA Y EQUIPO PESADO MÓVIL	\$36,274.57
SECCIÓN XII. ROTURA DE MAQUINARIA	\$22,406.23
SECCIÓN XIII. TRANSPORTE DE CARGA	\$8,331.93
SECCIÓN XIV. OBJETOS RAROS, OBRAS DE ARTE, DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE REPOSICIÓN	\$0.00
SECCIÓN XV. FLORA Y BIENES FORESTALES	\$0.00
SECCIÓN XVI. FAUNA	\$0.00
PRIMA NETA	\$1,096,358.39
EXPEDICIÓN	0.00
SUBTOTAL	1,096,358.39
I.V.A	\$175,417.34
PRIMA TOTAL	\$1,271,775.73
CONANP	
SECCIÓN I. INCENDIO EDIFICIOS	\$849,883.22

ACTA CORRESPONDIENTE A LA CELEBRACIÓN DEL ACTO DE COMUNICACIÓN DE FALLO

ADJUDICACIÓN DIRECTA NACIONAL ELECTRÓNICA

No. 001/2018 (AA-016000997-E8-2018)

“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES DE LA SEMARNAT, PROFEPA, CONANP Y ASEA EJERCICIO 2018”

Descripción del Bien	Importe
SECCIÓN II. CONTENIDOS	\$222,989.98
SECCIÓN III. PÉRDIDAS CONSECUENCIALES	\$31,435.30
SECCIÓN IV. RESPONSABILIDAD CIVIL	\$273,177.59
SECCIÓN V. ROTURA DE CRISTALES	\$74,987.25
SECCIÓN VI. ANUNCIOS	\$1,999.66
SECCIÓN VII. ROBO CON VIOLENCIA Y ASALTO	\$99,983.00
SECCIÓN VIII. DINERO Y/O VALORES	\$0.00
SECCIÓN IX. EQUIPO ELECTRÓNICO	\$55,800.54
SECCIÓN X. CALDERAS Y APARATOS SUJETOS A PRESIÓN	\$0.00
SECCIÓN XI. MAQUINARIA Y EQUIPO PESADO MÓVIL	\$56,131.70
SECCIÓN XII. ROTURA DE MAQUINARIA	\$2,360.81
SECCIÓN XIII. TRANSPORTE DE CARGA	\$8,331.88
SECCIÓN XIV. OBJETOS RAROS, OBRAS DE ARTE, DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE REPOSICIÓN	\$0.00
SECCIÓN XV. FLORA Y BIENES FORESTALES	\$0.00
SECCIÓN XVI. FAUNA	\$0.00
PRIMA NETA	\$1,677,080.93
EXPEDICIÓN	\$0.00
SUBTOTAL	\$1,677,080.93
I.V.A	\$268,332.95
PRIMA TOTAL	\$1,945,413.88
ASEA	
SECCIÓN I. INCENDIO EDIFICIOS	\$0.00
SECCIÓN II. CONTENIDOS	\$39,175.58
SECCIÓN III. PÉRDIDAS CONSECUENCIALES	\$31,435.30
SECCIÓN IV. RESPONSABILIDAD CIVIL	\$273,177.59
SECCIÓN V. ROTURA DE CRISTALES	\$74,987.25
SECCIÓN VI. ANUNCIOS	\$0.00
SECCIÓN VII. ROBO CON VIOLENCIA Y ASALTO	\$0.00
SECCIÓN VIII. DINERO Y/O VALORES	\$0.00
SECCIÓN IX. EQUIPO ELECTRÓNICO	\$0.00
SECCIÓN X. CALDERAS Y APARATOS SUJETOS A PRESIÓN	\$0.00
SECCIÓN XI. MAQUINARIA Y EQUIPO PESADO MÓVIL	\$0.00
SECCIÓN XII. ROTURA DE MAQUINARIA	\$0.00
SECCIÓN XIII. TRANSPORTE DE CARGA	\$0.00
SECCIÓN XIV. OBJETOS RAROS, OBRAS DE ARTE, DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE REPOSICIÓN	\$0.00
SECCIÓN XV. FLORA Y BIENES FORESTALES	\$0.00
SECCIÓN XVI. FAUNA	\$0.00

ACTA CORRESPONDIENTE A LA CELEBRACIÓN DEL ACTO DE COMUNICACIÓN DE FALLO

**ADJUDICACIÓN DIRECTA NACIONAL ELECTRÓNICA
No. 001/2018 (AA-016000997-E8-2018)**

“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES DE LA SEMARNAT, PROFEPA, CONANP Y ASEA EJERCICIO 2018”

Descripción del Bien	Importe
PRIMA NETA	\$418,775.72
EXPEDICIÓN	\$0.00
SUBTOTAL	\$418,775.72
I.V.A.	\$67,004.12
PRIMA TOTAL	\$485,779.84

Partida uno Sección B

Proveedor	Tipo de contrato	Estratificación	Moneda
ROYAL & SUNALLIANCE SEGUROS MÉXICO, S.A. DE C.V. (SEGUROS SURA, S.A. DE C.V.)	Cerrado	Empresa Grande	Dólares de los Estados Unidos de América

Descripción del Bien	Importe
SEMARNAT	
PRIMA NETA	\$239.70
DERECHOS DE PÓLIZA	\$50.00
SUTOTAL	\$289.70
I.V.A.	\$46.35
TOTAL	\$336.05
CONANP	
PRIMA NETA	\$54,108.44
DERECHOS DE PÓLIZA	\$1,000.00
SUTOTAL	\$55,108.44
I.V.A.	\$8,817.35
TOTAL	\$63,925.79
PROFEPA	
PRIMA NETA	\$77,659.54
DERECHOS DE PÓLIZA	\$1,000.00
SUTOTAL	\$78,659.54
I.V.A.	\$12,585.53
TOTAL	\$91,245.07

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento de “La Ley”, se realiza la corrección a la propuesta económica de SEGUROS SURA, S.A. DE C.V. (ANTES ROYAL & SUNALLIANCE SEGUROS MÉXICO, S.A. DE C.V.), sin que ello implique modificación a los precios unitarios.

ACTA CORRESPONDIENTE A LA CELEBRACIÓN DEL ACTO DE COMUNICACIÓN DE FALLO

**ADJUDICACIÓN DIRECTA NACIONAL ELECTRÓNICA
No. 001/2018 (AA-016000997-E8-2018)**

"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES DE LA SEMARNAT, PROFEPA, CONANP Y ASEA EJERCICIO 2018"

Dice:

Partida 1 Sección "A"

SEMARNAT

Prima Neta \$14,433,228.84, Subtotal \$14,433,228.84, I.V.A. \$2,309,316.62 y Prima total \$16,742,545.46

CONANP

Prima Neta \$1,677,080.92, Subtotal \$1,677,080.92 y Prima total \$1,945,413.86

ASEA

I.V.A. \$67,004.11 y Prima total \$485,779.83

Debe decir:

SEMARNAT

Prima Neta \$14,433,228.83, Subtotal \$14,433,228.83, I.V.A. \$2,309,316.61 y Prima total \$16,742,545.44

CONANP

Prima Neta \$1,677,080.93, Subtotal \$1,677,080.93 y Prima total \$1,945,413.88

ASEA

I.V.A. \$67,004.12 y Prima total \$485,779.84

Los contratos referidos se elaborarán de conformidad con la Solicitud de Cotización y de sus Anexos, así como con la proposición presentada por el licitante adjudicado.

La vigencia de los contratos será a partir de las 00:00 horas del día 1 de enero y hasta las 24:00 horas del día 31 de diciembre de 2018.

La prestación del servicio será conforme a lo indicado en la proposición del proveedor (licitante adjudicado).

IV. Fecha, lugar y hora para la firma de los contratos

La formalización de los contratos deberá realizarse el día **08 de Enero de 2018, a las 17:00 horas**, en las siguientes direcciones:

Para SEMARNAT

En las oficinas de la Dirección de Adquisiciones y Contratos ubicadas en Av. Ejército Nacional No. 223 piso 17 Ala "B", Col. Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Para CONANP

En las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Administración y Efectividad Institucional, ubicadas en Av. Ejército Nacional No. 223 piso 11 Ala "B", Col. Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

ACTA CORRESPONDIENTE A LA CELEBRACIÓN DEL ACTO DE COMUNICACIÓN DE
FALLO

ADJUDICACIÓN DIRECTA NACIONAL ELECTRÓNICA

No. 001/2018 (AA-016000997-E8-2018)

"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES DE LA SEMARNAT, PROFEPA, CONANP Y ASEA EJERCICIO 2018"

Para PROFEPA

En las oficinas de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, ubicada en Av. Picacho Ajusco No. 200 primer piso ala norte, Colonia Jardines en la Montaña C.P. 14210, Delegación Tlalpan, Ciudad de México.

Para la ASEA

Av. Ejército Nacional No. 223 piso 9 Ala "B", Col. Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

El Licitante Adjudicado deberá entregar en cada uno de los domicilios antes señalados, los siguientes documentos solicitados en el Apartado III numeral 6 de la Solicitud de cotización:

- Acta constitutiva y sus modificaciones certificadas ante fedatario público y previamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.
- Poder notarial certificado ante fedatario público en el cual se otorgue al representante legal poder general para actos de administración o poder especial para suscribir contratos o convenios o bien para llevar a cabo todos los trámites derivados de procedimientos de contratación o adjudicación en el Gobierno Federal o su equivalente.
- Identificación oficial vigente del representante o apoderado legal en original y copia.
- Cédula del Registro Federal de Contribuyentes.
- Para aquellos contratos cuyo monto exceda de \$300,000.00 sin incluir el IVA, deberá presentar documento expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en el que se emita opinión positiva sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto por la regla 2.1.39 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, de conformidad con el segundo párrafo de la regla 2.1.31, de acuerdo a lo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de diciembre de 2016. Dicho documento deberá estar vigente (es decir no tener una antigüedad mayor a 30 días naturales previos a la fecha de formalización del contrato respectivo).
- Para aquellos contratos cuyo monto exceda de \$300,000.00 sin incluir el IVA deberá presentar la opinión de cumplimiento de obligaciones en sentido favorable de que se encuentra al corriente en sus obligaciones en **MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL** y no se ubica en algunos de los supuestos a que se refiere el primer párrafo del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, de conformidad con la Regla Primera de las **REGLAS PARA LA OBTENCIÓN DE LA OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2015. Dicho documento deberá estar vigente (es decir no tener una antigüedad mayor a 30 días naturales previos a la fecha de formalización del contrato respectivo).
- Documento de opinión favorable de cumplimiento de sus **OBLIGACIONES EN MATERIA DE APORTACIONES PATRONALES Y ENTERO DE AMORTIZACIONES** y no encontrarse dentro de alguno de los supuestos a que se refiere el primer párrafo del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, de conformidad con la Regla Primera del **ACUERDO RCA-5789-01/17** tomada en Sesión Ordinaria número 790, del 25 de enero de 2017 del Consejo de Administración del INFONAVIT, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de junio de 2017 y en su caso, acompañarlo con la constancia de situación fiscal de la empresa que subcontrate. Dicho documento

ACTA CORRESPONDIENTE A LA CELEBRACIÓN DEL ACTO DE COMUNICACIÓN DE FALLO

**ADJUDICACIÓN DIRECTA NACIONAL ELECTRÓNICA
No. 001/2018 (AA-016000997-E8-2018)**

"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES DE LA SEMARNAT, PROFEPA, CONANP Y ASEA EJERCICIO 2018"

deberá estar vigente (es decir no tener una antigüedad mayor a 30 días naturales previos a la fecha de formalización del contrato respectivo).

- En caso de contar con un domicilio diferente al que aparece en el R.F.C., última actualización de cambio de domicilio fiscal, tramitado ante el SAT.
- Comprobante de domicilio fiscal con antigüedad no mayor a tres meses.

Documentación sin la cual no se formalizarán los contratos procediendo a lo establecido en el artículo 46 de "La Ley".

V. Nombre, cargo y firma del servidor público que emite este fallo y nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones que sirvió de base para emitir el fallo:

La evaluación administrativa fue elaborada por Martín Asunción Herrera Aquino, Jefe de Departamento, supervisada y autorizada por el Ing. Ramón Alejandro Alcalá Valera, Director de Adquisiciones y Contratos.

Las razones técnicas que sustentan esta determinación se encuentran descritas en la evaluación técnica mediante el criterio binario la cual fue realizada por la Lic. Yesika Minerva García Arias, Subdirectora de Seguros (SEMARNAT) en conjunto con el Lic. Juan Carlos Reyes Badillo, Jefe de Departamento de Seguros (SEMARNAT), C.F. Juan José Carrillo Islas, Jefe de Departamento de Seguros de Bienes Patrimoniales (CONANP), José Luis Rojas Martínez, Jefe de Departamento de Seguros (PROFEPA) y el Lic. Noé Yair Cuellar Rojas, Subdirector de Control de Bienes y Aseguramiento (ASEA), la cual forma parte integral del presente instrumento.

La evaluación económica fue elaborada por Martín Asunción Herrera Aquino, Jefe de Departamento y supervisada por el Ing. Ramón Alejandro Alcalá Valera, Director de Adquisiciones y Contratos, en conjunto con la Lic. Yesika Minerva García Arias, Subdirectora de Seguros (SEMARNAT), Lic. Juan Carlos Reyes Badillo, Jefe de Departamento de Seguros (SEMARNAT), C.F. Juan José Carrillo Islas, Jefe de Departamento de Seguros de Bienes Patrimoniales (CONANP), José Luis Rojas Martínez, Jefe de Departamento de Seguros (PROFEPA) y el Lic. Noé Yair Cuellar Rojas, Subdirector de Control de Bienes y Aseguramiento (ASEA)

Este fallo es emitido por el Ing. Ramón Alejandro Alcalá Valera, Director de Adquisiciones y Contratos, de conformidad al punto IV.12 de las Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la SEMARNAT.

Bajo estas consideraciones, se informa a los presentes, que para efectos de notificación y, en términos del artículo 37 Bis de "La Ley", esta Acta estará disponible en la dirección electrónica: www.compranet.gob.mx, sustituyendo este procedimiento a la notificación personal.

Se informa que el contacto que pueda darse con particulares como consecuencia del presente procedimiento de contratación, estará regido conforme al **"Protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones"** (en adelante el Protocolo), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2015 y sus reformas de fechas 19 de febrero de 2016 y 28 de febrero de 2017, dicho

ACTA CORRESPONDIENTE A LA CELEBRACIÓN DEL ACTO DE COMUNICACIÓN DE
FALLOADJUDICACIÓN DIRECTA NACIONAL ELECTRÓNICA
No. 001/2018 (AA-016000997-E8-2018)"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES DE
LA SEMARNAT, PROFEPA, CONANP Y ASEA EJERCICIO 2018"

Protocolo deberá ser observado y cumplido por los servidores públicos de la SEMARNAT que participan en las contrataciones públicas, así como en el otorgamiento y prorrogas de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, y aquellos que funjan como residentes de obra en los contratos de obra pública y de servicios relacionados con las mismas, conforme al Anexo Primero del citado **Protocolo**.

El **Protocolo** puede ser consultado en internet en la sección de la Secretaría de la Función Pública que se encuentra en el portal de la **Ventanilla Única Nacional (gob.mx)**, a través de la liga **www.gob.mx/sfp**.

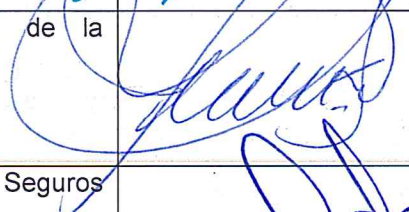
Se comunica que los datos personales que se recaben con motivo del contacto con particulares serán protegidos y tratados conforme a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y las demás disposiciones jurídicas vigentes y aplicables.

Finalmente, se hace del conocimiento que los particulares tienen el derecho a presentar queja o denuncia ante el Órgano Interno de Control de la SEMARNAT, con domicilio ubicado en Av. Ejército Nacional No. 223 planta baja, Col. Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México, para el caso en que adviertan conductas susceptibles de constituir incumplimiento a las obligaciones de los servidores públicos.

Después de dar lectura a la presente Acta, se dio por terminado este Acto, siendo las **20:00 horas** del día **26 de Diciembre de 2017**.

Esta Acta consta **96** fojas útiles (**11 fojas corresponden a este instrumento, 1 foja corresponde a la consulta del sistema compranet y 84 fojas correspondientes a la evaluación técnica binaria**), firmando para los efectos legales y de conformidad, los asistentes a este Acto.

POR LA SEMARNAT

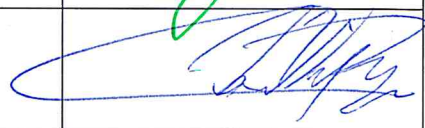
NOMBRE	ÁREA	FIRMA
Ing. Ramón Alejandro Alcalá Valera	Director de Adquisiciones y Contratos Área Contratante Preside y Emite	
Lic. Yesika Minerva García Arias	Subdirector de Seguros de la SEMARNAT Área Requiriente y Técnica Consolidador	
Lic. Juan Carlos Reyes Badillo	Jefe de Departamento de Seguros de la SEMARNAT Área Requiriente y Técnica Consolidador	

ACTA CORRESPONDIENTE A LA CELEBRACIÓN DEL ACTO DE COMUNICACIÓN DE
FALLO

ADJUDICACIÓN DIRECTA NACIONAL ELECTRÓNICA

No. 001/2018 (AA-016000997-E8-2018)

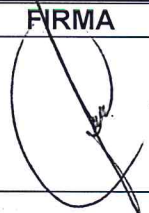
**"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES DE
LA SEMARNAT, PROFEPA, CONANP Y ASEA EJERCICIO 2018"**

NOMBRE	ÁREA	FIRMA
C.F. Juan José Carrillo Islas	Jefe del Departamento de Seguros de la CONANP Área Requiriente y Técnica Consolidado	
C. José Luis Rojas Martínez	Jefe del Departamento de Seguros de la PROFEPA Área Requiriente y Técnica Consolidado	
Lic. Noé Yair Cuellar Rojas	Representante de la ASEA Área Requiriente y Técnica. Consolidado	

POR EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SEMARNAT

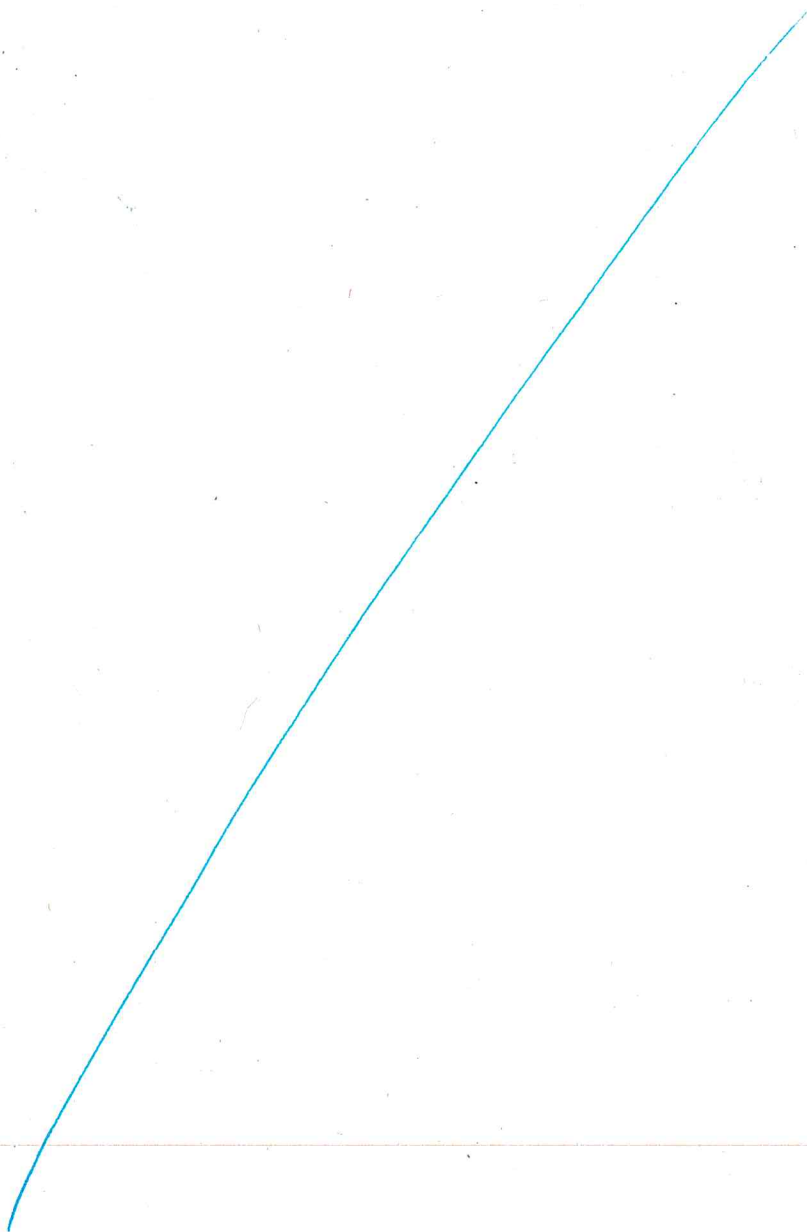
NOMBRE	FIRMA
	No se presentó

POR EL ASESOR EXTERNO DE SEGUROS EN LA SEMARNAT

NOMBRE	FIRMA
Ing. Juan Carlos Morales Reyes	

----- FIN DEL ACTA -----





CompaNet

PROVEEDORES Y CONTRATISTAS SANCIONADOS

directorio/sancionados.funcionpublica.gob.mx/SanFicTecJsp/Ficha_Tecnica/SancionadosN.htm

☆

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

26 de Diciembre de 2017

Actualizado al: 26 de Diciembre de 2017

AYUDA

Búsqueda de proveedores y contratistas.

INDEFINIDOS Y MULTADOS

Tipo de Sanción:

Filtrar resultados de la búsqueda por nombre del sancionado:

Buscar

TOTAL DE REGISTROS ENCONTRADOS: 1320

No existen proveedores con esa búsqueda - SEGUROS SURA, S.A. DE C.V.

A AND P INTERNATIONAL

A Y M CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.

A Y V INDUSTRIAL Y COMERCIAL, S.A. DE C.V.

A+D ARQUITECTOS, S.A. DE C.V.

A.D.C. Consultores y Servicios, S.A. de C.V.

AARON VERA MORALES

ABASTECEDORA DE FÁRMACOS, S.A. DE C.V.

ABASTECEDORA EZCO, S.A. DE C.V.

ABS TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.

ACABADOS E INSTALACIONES MOROCO, S.A. DE C.V.

ACABADOS Y CONSTRUCCIONES MAAN, S.A. DE C.V.

ACEROS ARCA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.

ACEROS JAOSA, S.A. DE C.V.

ACEROS Y PAVIMENTOS, S.A. DE C.V.

ACEROS Y TUBOS ARES, S.A. DE C.V.

ACSPORTS, S.A. DE C.V.

ACTIN ING. DE MEXICO, S.A. DE C.V.

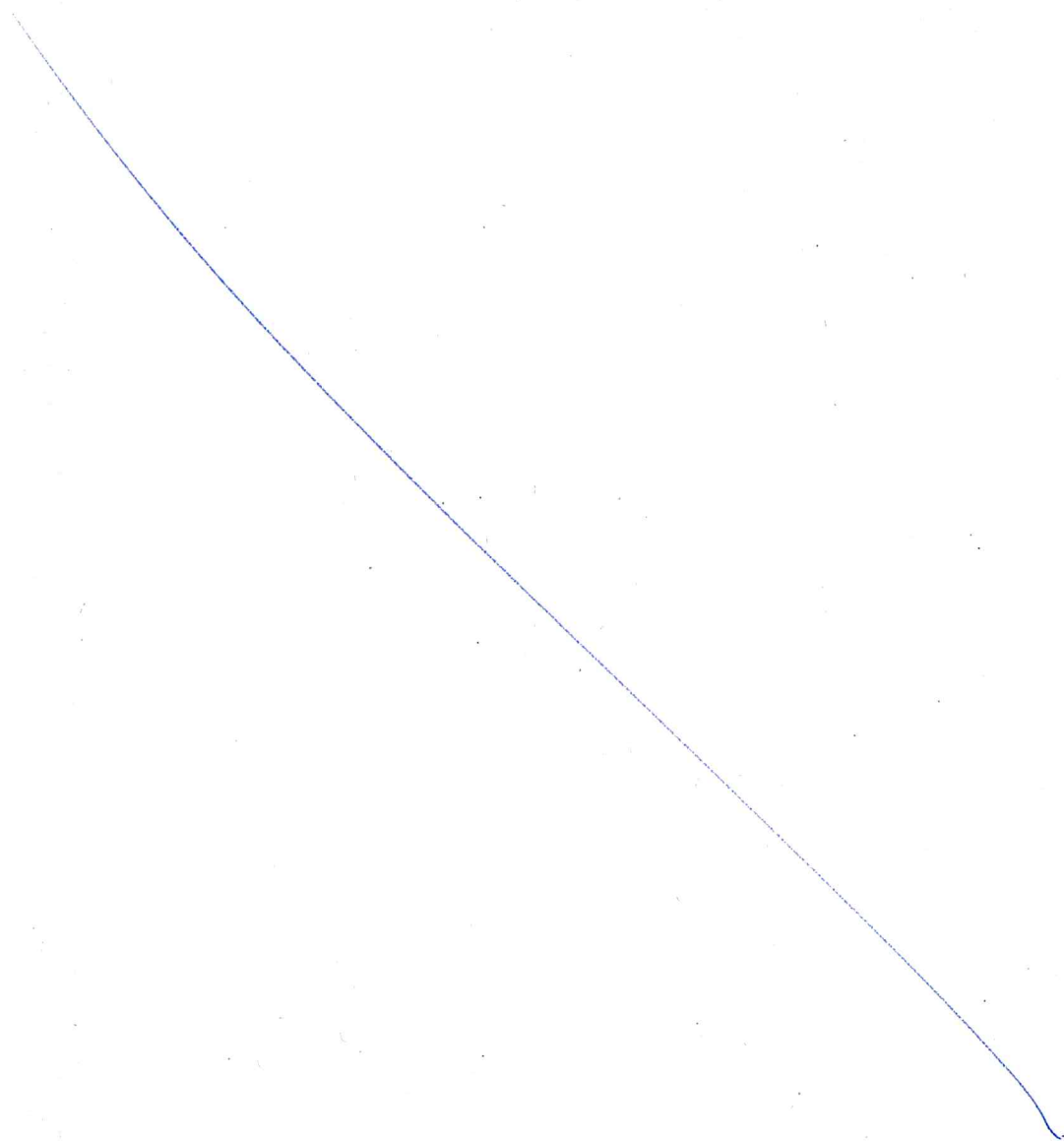
ACTITUD POSITIVA EN TONER, S. DE R.L. DE M.L.

DIRECTORIO DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS SANCIONADOS

Directorio de Licitantes, Proveedores y Contratistas sancionados con el impedimento para presentar propuestas o celebrar contratos con las dependencias, entidades de la Administración Pública Federal y de los Gobiernos de los Estados.

El Directorio es un instrumento de consulta, cuyo objeto es facilitar el acceso a los datos de las personas morales o físicas que se encuentran sancionadas por los Órganos Internos de Control en las dependencias y entidades, y la información que en el mismo se incluye, tiene una periodicidad sujeta al plazo de inhabilitación o estado procesal que guarde en caso de impugnación, aunque debido a la elaboración de las fichas electrónicas que corresponde emitir a las Áreas de Responsabilidades, estará sometida a su revisión continua para su actualización, por lo que no genera la emisión de algún documento que respalde su consulta.

26/12/2017



OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, INMUEBLES Y SERVICIOS
DIRECCIÓN DE CONTROL DE BIENES MUEBLES, SEGUROS Y ABASTECIMIENTO
SUBDIRECCIÓN DE SEGUROS



SEMARNAT
SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EVALUACIÓN DE PROPUESTAS TÉCNICAS

AA-016000997-E8-2018

**"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES Y VEHÍCULOS
DE LA SEMARNAT, PROFEPA, CONANP Y ASEA EJERCICIO 2018"**

REQUISITOS ADICIONALES	SEGUROS INBURSA, S.A.			SEGUROS SURA, S.A. DE C.V.		
	Página	Cumple	No Cumple	Observaciones	Cumple	No Cumple
Con la finalidad de obtener las mejores condiciones que permitan garantizar un servicio sólido y confiable, así como garantizar cobertura y pago de siniestros catastróficos, en el Programa de Seguros 2018, es conveniente y necesario, incluir en el Anexo Técnico, así como en la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional, los requisitos para las aseguradoras que a continuación se describen.	1	✓			✓	
	1	✓			✓	
	2	✓			✓	
	3	✓			✓	
El licitante deberá acreditar por escrito, contar con un índice de cobertura de requerimientos de capital de solvencia con mínimo de 1.00 con corte al 31 de marzo del 2017, comprobado con la información presentada en la página de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.	4	✓			✓	
Manifiesto bajo protesta de decir verdad de forma independiente, en donde acredite y compruebe que su representada cuenta con una calificación final igual o mayor a ocho punto cuarenta (siendo que la calificación máxima es diez) del Buró de Entidades Financieras sobre el comportamiento general de las aseguradoras y en específico del índice de desempeño de atención a usuarios, mediante la información que al efecto emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Comisión Nacional para la Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros en el periodo ENERO-MARZO 2017, lo anterior con fines de garantizar que las contrataciones de sus esquemas de aseguramiento, se realicen con Aseguradora(s) que cuente(n) con requerimientos mínimos en cuanto a las disposiciones de normatividad en la materia y claridad en la información/ documentación y servicios respecto a los usuarios. (En caso de aplicarle esta evaluación, se deberá anexar documentación/ información impresa como soporte).	4	✓			✓	
EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN SE ADJUDICARÁ, POR PARTIDA, A QUIEN OFERTE "LAS MEJORES" CONDICIONES PARA LA CONVOCANTE, LA CUAL DEBE CUMPLIR ADMINISTRATIVA Y TÉCNICAMENTE CON TODO LO SOLICITADO EN LA PRESENTE CONVOCATORIA DE LICITACIÓN Y SUS JUNTAS DE ACLARACIONES.						
PARTIDA UNO ASEGURAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES						
SECCIÓN A DE LA PARTIDA 1) DAÑOS MATERIALES						
DECLARACIONES						
1.- NOMBRE DEL ASEGURADO	4	✓			✓	

[Handwritten signatures and initials in blue and green ink]

SEGUROS SURA, S.A. DE C.V.				Cumple	No Cumple	Observaciones
				✓		
				✓		
				✓		
				✓		
				✓		
				✓		
				✓		
				✓		
				✓		
				✓		
				✓		
				✓		
				✓		
				✓		
				✓		
				✓		
				✓		
				✓		
				✓		
				✓		
				✓		
				✓		
				✓		
				✓		
				✓		
				✓		
				✓		
				✓		
				✓		
				✓		
				✓		
				✓		
				✓		
				✓		
				✓		
				✓		
				✓		
				✓		
				✓		
				✓		
				✓		
				✓		
				✓		
				✓		
				✓		
				✓		
				✓		
				✓		
				✓		
				✓		
				✓		
				✓		
				✓		
				✓		
				✓		
				✓		
				✓		
				✓		
				✓		
				✓		
				✓		
				✓		
				✓		
				✓		
				✓		
				✓		
				✓		
				✓		
				✓		
				✓		
				✓		
				✓		
				✓		
				✓		
				✓		
				✓		
				✓		
				✓		
				✓		
				✓		
				✓		
				✓		
				✓		
				✓		
				✓		
				✓		
				✓		
				✓		
				✓		
				✓		
				✓		
				✓		
				✓		
				✓		
				✓		
				✓		
				✓		
				✓		
				✓		
				✓		
				✓		
				✓		
				✓		
				✓		
				✓		
				✓		
				✓		
				✓		
				✓		
				✓		
				✓		
				✓		
				✓		
				✓		
				✓		
				✓		
				✓		
				✓		
				✓		
				✓		
				✓		
				✓		
				✓		
				✓		
				✓		
				✓		
				✓		
				✓		
				✓		
				✓		
				✓		
				✓		
				✓		
				✓		
				✓		
				✓		
				✓		
				✓		
				✓		
				✓		
				✓		
				✓		
				✓		
				✓		
				✓		
				✓		
				✓		
				✓		
				✓		
				✓		
				✓		
				✓		
				✓		
				✓		
				✓		
				✓		
				✓		
				✓		
				✓		
				✓		
				✓		
				✓		
				✓		
				✓		
				✓		
				✓		
				✓		
				✓		
				✓		
				✓		
				✓		
				✓		
				✓		
				✓		
				✓		
				✓		
				✓		
				✓		
				✓		
				✓		
				✓		
				✓		
				✓		
				✓		
				✓		
				✓		
				✓		
				✓		
				✓		
				✓		
				✓		
				✓		
				✓		
				✓		
				✓		
				✓		
				✓		
				✓		
				✓		
				✓		
				✓		
				✓		
				✓		
				✓		
				✓		
				✓		
				✓		
				✓		
				✓		
				✓		

	Página	SEGUROS INBURSA, S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA			SEGUROS SURA, S.A. DE C.V.		
		Cumple	No Cumple	Observaciones	Cumple	No Cumple	Observaciones
CONANP Conservar el patrimonio natural de México y los procesos ecológicos a través de las ANP y los programas de desarrollo regional sustentable en regiones prioritarias para la conservación, asegurando una adecuada cobertura y representatividad biológica.	6	✓			✓		
PROFEPA Incrementar los niveles de observancia de la normatividad ambiental a fin de contribuir al desarrollo sustentable. Entre sus atribuciones se encuentran vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales; salvaguardar los intereses de la población en materia ambiental procurando el cumplimiento de la legislación ambiental, sancionar a las personas físicas y morales que violen dichos preceptos legales.	6	✓			✓		
ASEA La Agencia tiene por objeto la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del sector hidrocarburos a través de la regulación y supervisión de: I. La Seguridad Industrial y Seguridad Operativa; II. Las actividades de desmantelamiento y abandono de instalaciones, y Ley III. El control integral de los residuos y emisiones contaminantes.	6	✓			✓		
CONDICIONES ESPECIALES	7	✓			✓		
"LA ASEGURADORA" se compromete a indemnizar a la SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), SUS ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS: COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS (CONANP) Y LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE (PROFEPA) Y LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA), denominado en lo subsecuente "EL ASEGURADO", de acuerdo a los límites, coberturas y cláusulas de esta especificación, así mismo, admite la responsabilidad del aseguramiento de todos los bienes muebles e inmuebles propiedad de "EL ASEGURADO", o que sean propiedad de terceros y que tenga a su cargo, bajo su responsabilidad o custodia, de conformidad con las siguientes:	7	✓			✓		
CONTRATO (Razón Social Aseguradora) denominada en adelante "LA ASEGURADORA" se compromete a indemnizar al asegurado de acuerdo a los límites, coberturas y cláusulas de esta especificación.	7	✓			✓		
VIGENCIA DEL CONTRATO La vigencia del contrato será a partir de las 00:00 horas del día 01 de enero de 2018 a las 24:00 horas del día 31 de diciembre de 2018.	7	✓			✓		
ASEGURADO SEPARACIÓN DE INTERESES Cada uno de los asegurados cubiertos por esta póliza tendrá la misma protección y las mismas obligaciones como si la póliza hubiera sido emitida en forma individual a cada uno de ellos. Sin embargo, la inclusión de algún asegurado, no operará para aumentar el límite de responsabilidad de "LA LICITANTE" más allá del límite establecido o indicado en las cláusulas de límites máximos de responsabilidad.	7	✓			✓		
TERRITORIALIDAD	7	✓			✓		

[Handwritten signatures and initials in blue and green ink]

Página	SEGUROS INBURSA, S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA			SEGUROS SURA, S.A. DE C.V.		
	Cumple	No Cumple	Observaciones	Cumple	No Cumple	Observaciones
7	✓		Esta póliza opera dentro de la República Mexicana, para bienes en tránsito opera en todo el mundo. Como bienes en tránsito se deberán considerar los equipos y mobiliario, así como, flora y/o fauna en exposiciones, congresos, reuniones, etc., dentro o fuera de la República Mexicana. Todas las coberturas de R.C. tienen aplicación nacional, excepto la R.C. en el extranjero.	✓		
8	✓		BIENES CUBIERTOS La cobertura para todas las secciones de la presente póliza es un seguro de "TODO BIEN – TODO RIESGO – PRIMER RIESGO", operando con las condiciones y coberturas mencionadas en la presente especificación, y haciendo constar que la presente especificación tendrá prelación sobre las condiciones impresas de la(s) póliza(s). Las presentes condiciones especiales se describen en secciones con el fin de facilitar los procedimientos administrativos, legales y técnicos a que dieran lugar, mencionando a continuación los bienes cubiertos de manera enunciativa pero no limitativa: Las pólizas en forma integral cubren toda clase de bienes propiedad y/o a cargo de "EL ASEGURADO" permanentes, temporales, (se entiende por bienes temporales todo bien, no propiedad de "EL ASEGURADO" que se encuentren dentro y/o fuera de sus instalaciones) que tengan por cuenta ajena, que estén obligados a asegurar, donde se tenga un interés asegurable, que se encuentren bajo su cuidado, custodia o sean legalmente responsables, incluyendo mejoras o adaptaciones, incluye los que pudieran ser cubiertos mediante convenio expreso. Se deberán considerar todos los inmuebles y bienes muebles propiedad de "EL ASEGURADO" o de terceros que estén bajo su responsabilidad, custodia o control, siempre y cuando se encuentren dentro y/o fuera de los predios propiedad de "EL ASEGURADO" y/o en tránsito o tomados en comodato, alquiler o arrendamiento o sobre los cuales tenga interés asegurable, quedando cubiertos de acuerdo a su naturaleza, siendo esto enunciativo, más no limitativo a los contenidos de las diferentes ubicaciones tales como, más no limitados a: mobiliario y equipo de oficina, maquinaria, equipo deportivo, útiles, consumibles, equipo médico, equipo especializado, enseres, accesorios, la fauna, flora y bienes forestales, así como todo tipo de especies y existencias que formen parte de "EL ASEGURADO" considerando cubiertos todo aquello en donde exista interés asegurable.	✓		
8	✓		RIESGOS CUBIERTOS Los riesgos a los que están expuestos los bienes de "EL ASEGURADO", son todo evento de pérdida o daño físico, total o parcial, a consecuencia de un accidente, considerándose como tal: al suceso súbito e imprevisto. A consecuencia de fenómenos naturales. Así como los daños a terceros en sus bienes o personas atribuibles a las actividades propias de "EL ASEGURADO". El aseguramiento de bienes patrimoniales de "EL ASEGURADO" permitirá que en caso de siniestro, la aseguradora que resulte adjudicada indemnice al asegurado el valor total de la pérdida o su reparación y/o reposición, hasta las sumas aseguradas contratadas.	✓		
8	✓		SECCIÓN I. INCENDIO: EDIFICIOS	✓		

		SEGUROS INBURSA, S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA		SEGUROS SURA, S.A. DE C.V.	
	Página	Cumple	No Cumple	Cumple	No Cumple
Inmuebles	8	☒		☒	
Riesgos Amparados	9	☒		☒	
Remoción de Escombros	9	☒		☒	
Deducibles	9	☒		☒	
Observaciones					

todo inmueble de cualquier clase y descripción, considerando, instalaciones de cualquier naturaleza propias al giro de "EL ASEGURADO" Edificios Administrativos, Bibliotecas, Murales, motechados, construcciones, instalaciones, bodegas, talleres, comedores, rejas, cortinas metálicas, cocinas así como adaptaciones, ampliaciones, bardas, jardinerías, sistemas de seguridad incluidos contra incendio y sus accesorios, clima artificial, vapor, sistema de iluminación, refrigeración, telefonía, suministro eléctrico, (instalaciones eléctricas) alumbrado y gas, así como todos los bienes y sistemas adheridos de manera fija para el funcionamiento de los inmuebles, laboratorios, centros de investigación, lago artificial, incluyendo inmuebles en construcción, remodelación, desocupados, instalación, ensamble, almacenes, talleres, aulas, parque recreativos, campamento tortuguero (museo) ampliaciones, mejoras, patios de trabajo, ornamentos, cercas, bardas, malla ciclónica, concertina, muros de contención o circulación, vías de acceso dentro de las instalaciones, instalaciones de servicio, tales como:

subestaciones, alumbrado, construcciones que se encuentren por debajo del nivel del piso más bajo tales como: sótanos, estacionamientos y demás bienes propios y necesarios y/o donde tenga un interés asegurable correspondiente al giro de "EL ASEGURADO": Calles pavimentadas, caminos y vías de acceso, incluyendo las instalaciones especiales, elementos accesorios y obras complementarias, edificaciones nuevas de reciente construcción con características específicas con aditamentos especiales. Y todo inmueble de cualquier clase y descripción, en propiedad, control, comodato, custodia, préstamo, depósito o que tenga bajo su responsabilidad y/o de interés asegurable por "EL ASEGURADO".

En el caso de los inmuebles federales compartidos, estos quedaran cubiertos dentro del universo asegurado.

RIESGOS AMPARADOS

Todo Riesgo de Daño Físico material causado directamente en forma accidental, súbita e imprevista, incluyendo pero no limitado a: Incendio, Rayo, Explosión, Extensión de Cubierta, Fenómenos Hidrometeorológicos, Terremoto y Erupción Volcánica.

b) Límite Máximo de Responsabilidad para Remoción de escombros: 20% del valor del inmueble.

Los valores declarados para Pérdidas Consecuenciales representan el importe anual correspondiente a los conceptos contratados, operando a Primer Riesgo.

Queda cubierta cualquier tipo de pérdida de gasto extraordinario por Terremoto y Erupción Volcánica y Fenómenos Hidrometeorológicos amparando Gastos fijos.

REMOCIÓN DE ESCOMBROS

Se entiende el interés asegurable que representan los gastos que sean necesarios para remover los escombros de los bienes materia del seguro afectados por un siniestro indemnizable, como son: desmontaje, demolición, limpieza, acarreo, y los que necesariamente tengan que llevarse a cabo para que los bienes dañados queden en condiciones de reparación o reconstrucción.

DEDUCIBLES		COASEGURO
COBERTURA	DEDUCIBLE	
Incendio y/o Rayo:	Sin deducible.	No aplica

SEGUROS INBURSA, S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA				SEGUROS SURA, S.A. DE C.V.			
Página		Cumple	No Cumple	Observaciones	Cumple	No Cumple	Observaciones
Extensión de Cubierta:	1% sobre el valor de la pérdida con máximo de 750 UMA en toda y cada pérdida ajustada.	No aplica			✓		
	Todo Riesgo y demás coberturas:	No aplica			✓		
Fenómenos Hidrometeorológicos: Para ubicaciones de acuerdo a la zona que le corresponda:	Porcentaje de acuerdo a la zona indicada en la tabla de deducibles y coaseguros, mismo que se aplicará sobre el valor de la pérdida ajustada.	Según tabla de deducibles y coaseguros, sobre el valor de la pérdida ajustada para cada zona.			✓		
	Terremoto y Erupción Volcánica:	Porcentaje de acuerdo a la zona indicada en la tabla de deducibles y coaseguros, mismo que se aplicará sobre el valor de la pérdida ajustada.			✓		
DEDUCIBLES PARA REMOCIÓN DE ESCOMBROS							
COBERTURA		DEDUCIBLE	COASEGURO				
Incendio y otros riesgos		Sin deducible	10% sobre el valor de la pérdida ajustada.		✓		
Remoción de escombros			Sin coaseguro		✓		
DEDUCIBLES Y COASEGURO - FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS:							
ZONA	DEDUCIBLE	COASEGURO					
Alfa 1 Península de Yucatán	2%	5%	10%		✓		
Alfa 1 Pacífico Sur	2%	5%	10%		✓		
Alfa 1 Golfo de México	2%	5%	10%		✓		
Alfa 1 Interior de la República	2%	2%	10%		✓		
Alfa 2	1%	1%	10%		✓		
Alfa 3	1%	1%	10%		✓		
*/ Contempla también edificios cerrados con muros macizos y techos de palma, guano, tejamanil, paja o zacate.					✓		
Zona	Municipios por Estado				✓		

		SEGUROS INBURSA, S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA			SEGUROS SURA, S.A. DE C.V.		
	Página	Cumple	No Cumple	Observaciones	Cumple	No Cumple	Observaciones
Alfa 1 Península de Yucatán	10	✓			✓		
Alfa 1 Pacífico Sur	10	✓			✓		
Alfa 1 Golfo de México	11	✓			✓		
Alfa 1 Interior de la República	11	✓			✓		
Alfa 2	11	✓			✓		
Alfa 3	11	✓			✓		
DEDUCIBLES Y COASEGURO - TERREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA:							
DEDUCIBLE:							
Zonas Sísmicas							
A, B, B1, C, D, E, F, I							
H1, H2							
G							
J							
COASEGURO:							
Zonas Sísmicas							
A, B, C, D							
B1, E, F							
G, H1, H2, I, J							
Los daños por Terremoto, Huracán, Granizo, Inundación y cualquier otro Riesgo Catastrófico, darán origen a reclamaciones individuales para cada uno de estos fenómenos; pero si varios de éstos ocurren dentro de un período de 72 horas consecutivas durante la vigencia del seguro, se tendrán como un sólo siniestro y los daños que causen deberán ser comprendidos en una única reclamación.							
LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD EN EXCESO DEL PRIMER RIESGO							
\$1,605'660,000.00 sólo para el Inmueble de Avenida Ejército Nacional No. 223, Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, México, el exceso operará al agotarse el límite máximo de responsabilidad a primer riesgo.							
SECCIÓN II. CONTENIDOS							

SECCIÓN II. CONTENIDOS

[Handwritten signatures and initials in blue and green ink are present on the right side of the page, including a large signature at the top right and several initials below it.]

Página	SEGUROS INBURSA, S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA			SEGUROS SURA, S.A. DE C.V.		
	Cumple	No Cumple	Observaciones	Cumple	No Cumple	Observaciones
11	✓		Todos los contenidos de cualquier clase, descripción y calidad tales como pero no limitados a: equipo de oficina, de laboratorio, incluyendo herramientas, refacciones, accesorios, instalaciones especiales, elementos accesorios, obras complementarias, bienes propuestos para enajenación y en general todo bien de cualquier naturaleza propias al giro de "EL ASEGURADO" de su propiedad, asignado o bajo su responsabilidad, así como los bienes y especies (flora y fauna) que están dentro de las áreas naturales protegidas y bajo la responsabilidad de "EL ASEGURADO" mediante un decreto desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, exceptuando los terrenos, asimismo se incluye la infraestructura perteneciente al Centro Mexicano de la Tortuga, todo mientras se encuentren dentro y fuera de las instalaciones, así como bienes a la intemperie de cualquier clase y descripción, en propiedad, arrendado, control, comodato, custodia, préstamo, depósito o que tenga bajo su responsabilidad y/o de interés asegurable por "EL ASEGURADO".	✓		
12	✓			✓		
12	✓			✓		
12	✓			✓		
12	✓			✓		
12	✓			✓		
12	✓			✓		
12	✓			✓		
12	✓			✓		
12	✓			✓		

RIESGOS AMPARADOS			
Todo Riesgo de Daño Físico, material causado directamente en forma accidental, súbita e imprevista, incluyendo pero no limitado a Incendio, Rayo, Explosión, Extensión de Cubierta, Fenómenos Hidrometeorológicos, Terremoto y Erupción Volcánica.			
DEDUCIBLES		COASEGURO	
COBERTURA	DEDUCIBLE		
Incendio Rayo y Explosión:	Sin deducible.	No aplica	
Extensión de Cubierta:	1% sobre el valor de la pérdida con máximo de 750 UMA en toda y cada pérdida ajustada.		
Todo Riesgo y demás coberturas:	1% sobre el valor de la pérdida ajustada con máximo de 750 UMA en toda y cada pérdida ajustada.		
Fenómenos Hidrometeorológicos: Para ubicaciones de acuerdo a la zona que le corresponda:	Porcentaje de acuerdo a la zona indicada en la tabla de deducibles y coaseguros, mismo que se aplicará sobre el valor de la pérdida ajustada.	Según tabla de deducibles y coaseguros, pero no mayor a 10% sobre el valor de la pérdida.	

[Handwritten signatures and initials in blue and green ink]

		Página	SEGUROS INBURSA, S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA			SEGUROS SURA, S.A. DE C.V.		
			Cumple	No Cumple	Observaciones	Cumple	No Cumple	Observaciones
Terremoto y Erupción Volcánica:	Porcentaje de acuerdo a la zona indicada en la tabla de deducibles y coaseguros, mismo que se aplicará sobre el valor de la pérdida ajustada.	12	✓			✓		
Remoción de Escombros:	Sin deducible.	12	✓			✓		
DEDUCIBLES Y COASEGURO - FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS:								
ZONA	DEDUCIBLE		COASEGURO					
Alfa 1 Península de Yucatán	2%	5%	Deducible para ubicaciones situadas frente al mar, lago o laguna, o con fachadas de cristal, o bien de muros de materiales ligeros o edificios cerrados con techos de palapa */			✓		
Alfa 1 Pacífico Sur	2%	5%	✓			✓		
Alfa 1 Golfo de México	2%	5%	✓			✓		
Alfa 1 Interior de la República	2%	2%	✓			✓		
Alfa 2	1%	1%	✓			✓		
Alfa 3	1%	1%	✓			✓		
*/ Contempla también edificios cerrados con muros macizos y techos de palma, guano, tejamanil, paja o zacate.								
Zona	Municipios por Estado	13	✓			✓		
Alfa 1 Península de Yucatán	Municipios de los estados de Yucatán, Quintana Roo y Campeche	13	✓			✓		
Alfa 1 Pacífico Sur	Municipios de los estados de Chiapas, Oaxaca, Guerrero, Michoacán, Colima, Jalisco, Nayarit, Sinaloa y Baja California Sur cercanos a la costa o que en promedio tengan entre 0 y 500 metros sobre el nivel del mar.	13	✓			✓		
Alfa 1 Golfo de México	Municipios de los estados de Tabasco, Veracruz y Tamaulipas cercanos a la costa o que en promedio tengan entre 0 y 500 metros sobre el nivel del mar.	13	✓			✓		

		SEGUROS INBURSA, S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA		SEGUROS SURA, S.A. DE C.V.			
Página		Cumple	No Cumple	Observaciones	Cumple	No Cumple	Observaciones
13	Alfa 1 Interior de la República	Municipios de los estados de Nuevo León, San Luis Potosí e Hidalgo cercanos a la costa o que en promedio tengan entre los 0 y 500 metros sobre el nivel del mar.	✓		✓		
13	Alfa 2	Municipios cercanos a la costa o que en promedio tuviesen entre los 500 y 1,000 metros sobre el nivel del mar	✓		✓		
13	Alfa 3	Municipios a más de 1,000 metros sobre el nivel del mar	✓		✓		
13	DEDUCIBLES Y COASEGURO - TERREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA:						
13	DEDUCIBLE:		✓		✓		
13	Zonas Sísmicas	Edificio, Construcciones y Contenidos	✓		✓		
13	A, B, B1, C, D, E, F, I	2%	✓		✓		
14	H1, H2	3%	✓		✓		
14	G	4%	✓		✓		
14	J	5%	✓		✓		
14	COASEGURO:		✓		✓		
14	Zonas Sísmicas	Edificio, Construcciones y Contenidos	✓		✓		
14	A, B, C, D	10%	✓		✓		
14	B1, E, F	25%	✓		✓		
14	G, H1, H2, I, J	30%	✓		✓		
14	Los daños por Terremoto, Huracán, Granizo, Inundación y cualquier otro Riesgo Catastrófico, darán origen a reclamaciones individuales para cada uno de estos fenómenos; pero si varios de éstos ocurren dentro de un período de 72 horas consecutivas durante la vigencia del seguro, se tendrán como un sólo siniestro y los daños que causen deberán ser comprendidos en una única reclamación.						
14	Esta póliza operará como tipo blanket por lo cual para efectos de indemnización será a primer riesgo para cada sección o especificación como se expresa en el presente anexo técnico, y al momento del evento "EL ASEGURADO" acreditará la propiedad del interés asegurable de la pérdida.						
14	En caso de disminución del límite máximo de responsabilidad por evento, la cantidad se reinstalara de manera automática, sin cobro de prima.						
14	LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD A PRIMER RIESGO PARA LAS SECCIONES I Y II						
14	\$735'850,000.00						
14	SECCIÓN III. PÉRDIDAS CONSECUENCIALES						
14	BIENES CUBIERTOS						
14	Cubre los gastos extraordinarios que sufra "EL ASEGURADO" a consecuencia de la interrupción o entorpecimiento de las operaciones, causada por la destrucción y/o por daños que sufra en sus instalaciones por alguno de los riesgos amparados en la póliza de daños.						
14	a) Límite Máximo de Responsabilidad \$40'145,250.00 M.N. Opera por evento.						

		SEGUROS INBURSA, S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA		SEGUROS SURA, S.A. DE C.V.			
Página		Cumple	No Cumple	Observaciones	Cumple	No Cumple	Observaciones
14	A. Gastos extraordinarios Límite de hasta 6 meses de periodo y/o hasta agotar el límite máximo de responsabilidad. B. Gastos hijos.	✓			✓		
14	Periodo de Indemnización	✓			✓		
14	Hasta 6 MESES y/o hasta agotar el límite máximo de responsabilidad.	✓			✓		
14	SECCIÓN IV. R.C. GENERAL. TERMINOS Y CONDICIONES DE ASEGURAMIENTO MATERIA DEL SEGURO	✓			✓		
14	Quedan cubiertos los daños a terceros en sus bienes y en sus personas, incluyendo el daño moral consecuencial y los perjuicios derivados de dichos daños, que "EL ASEGURADO" a través de sus servidores públicos, empleados, becarios, investigadores, asesores, especialistas y/o alumnos, que cause a terceros y por los que éste deba responder conforme a la legislación aplicable en materia de Responsabilidad Civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos (o legislación extranjera, en el caso de que se hubiese convenido cobertura conforme a las condiciones particulares del seguro de Responsabilidad Civil por daños o demandas en el extranjero), por hechos u omisiones no dolosos ocurridos durante la vigencia de este seguro, y que causen la muerte o el menoscabo de la salud de terceros, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos por los procesos de aseguramiento y/o decomiso propias de sus actividades, según las cláusulas y especificaciones pactadas en este seguro.	✓			✓		
14	Así como los bienes y especies (flora y fauna) que están dentro de las áreas naturales protegidas y bajo la responsabilidad de "EL ASEGURADO" mediante un decreto desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, exceptuando los terrenos.	✓			✓		
15	CONDICIONES APPLICABLES A ESTA SECCIÓN PARA "LA ASEGURADORA"	✓			✓		
15	1.- El pago de los daños, perjuicios y daño moral consecuencial, que causen la muerte o el menoscabo de la salud, o el deterioro y la destrucción de bienes propiedad de terceros.	✓			✓		
15	2.- Considerar como terceros a, empleados, becarios, investigadores, asesores, especialistas y/o alumnos y a los servidores públicos de "EL ASEGURADO".	✓			✓		
15	3.- El pago de los gastos de defensa de "EL ASEGURADO", dentro de las condiciones de la póliza, esta cobertura incluye, entre otros: 3.1.- El pago del importe de las primas por fianzas judiciales que "EL ASEGURADO" deba otorgar en garantía del monto de las sumas que se le reclamen a título de responsabilidad civil cubierta por la póliza. 3.2.- El pago de los gastos, costas e intereses legales que deba pagar "EL ASEGURADO" por resolución judicial o arbitral ejecutoriadas, durante la vigencia de la póliza. 3.3.- El pago de los gastos en que incurriera "EL ASEGURADO", con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones.	✓			✓		
15	DELIMITACIÓN DEL ALCANCE DEL SEGURO	✓			✓		
15	1.- El límite máximo de responsabilidad por evento durante la vigencia de la póliza, es el límite de máximo de responsabilidad indicado en la sección.	✓			✓		
15	2.- Se garantiza el pago de indemnización derivados por actos de autoridad que el asegurado en razón de esta cobertura de Responsabilidad Civil General deba cubrir de conformidad con la legislación aplicable.	✓			✓		
15	3.- La ocurrencia de varios daños, derivados del mismo evento, será considerada como un solo siniestro, y se tendrá como realizado en el momento en que se produzca el primer daño de la serie.	✓			✓		
15	FUNCIÓN DE DEFENSA DEL ASEGURADO	✓			✓		

SEGUROS SURSA, S.A. DE C.V.					
Cumple	No Cumple	Observaciones	Cumple	No Cumple	Observaciones
✓			✓		
✓			✓		
✓			✓		
✓			✓		
✓			✓		
✓			✓		
✓			✓		
✓			✓		
✓			✓		
✓			✓		
✓			✓		
✓			✓		
✓			✓		
✓			✓		
✓			✓		
✓			✓		
✓			✓		
✓			✓		
✓			✓		
✓			✓		
✓			✓		
✓			✓		
✓			✓		
✓			✓		
✓			✓		
✓			✓		
✓			✓		
✓			✓		
✓			✓		
✓			✓		
✓			✓		
✓			✓		
✓			✓		
✓			✓		
✓			✓		
✓			✓		
✓			✓		
✓			✓		
✓			✓		
✓			✓		
✓			✓		
✓			✓		
✓			✓		
✓			✓		
✓			✓		
✓			✓		
✓			✓		
✓			✓		
✓			✓		
✓			✓		
✓			✓		
✓			✓		
✓			✓		
✓			✓		
✓			✓		
✓			✓		
✓			✓		
✓			✓		
✓			✓		
✓			✓		
✓			✓		
✓			✓		
✓			✓		
✓			✓		
✓			✓		
✓			✓		
✓			✓		
✓			✓		
✓			✓		
✓			✓		
✓			✓		
✓			✓		
✓			✓		
✓			✓		
✓			✓		
✓			✓		
✓			✓		
✓			✓		
✓			✓		
✓			✓		
✓			✓		
✓			✓		
✓			✓		
✓			✓		
✓			✓		
✓			✓		
✓			✓		
✓			✓		
✓			✓		
✓			✓		
✓			✓		
✓			✓		
✓			✓		
✓			✓		
✓			✓		
✓			✓		
✓			✓		
✓			✓		
✓			✓		
✓			✓		
✓			✓		
✓			✓		
✓			✓		
✓			✓		
✓			✓		
✓			✓		
✓			✓		
✓			✓		
✓			✓		
✓			✓		
✓			✓		
✓			✓		
✓			✓		
✓			✓		
✓			✓		
✓			✓		
✓			✓		
✓			✓		
✓			✓		
✓			✓		
✓			✓		
✓			✓		
✓			✓		
✓			✓		
✓			✓		
✓			✓		
✓			✓		
✓			✓		
✓			✓		
✓			✓		
✓			✓		
✓			✓		
✓			✓		
✓			✓		
✓			✓		
✓			✓		
✓			✓		
✓			✓		
✓			✓		
✓			✓		
✓			✓		
✓			✓		
✓			✓		
✓			✓		
✓			✓		
✓			✓		
✓			✓		
✓			✓		
✓			✓		
✓			✓		
✓			✓		
✓			✓		
✓			✓		
✓			✓		
✓			✓		
✓			✓		
✓			✓		
✓			✓		
✓			✓		
✓			✓		
✓			✓		
✓			✓		
✓			✓		
✓			✓		
✓			✓		
✓			✓		
✓			✓		
✓			✓		
✓			✓		
✓			✓		
✓			✓		
✓			✓		
✓			✓		
✓			✓		
✓			✓		
✓			✓		
✓			✓		
✓			✓		
✓			✓		
✓			✓		
✓			✓		
✓			✓		
✓			✓		
✓			✓		
✓			✓		
✓			✓		
✓					

	Página	Cumple	No Cumple	Observaciones	SURSA INBURSA, S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA	Cumple	No Cumple	Observaciones	SEGUROS SURSA, S.A. DE C.V.
Cubre la responsabilidad civil legal por daños que por incendio o explosión, se causen al inmueble o inmuebles tomados (totalmente o parcialmente) en arrendamiento y/o comodato por "EL ASEGURADO" para el uso convenido en el contrato de seguro, siempre que dichos daños le sean imputables.	17	✓				✓			
IV. 3. R.C. POR MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA Ampara la responsabilidad civil derivada por daños que cause "EL ASEGURADO" durante las operaciones de carga y descarga a terceros en sus bienes y/o personas.	17	✓				✓			
IV. 4. R.C. CRUZADA R.C. Cruzada, cubre los daños que se causen entre sí, asegurados, sus empleados y funcionarios, dando lugar al pago de un solo deducible cuando proceda, para el responsable del siniestro, se hará extensiva a servidores públicos, empleados, becarios, investigadores, asesores, especialistas y/o alumnos que pertenezcan "AL ASEGURADO".	17	✓				✓			
IV. 5. R.C. ASUMIDA Y DE CONTRATISTAS CLAUSULA 1ª.- POR DAÑOS Y PERJUICIOS Ampara la responsabilidad civil en que incurriera "EL ASEGURADO" cuando asuma responsabilidades ajenas, por convenio o contrato, donde se comprometa a la sustitución del obligado original, para reparar o indemnizar eventuales y futuros daños a terceros en sus personas o en sus propiedades, en el entendido que quedarán cubiertos todos los contratos vigentes y los que se llegaran a suscribir por "EL ASEGURADO".	17	✓				✓			
CLAUSULA 2ª.- CONTRATISTAS INDEPENDIENTES Ampara la responsabilidad civil legal por daños a terceros en que incurriere "EL ASEGURADO", cuando como dueño o responsable de obras de construcción llevadas a cabo por contratistas independientes, realice labores de inspección, control de avance o recepción de dichas obras también está asegurada la responsabilidad civil que incurriera "EL ASEGURADO", por convenio o contrato donde se estipule la substitución del contratista obligado original, por concepto de responsabilidad civil para reparar eventuales y futuros daños, no intencionales, a terceros en sus personas o en sus propiedades, de los cuales sería responsable el contratista como obligado original.	17	✓				✓			
IV. 6. R.C. POR USO DE ELEVADORES Ampara la responsabilidad civil en que incurra "EL ASEGURADO" por accidentes, hechos u omisiones causados a terceros en sus bienes y/o en su persona, no intencionales a causa de la existencia, propiedad, posesión, uso de elevadores, montacargas o escaleras mecánicas o eléctricas, mientras se encuentren en sus instalaciones.	17	✓				✓			
IV. 7. R.C. DEPOSITARIO Ampara la responsabilidad civil que incurra "EL ASEGURADO" por daños de bienes que estén bajo su custodia, administración o control, entendiéndose también los que estén en litigio o en proceso legal conforme a las funciones propias. Sin importar la fecha de la realización del daño o la causa del mismo, así como el tipo de bien o semoviente así como sus condiciones de custodia, conservación. Están amparadas las responsabilidades ocurridas dentro de la vigencia de la póliza, en el periodo estipulado por Ley.	18	✓				✓			
IV. 8. R.C. CONTAMINACIÓN E INDUSTRIAS, FILTRACIÓN, POLUCIÓN Ampara la responsabilidad civil en que incurre "EL ASEGURADO" a consecuencia de daños corporales o materiales producidos por la descarga, dispersión, filtración o escape, supuesto o inminente de contaminantes y aguas negras o cualquier pérdida costo o gasto resultante de evaluar, probar, monitorear, limpiar, remover, controlar, retener, tratar, eliminar o neutralizar contaminantes siempre y cuando sean a consecuencia de una emisión por accidente que ocurra en forma imprevista, repentina y accidental.	18	✓				✓			
IV. 9. R.C. EN EL EXTRANJERO	18	✓				✓			

		Página	SEGUROS INBURSA, S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA			SEGUROS SURA, S.A. DE C.V.		
			Cumple	No Cumple	Observaciones	Cumple	No Cumple	Observaciones
A consecuencia de siniestros ocurridos en el extranjero (cualquier parte del mundo), con motivo de viajes o de participación en ferias o exposiciones (incluyendo fito-zoosanitarias).		18	✓			✓		
IV. 10. R.C. VIAJERO		18	✓			✓		
Se cubren las indemnizaciones por asistencia médica, incapacidad temporal, incapacidad permanente parcial, incapacidad permanente total o muerte, así como gastos funerarios a que este obligado "EL ASEGURADO", como resultado de los accidentes que ocurren a los viajeros (pasajeros, invitados, tripulantes, empleados y funcionarios) que se transporten en autobuses, pick-up's, microbuses, propiedad o a cargo de "EL ASEGURADO".		18	✓			✓		
Se indemnizará a los beneficiarios conforme a la legislación aplicable vigente al momento del siniestro, lo que corresponda al importe de la cobertura de esta póliza para casos de fallecimiento que pudieran sobrevenir por causas de un accidente cubierto, de acuerdo con las leyes y reglamentos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes aplicables y vigentes en la materia en el momento de ocurrir el siniestro.		18	✓			✓		
A TABLA DE PÉRDIDAS ORGÁNICAS		18	✓			✓		
Con escala de indemnización "B", en caso de que "EL ASEGURADO", con motivo directo del accidente y dentro de los 90 días de la fecha del mismo sufra cualquiera de las pérdidas (incluyendo anquilosis o separación de coyunturas) enumeradas en esta sección, "LA ASEGURADORA" pagará al asegurado de acuerdo a la siguiente tabla previa comprobación médica.		18	✓			✓		
TABLA PERDIDAS ORGÁNICAS ESCALA "B"	PORCENTAJE DE INDEMNIZACIÓN	19	✓			✓		
AMBAS MANOS, AMBOS PIES O LA VISTA DE AMBOS OJOS	100%	19	✓			✓		
UNA MANO Y UN PIE	100%	19	✓			✓		
UNA MANO Y UN PIE Y LA VISTA DE UN OJO	100%	19	✓			✓		
PÉRDIDA TOTAL DEL BRAZO O DE UNA MANO	60%	19	✓			✓		
PÉRDIDA TOTAL DEL PULGAR Y DEL ÍNDICE DE UNA MANO	25%	19	✓			✓		
PÉRDIDA TOTAL DE TRES DEDOS COMPRENDIENDO EL PULGAR O EL ÍNDICE DE UNA MANO	30%	19	✓			✓		
PÉRDIDA TOTAL DE TRES DEDOS QUE NO SEAN EL PULGAR O EL ÍNDICE DE UNA MANO	25%	19	✓			✓		
PÉRDIDA TOTAL DEL PULGAR Y DE OTRO DEDO QUE NO SEA EL ÍNDICE DE UNA MANO	25%	19	✓			✓		
PÉRDIDA TOTAL DEL ÍNDICE Y OTRO DEDO QUE NO SEA EL PULGAR DE UNA MANO	20%	19	✓			✓		
PÉRDIDA TOTAL DEL DEDO PULGAR	20%	19	✓			✓		
PÉRDIDA TOTAL DEL DEDO ÍNDICE	15%	19	✓			✓		
PÉRDIDA TOTAL DEL DEDO MAYOR, DEL ANULAR O DEL MEÑIQUE	5%	19	✓			✓		

		SEGUROS INBURSA, S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA			SEGUROS SURA, S.A. DE C.V.		
	Página	Cumple	No Cumple	Observaciones	Cumple	No Cumple	Observaciones
PÉRDIDA TOTAL DE ESTOS TRES ÚLTIMOS DEDOS	19	☒			☒		
PÉRDIDA TOTAL DE UNA PIERNA O UN PIE	19	☒			☒		
AMPUTACIÓN PARCIAL DE UN PIE COMPRENDIENDO TODOS LOS DEDOS	19	☒			☒		
PÉRDIDA DEL MAXILAR INFERIOR	19	☒			☒		
PÉRDIDA TOTAL DE UN OJO	19	☒			☒		
SORDERA COMPLETA	19	☒			☒		
ACORTAMIENTO POR LO MENOS DE 5 CM DE UN MIEMBRO INFERIOR	19	☒			☒		
PÉRDIDA TOTAL DEL PULGAR DE UN PIE	19	☒			☒		
B REMBOLSO DE GASTOS MÉDICOS POR ACCIDENTE	19	☒			☒		
Quando por motivo de un accidente, "EL ASEGURADO" dentro de los 20 días siguientes de la fecha del mismo se requiera someterse a tratamiento médico, intervención médica o quirúrgica, hospitalizarse, consumir medicamentos, hacer uso de los servicios de enfermera o ambulancias, "LA ASEGURADORA" pagará además de las indemnizaciones a que tuviera derecho "EL ASEGURADO", el monto de las mencionadas asistencias hasta la cantidad máxima asegurada por este concepto y previa comprobación.	19	☒			☒		
C LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD	19	☒			☒		
El Límite Máximo de Responsabilidad Indemnizado será de acuerdo con las Leyes y Reglamentos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes aplicables y vigentes en la materia en el momento de ocurrir el siniestro.	19	☒			☒		
D CONDICIONES ESPECIALES	20	☒			☒		
1. Queda convenido y entendido que desde el momento en que las autoridades de "EL ASEGURADO" hagan la designación formal de una nueva unidad, los ocupantes quedarán automáticamente amparados bajo la presente póliza. 2. Quedará entendido que el contratante no queda obligado a especificar los datos de ninguno de los asegurados que inicien el viaje. 3. Se cubre, "AL ASEGURADO", en caso de homicidio a consecuencia de un asalto o intento.	20	☒			☒		
IV.11. R.C. DE GARAGE O ESTACIONAMIENTO	20	☒			☒		
"EL ASEGURADO", contará con la cobertura R.C. estacionamiento y/o garaje para todas las unidades que ingresen al predio o lugar destinado como estacionamiento el cual opera bajo sistema (Autoservicio) sin acomodadores, quedando asegurados los daños que sufran los propietarios por: • Incendio y/o explosión. • Robo total del vehículo o daño del mismo, por abuso de confianza. • Daños materiales. El límite máximo de responsabilidad por vehículo será el valor comercial que se determinará con base al valor más alto de la guía EBC, de acuerdo al modelo y marca del vehículo.	20	☒			☒		

		SEGUROS INBURSA, S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA		SEGUROS SURA, S.A. DE C.V.			
Página		Cumple	No Cumple	Observaciones	Cumple	No Cumple	Observaciones
20	IV.12. R.C. VOLUNTARIOS, COLABORADORES, SERVIDORES PÚBLICOS, EMPLEADOS, BECARIOS, INVESTIGADORES, ASESORES, ESPECIALISTAS Y/O ALUMNOS Ampara los daños causados por accidentes o enfermedades derivadas de las actividades y/o servicios relacionados con los trabajos desempeñados para "EL ASEGURADO"; queda amparada la colectividad de voluntarios, colaboradores, servidores públicos, empleados, becarios, investigadores, asesores, especialistas y/o alumnos que pueden o no tener vínculo laboral con "EL ASEGURADO". En virtud de tratarse de personas voluntarias "EL ASEGURADO" no podrá proporcionar a "LA LICITANTE", la relación conforme a dicha colectividad, por lo que "LA LICITANTE" acepta y se compromete a cumplir con los términos del seguro.	✓			✓		
20		✓			✓		
20	IV.13. R.C. CONTRACTUAL, PRESTADORES DE SERVICIOS Y PERSONAL POR HONORARIOS Esta cobertura ampara los daños y perjuicios a terceros que resulten por el incumplimiento de un convenio o contrato a causa de un daño en el que "EL ASEGURADO" haya emitido una obligación por un acto jurídico, sin tener relación alguna con la garantía de cumplimiento de contrato.	✓			✓		
20	IV.14. R.C. EQUIPOS FIJOS Y MÓVILES La responsabilidad civil derivada de la operación de cualquier tipo de equipo, sea fijo o móvil, con placas o sin placas de circulación, que pueda tener "EL ASEGURADO" por el uso de maquinaria pesada, equipo de contratistas y maquinaria y equipos automotores, que normalmente no circulan por calles, caminos y carreteras públicas que no requieran de placa para su circulación, y que pudieran causar daños a terceros por el uso y el traslado por su propio impulso dentro y fuera de los predios de "EL ASEGURADO".	✓			✓		
21	IV.15. R.C. POR GASTOS DE LEVANTAMIENTO Y/O REMOCIÓN DE ESCOMBROS Ampara la responsabilidad civil derivada por daños que se causen durante las operaciones para remover los escombros de bienes afectados y no afectados, siendo estos pero no limitados a: desmontaje, limpieza o acarreo, desazolve, y los que necesariamente tengan que llevarse a cabo para que los bienes dañados queden en condiciones de reparación y/o reconstrucción.	✓			✓		
21	IV.16. R.C. POR EL USO, TENENCIA O POSESIÓN DE ANUNCIOS LUMINOSOS, RÓTULOS, PANTALLAS ELECTRÓNICAS O SIMILARES Se ampara la responsabilidad civil legal en que incurriere "EL ASEGURADO" por daños ocasionados a terceros en sus bienes y/o personas derivadas por el uso, tenencia o posesión de anuncios luminosos, rótulos, pantallas electrónicas o similares.	✓			✓		
21	IV.17. R.C. SUBSIDIARIA EN EXCESO PARA LOS VEHÍCULOS DE "EL ASEGURADO" La presente cobertura ampara la responsabilidad civil en que incurran los vehículos propiedad, a cargo y/o bajo responsabilidad y custodia de "EL ASEGURADO", en cualquiera de sus actividades. Opera como un límite en exceso de la cobertura básica de autos y/o vehículos de "EL ASEGURADO" para las coberturas de Responsabilidad Civil, Responsabilidad Civil por Fallecimiento y Responsabilidad Civil Viajero, por daños a terceros en sus bienes y/o en sus personas como límite único y combinado. Dicho exceso es para el Límite Máximo de Responsabilidad contratado por la posesión de vehículos así como para cubrir los gastos y costas a que fuera condenado el personal a cargo de la "EL ASEGURADO" en juicio civil.	✓			✓		
21	DEDUCIBLES Y SUBLÍMITES	✓			✓		
21	COBERTURA	✓			✓		
	DEDUCIBLE						
	SUBLÍMITE						

SEGUROS INBURSA, S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA				SEGUROS SURA, S.A. DE C.V.			
Página	Cumple	No Cumple	Observaciones	Cumple	No Cumple	Observaciones	
21	✓			✓			
21	✓			✓			
21	✓		\$70'000.000.00 M.N. para las ubicaciones que forman parte de "EL ASEGURADO" y para aquellas donde surja la obligación en el transcurso de la vigencia. Opera como Agregado Anual	✓			
22	✓		\$10.000.000.00 M.N. para las ubicaciones que forman parte del "EL ASEGURADO" y para aquellas donde surja la obligación en el transcurso de la vigencia. Opera como Agregado Anual	✓			
22	✓		\$50.000.000.00 M.N. para las ubicaciones que forman parte del "EL ASEGURADO" y para aquellas donde surja la obligación en el transcurso de la vigencia. Opera como Agregado Anual	✓			
22	✓		\$50.000.000.00 M.N. para las ubicaciones que forman parte del "EL ASEGURADO" y para aquellas donde surja la obligación. Opera como Agregado Anual	✓			
22	✓			✓			
22	✓			✓			
22	✓			✓			
22	✓			✓			
22	✓			✓			
22	✓		\$100.000.000.00 M.N. para las ubicaciones que forman parte del "EL ASEGURADO" y para aquellas donde surja la obligación en el transcurso de la vigencia. Límite por vehículo de \$1.500.000.00 M.N.	✓			
R.C. GENERAL	1% sobre toda y cada reclamación sobre el valor de la pérdida.						
R.C. ACTIVIDADES E INMUEBLES	1% sobre toda y cada reclamación sobre el valor de la pérdida.						
R.C. ARRENDATARIO Y/O COMODATO	Sin deducible						
R.C. POR MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA	1% sobre toda y cada reclamación sobre el valor de la pérdida.						
R.C. CRUZADA	1% sobre toda y cada reclamación sobre el valor de la pérdida.						
R.C. ASUMIDA Y DE CONTRATISTAS	R.C. Contractual: 1% sobre toda y cada reclamación sobre el valor de la pérdida. R.C. Asumida: 1% sobre toda y cada reclamación sobre el valor de la pérdida.						
R.C. POR USO DE ELEVADORES	Sin deducible.						
R.C. DEPOSITARIO	Sin deducible.						
R.C. CONTAMINACIÓN INDUSTRIAS, FILTRACIÓN, POLUCIÓN	Sin deducible.						
R.C. EN EL EXTRANJERO	Sin deducible.						
R.C. VIAJERO	Sin deducible.						
R.C. DE GARAGE O ESTACIONAMIENTO O	Daños Materiales 5% sobre el valor del vehículo al momento del siniestro Robo Total 10% sobre el valor del vehículo al momento del siniestro Cristales 20% sobre el valor del cristal.						

SEGUROS INBURSA, S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA				SEGUROS SURA, S.A. DE C.V.					
Página				Cumple	No Cumple	Observaciones	Cumple	No Cumple	Observaciones
R.C. VOLUNTARIOS, COLABORADORES, SERVIDORES PÚBLICOS, EMPLEADOS, BECARIOS, INVESTIGADORES, ASESORES, ESPECIALISTAS Y/O ALUMNOS	Sin deducible.	\$5.000.000,00 M.N. para las ubicaciones que forman parte de "EL ASEGURADO" y para aquellas donde surja la obligación. Opera como Agregado Anual	23	✓			✓		
R.C. CONTRACTUAL, PRESTADORES DE SERVICIOS Y PERSONAL POR HONORARIOS	Sin deducible.		23	✓			✓		
R.C. EQUIPOS FIJOS Y MÓVILES	Sin deducible.	\$500.000,00 Opera como Agregado Anual	23	✓			✓		
R.C. POR GASTOS DE LEVANTAMIENTO Y/O REMOCIÓN DE ESCOMBROS	Sin deducible.	15 % (SOBRE EL VALOR DE LOS GASTOS REALIZADOS POR REMOCIÓN DE ESCOMBROS)	23	✓			✓		
R.C. POR EL USO, TENENCIA O POSESIÓN DE ANUNCIOS LUMINOSOS, RÓTULOS, PANTALLAS ELECTRÓNICAS O SIMILARES	Sin deducible.		23	✓			✓		
R.C. SUBSIDIARIA EN EXCESO PARA LOS VEHÍCULOS DE "EL ASEGURADO"	Sin deducible.		23	✓			✓		
NOTA: Para ninguna de las subsecciones de responsabilidad civil aplicará coaseguro. • Será el Límite Máximo de Responsabilidad de la Sección.			23	✓			✓		
Todas las coberturas de R.C. tienen aplicación nacional, excepto la R.C. en el extranjero.			23	✓			✓		
SECCIÓN V. ROTURA DE CRISTALES			23	✓			✓		
BIENES CUBIERTOS			23	✓			✓		

		SEGUROS INBURSA, S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA			SEGUROS SURA, S.A. DE C.V.		
		Cumple	No Cumple	Observaciones	Cumple	No Cumple	Observaciones
RIESGOS CUBIERTOS	Ampara todos los cristales con espesor de cuando menos 4 mm., cristales blindados, templados, domos, cristales especiales, decorados, gravados, biselados, películas de seguridad y cualquier diseño preexistente con que cuente hasta antes del evento, espejos, de especificaciones especiales que formen parte de los inmuebles operados o controlados por "EL ASEGURADO".	23	✓		✓		
	Cobertura básica en la que cubren las pérdidas o daños materiales de los cristales asegurados: cristales con espesor de cuando menos 4 mm., cristales blindados, templados, domos, cristales especiales, decorados, gravados, biselados, películas de seguridad y cualquier diseño preexistente con que cuente hasta antes del evento, espejos y el costo de su instalación, causados por rotura accidental súbita e imprevista o por actos vandálicos, mientras se encuentren debidamente instalados en los inmuebles indicados en el punto "bienes asegurados".	23	✓		✓		
	Esta cobertura incluye: • Remoción del cristal o cristales asegurados y mientras no queden debidamente colocados. • Daños Materiales a consecuencia de decorado tales como plateado, dorado, teñido, pintado, grabado, corte, rótulos, reales y análogos, y/o a sus marcos por reparaciones, alteraciones, mejoras y/o pintura de los inmuebles aquí descritos. "EL ASEGURADO" podrá optar por solicitar a "LA ASEGURADORA" la sustitución del cristal siniestrado, o tomar la iniciativa de solicitar a un proveedor de cristales la instalación del cristal afectado, presentando la factura, fotografías del cristal siniestrado y la ubicación del local, debiendo "LA ASEGURADORA" de expedir el cheque a favor del proveedor de cristales en un máximo de 5 días posteriores a la fecha del escrito en que se le entregan los documentos antes señalados.	23	✓		✓		
LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD		24	✓		✓		
\$ 2'000.000,00 M.N., por evento y/o el total de ellos, operando como límite único y combinado para todas las ubicaciones.		24	✓		✓		
DEDUCIBLE		24	✓		✓		
COBERTURA	DEDUCIBLE	24	✓		✓		
ROTURA DE CRISTALES	5% sobre la pérdida con mínimo de 5 UMA, en toda y cada pérdida.	24	✓		✓		
COASEGURO		24	✓		✓		
No Aplica.		24	✓		✓		
SECCIÓN VI. ANUNCIOS		24	✓		✓		
BIENES CUBIERTOS		24	✓		✓		
Este seguro cubre los anuncios, carteles y pantallas electrónicas, mientras estén debidamente colocados e instalados en el inmueble, no obstante deberán considerarse los instalados dentro y fuera del predio de "EL ASEGURADO".		24	✓		✓		
RIESGOS BÁSICOS		24	✓		✓		
Este seguro cubre los anuncios, carteles y pantallas electrónicas, así como todas las partes necesarias para su funcionamiento, contra pérdidas o daños materiales ocasionados en forma accidental, súbita e imprevista.		24	✓		✓		
RIESGOS ADICIONALES		24	✓		✓		

	Página	Cumple	No Cumple	Observaciones	SEGUROS SURSA, S.A. DE C.V.
Los bienes quedan cubiertos por las mismas sumas aseguradas establecidas, contra las pérdidas por daños materiales ocasionados directamente por:	24	✓			
A Reparaciones, alteraciones, mejoras, mantenimiento y/o pintura del inmueble donde se encuentren colocados los anuncios, carteles o pantallas electrónicas, cuando sean removidos o estén debidamente instalados, para desarrollar dichas actividades.	25	✓			
B Reparaciones, alteraciones, mejoras, mantenimiento y/o pintura del anuncio, cartel o pantalla electrónica cuando sean removidos o estén debidamente instalados para desarrollar dichas actividades.	25	✓			
LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD	25	✓			
\$600,000.00 M.N., por evento y/o el total de ellos que pudieran ocurrir durante la vigencia de la póliza, operando como límite único y combinado para todas las ubicaciones.	25	✓			
DEDUCIBLE	25	✓			
COBERTURA DEDUCIBLE COASEGURO	25	✓			
ANUNCIOS 5% sobre la pérdida con mínimo de \$ UMA, en toda y cada pérdida. No Aplica.	25	✓			
SECCIÓN VII. ROBO BIENES CUBIERTOS	25	✓			
Queda cubierto el robo de bienes propiedad de "EL ASEGURADO" y/o que se encuentren bajo su custodia y responsabilidad, total o parcialmente como, pero no limitado a: Mobiliario, equipo de oficina y equipo de laboratorio localizados en los inmuebles propiedad, bajo custodia, tomados en comodato, arrendamiento o que tenga interés asegurable, dentro de la república mexicana, así como inventarios y todo tipo de existencias de "EL ASEGURADO", maquinaria y equipo relacionados con el giro de "EL ASEGURADO", asimismo en los centros de investigación. Ampara los contenidos en general en las ubicaciones de "EL ASEGURADO": ocupados como pero no limitado a: oficinas, bodegas, talleres, aulas de capacitación, parques recreativos y deportivos, centros de investigación de vida silvestre, centro mexicano de la tortuga, instalaciones médicas y áreas de exposición, independientemente que sean de su propiedad o de terceros, laboratorios móviles, que los tengan bajo su responsabilidad o todo aquello sobre los cuales tengan algún interés asegurable.	25	✓			
RIESGOS CUBIERTOS	25	✓			

	Página	Cumple	No Cumple	Observaciones	SEGUROS SURSA, S.A. DE C.V.
Queda cubierta la pérdida de los bienes asegurados a consecuencia de lo siguiente: a) A consecuencia de robo perpetrado por cualquier persona o personas que haciendo uso de violencia del exterior al interior del local en que aquellos se encuentren, dejen señales visibles de violencia en el lugar por donde penetró. b) A consecuencia de robo por asalto o intento del mismo entendiéndose por éste el perpetrado dentro del local, mediante el uso de fuerza o violencia, sea moral o física, sobre las personas. c) Los daños materiales que sufran los bienes muebles o inmuebles causados con motivo de robo o asalto o intento de los mismos a que se refieren los incisos anteriores.	25	✓			
LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD \$3,000,000.00 M.N., por evento y/o el total de ellos que pudieran ocurrir durante la vigencia de la póliza. El Límite Máximo de Responsabilidad opera como límite único y combinado para todas las ubicaciones que forman parte del complejo "EL ASEGUADO", por evento y en el agregado anual.	26	✓			
DEDUCIBLE	26	✓			
COBERTURA	26	✓			
ROBO	26	✓			
10% sobre la pérdida con mínimo de 25 UMA, en toda y cada pérdida.	26	✓			
No aplica.	26	✓			
SECCION VIII. DINERO Y/O VALORES	26	✓			
BIENES CUBIERTOS	26	✓			
Cubre dinero en metálico, billetes de banco, cheques, valores, timbres fiscales, formas valoradas, marbetes y todo tipo de documentos negociables y no negociables, vales de despensa y gasolina, monedero electrónico, propiedad de "EL ASEGUADO" o que tenga legalmente bajo su responsabilidad.	26	✓			
RIESGOS CUBIERTOS	26	✓			
Se amparan los bienes asegurados dentro o fuera de los inmuebles sean de su propiedad o aquellos tomados en comodato y/o custodia, en sus instalaciones provenientes de terceros relacionados con el giro de "EL ASEGUADO" o en poder de pagadores, cobradores o empleados portadores del mismo, se amparan también valores propiedad de "EL ASEGUADO" asignados a su personal para gastos, incluyendo cuando se encuentren en escritorios cerrados con llave, caja fuerte, caja de seguridad, oficina cerrada con llave y que éstos sean violados, dejando huella de violencia, de manera extraordinaria también se amparan los bienes descritos en tránsito, y en el extranjero, en poder de empleados y/o funcionarios.	26	✓			
1) Dentro del local (estadia) • Robo con violencia. • Robo por asalto. • Incendio y/o explosión. • Dentro de la ubicación asegurada • Pérdidas o daños materiales a las cajas fuertes, bóvedas, cajas registradoras o colectoras causados por robo o intento de robo o asalto. 2) Fuera del local (transito) • Robo con Violencia y/o Asalto. • Incapacidad física de la persona portadora. • Accidentes del vehículo que transporta a las personas responsables del manejo de los bienes asegurados.	26	✓			

[illegible]

COBERTURAS BÁSICAS

	Página	Cumple	No Cumple	Observaciones	Cumple	No Cumple	Observaciones
Incendio, impacto directo de rayo, explosión, extinción de humo, humo, hollín, gases, líquidos o polvos corrosivos, acción del agua o humedad que no provengan de las condiciones atmosféricas comunes en la región, corto circuito, arco voltaico, perturbaciones por campos magnéticos, sobre tensiones causadas por rayo, tostadura de aislamientos, defectos de fabricación del material, de diseño o de instalación, errores de manejo, descuido, negligencia, impericia o mala intención del personal de "EL ASEGURADO" actos mal intencionados y dolo de terceros, daños causados por robo con violencia, tentativa de tal robo y/o asalto, hundimiento del terreno, deslizamiento de tierra, caída de rocas, aludes que no sean causados por terremoto o erupción volcánica, granizo y helada, cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados y otros daños no excluidos en esta sección.	27	✓			✓		
COBERTURAS BAJO CONVENIO EXPRESO Y ADICIONALES	28	✓			✓		
Cubrir los siguientes riesgos siendo esto no limitativo a: terremoto y/o erupción volcánica, granizo, ciclón, huracán o vientos tempestuosos de cualquier magnitud, inundación, huelgas, alborotos populares, conmoción civil, vandalismo y daños por actos de personas mal intencionadas, robo sin violencia y/o hurto, intento de robo, equipos móviles y portátiles dentro y fuera de los predios de "EL ASEGURADO"; daños materiales a consecuencia de climatización y daños por agua, gastos extras, pérdida o daño de portadores de datos, cintas, discos, discos duros y demás medios.	28	✓			✓		
BIENES CUBIERTOS EN FORMA ADICIONAL	28	✓			✓		
Equipo especializado, enunciativo mas no limitativo, tales como: equipo médico, agitadores magnéticos, estabilizadores, equipo oxígeno terapéutico, lámpara cirugía, unidad ultrasónica, unidad portátil rayos X. Así como, el equipo especial que se encuentra instalado y/o adaptado a las unidades de monitoreo, mismo que en caso de pérdida total y/o daño será a valor de reposición en especie, con el proveedor que "EL ASEGURADO" determine. Se hace constar, que dichas unidades se encuentran debidamente amparadas con el seguro de Automóviles, en el sub ramo de Camionetas y/o Camiones, y que en caso de un evento, el reporte del ajustador de Automóviles, servirá de base para constatar el daño y/o pérdida de dichos equipos.	28	✓			✓		
LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD *	28	✓			✓		
LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD A PRIMER RIESGO	28	✓			✓		
Equipo electrónico portátil y/o móvil sublímite de	28	✓			✓		
\$12'669,358.00 M.N.							
\$4,400,000.00 M.N.							
* El límite máximo de responsabilidad opera por evento. Las indemnizaciones serán a Valor de Reposición al 100%, por lo que no operará ninguna proporción indemnizable.	28	✓			✓		
DEDUCIBLE	28	✓			✓		
COASEGURO	28	✓			✓		

SEGUROS INBURSA, S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA			SEGUROS SURA, S.A. DE C.V.			
Página	Cumple	No Cumple	Observaciones	Cumple	No Cumple	Observaciones
28	✓			✓		
28	✓			✓		
28	✓			✓		
29	✓			✓		
29	✓			✓		
29	✓			✓		
29	✓			✓		
29	✓			✓		
29	✓			✓		
29	✓			✓		
29	✓			✓		
29	✓			✓		
29	✓			✓		
29	✓			✓		
29	✓			✓		
29	✓			✓		
29	✓			✓		
29	✓			✓		
29	✓			✓		
29	✓			✓		
29	✓			✓		
29	✓			✓		
29	✓			✓		
29	✓			✓		
29	✓			✓		
29	✓			✓		
29	✓			✓		
29	✓			✓		
29	✓			✓		
29	✓			✓		
29	✓			✓		
29	✓			✓		
29	✓			✓		
29	✓			✓		
29	✓			✓		
29	✓			✓		
29	✓			✓		
29	✓			✓		
29	✓			✓		
29	✓			✓		
29	✓			✓		
29	✓			✓		
29	✓			✓		
29	✓			✓		
29	✓			✓		
29	✓			✓		
29	✓			✓		
29	✓			✓		
29	✓			✓		
29	✓			✓		
29	✓			✓		
29	✓			✓		
29	✓			✓		
29	✓			✓		
29	✓			✓		
29	✓			✓		
29	✓			✓		
29	✓			✓		
29	✓			✓		
29	✓			✓		
29	✓			✓		
29	✓			✓		
29	✓			✓		
29	✓			✓		
29	✓			✓		
29	✓			✓		
29	✓			✓		
29	✓			✓		
29	✓			✓		
29	✓			✓		
29	✓			✓		
29	✓			✓		
29	✓			✓		
29	✓			✓		
29	✓			✓		
29	✓			✓		
29	✓			✓		
29	✓			✓		
29	✓			✓		
29	✓			✓		
29	✓			✓		
29	✓			✓		
29	✓			✓		
29	✓			✓		
29	✓			✓		
29	✓			✓		
29	✓			✓		
29	✓			✓		
29	✓			✓		
29	✓			✓		
29	✓			✓		
29	✓			✓		
29	✓			✓		
29	✓			✓		
29	✓			✓		
29	✓			✓		
29	✓			✓		
29	✓			✓		
29	✓			✓		
29	✓			✓		
29	✓			✓		
29	✓			✓		
29	✓			✓		
29	✓			✓		
29	✓			✓		
29	✓			✓		
29	✓			✓		
29	✓			✓		
29	✓			✓		
29	✓			✓		
29	✓			✓		
29	✓			✓		
29	✓			✓		
29	✓			✓		
29	✓			✓		
29	✓			✓		
29	✓			✓		
29	✓			✓		
29	✓			✓		
29	✓			✓		
29	✓			✓		
29	✓			✓		
29	✓			✓		
29	✓			✓		
29	✓			✓		
29	✓			✓		
29	✓			✓		
29	✓			✓		
29	✓			✓		
29	✓			✓		
29	✓			✓		
29	✓			✓		
29	✓			✓		
29	✓			✓		
29	✓			✓		
29	✓			✓		
29	✓			✓		
29	✓			✓		
29	✓			✓		
29	✓			✓		
29	✓			✓		
29	✓			✓		
29	✓			✓		
29	✓			✓		
29	✓			✓		
29	✓			✓		
29	✓			✓		
29	✓			✓		
29	✓			✓		
29	✓			✓		
29	✓			✓		
29	✓			✓		
29	✓			✓		
29	✓			✓		
29	✓			✓		
29	✓			✓		
29	✓			✓		
29	✓			✓		
29	✓					

[Handwritten signature in green ink]

[Handwritten signature in black ink]

[Handwritten signature in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]

SEGUROS INBURSA, S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA				SEGUROS SURA, S.A. DE C.V.		
Página	Cumple	No Cumple	Observaciones	Cumple	No Cumple	Observaciones
	✓			✓		
30	✓			✓		
30	✓			✓		
30	✓			✓		
30	✓			✓		
30	✓			✓		
30	✓			✓		
30	✓			✓		
30	✓			✓		
30	✓			✓		
30	✓			✓		
30	✓			✓		
30	✓			✓		
30	✓			✓		
30	✓			✓		
30	✓			✓		
30	✓			✓		
30	✓			✓		
30	✓			✓		
30	✓			✓		
30	✓			✓		
30	✓			✓		
30	✓			✓		
30	✓			✓		
30	✓			✓		
30	✓			✓		
30	✓			✓		
30	✓			✓		
30	✓			✓		
30	✓			✓		
30	✓			✓		
30	✓			✓		
30	✓			✓		
30	✓			✓		
30	✓			✓		
30	✓			✓		
30	✓			✓		
30	✓			✓		
30	✓			✓		
30	✓			✓		
30	✓			✓		
30	✓			✓		
30	✓			✓		
30	✓			✓		
30	✓			✓		
30	✓			✓		
30	✓			✓		
30	✓			✓		
30	✓			✓		
30	✓			✓		
30	✓			✓		
30	✓			✓		
30	✓			✓		
30	✓			✓		
30	✓			✓		
30	✓			✓		
30	✓			✓		
30	✓			✓		
30	✓			✓		
30	✓			✓		
30	✓			✓		
30	✓			✓		
30	✓			✓		
30	✓			✓		
30	✓			✓		
30	✓			✓		
30	✓			✓		
30	✓			✓		
30	✓			✓		
30	✓			✓		
30	✓			✓		
30	✓			✓		
30	✓			✓		
30	✓			✓		
30	✓			✓		
30	✓			✓		
30	✓			✓		
30	✓			✓		
30	✓			✓		
30	✓			✓		
30	✓			✓		
30	✓			✓		
30	✓			✓		
30	✓			✓		

[illegible]

SEGUROS SURSA, S.A. DE C.V.					
	Cumple	No Cumple	Observaciones		
Se ampara toda clase de maquinaria y equipo necesario para el suministro de servicios generales susceptible a daños por rotura, tales como, pero no limitado a: plantas de emergencia, unidad de energía interrumpida, tableros de control, motores eléctricos, elevadores, bombas auxiliares, subestaciones eléctricas, sistemas de climatización y/o aire acondicionado, compresoras de aire, y demás equipos en general de este género que se encuentren dentro y/o adheridos a los predios que ocupa "EL ASEGURADO".	✓			31	Página
RIESGOS CUBIERTOS	✓			32	
Impericia, descuido y sabotaje, cortos circuitos, arcos voltaicos, electricidades atmosféricas, acción indirecta y directa de electricidades atmosféricas, errores en el diseño, defectos de construcción, uso de materiales defectuosos, deterioro de mano de obra y montaje y/o desmontaje incorrecto, mantenimiento, reubicación, fuerza centrífuga y objetos extraños introducidos en máquinas, explosión incluyendo cualquier tipo de explosión ya sea física, química o de cualquier otra naturaleza, implosión, otros accidentes ocurridos a los bienes asegurados siempre y cuando no sean excluidos de las condiciones generales de rotura de maquinaria.	✓			32	
CONDICIONES GENERALES DE ROTURA DE MAQUINARIA	✓			32	
LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD	✓			32	
LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD A PRIMER RIESGO (POR EVENTO) \$7'500.000.00	✓			32	
DEDUCIBLE	✓			32	
COBERTURA	✓			32	
ROTURA DE MAQUINARIA	✓			32	
DEDUCIBLE	✓			32	
COASEGURO	✓			32	
1% sobre el valor de reposición del equipo dañado con un mínimo de 7 UMA.	✓			32	
No aplica.	✓			32	
SECCIÓN XIII. TRANSPORTE DE CARGA	✓			32	
BIENES CUBIERTOS	✓			32	
Se amparan todos y cada uno de los embarques que sean propiedad o bajo responsabilidad de "EL ASEGURADO", en los términos y condiciones específicas de los seguros de transportes, incluyendo pero no limitado a: mobiliario, equipo de oficina, equipo de cómputo, equipo médico, sea de su propiedad y/o en uso, o bajo la custodia y/o comodato o que sean de interés asegurable.	✓			32	
RIESGOS CUBIERTOS	✓			32	
Todo riesgo (entendiéndose por todo riesgo, cualquier daño súbito e imprevisto atendiendo a la naturaleza de cada bien a que se encuentre expuesto), riesgos ordinarios de tránsito (ROT), bodega a bodega, maniobras de carga y/o descarga, robo total y/o parcial y/o robo de bullo por entero, mojadura u oxidación, contacto con otras cargas y/o contaminación.	✓			32	
Incluyendo las maniobras de carga y descarga, empaque y desempaque y de preparación de mercancías para su transporte, cuando ello sea responsabilidad de "EL ASEGURADO", continua durante el curso ordinario de viaje, y cesa a los 30 (treinta) días después de la llegada de los bienes al punto de destino estipulado.	✓			32	

ORIGEN Y DESTINO		Página		SEGUROS INBURSA, S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA			SEGUROS SURA, S.A. DE C.V.		
Transporte en el interior de la república mexicana y/o cualquier parte del mundo y/o viceversa.		33		Cumple	No Cumple	Observaciones	Cumple	No Cumple	Observaciones
		33		✓			✓		
MEDIO DE TRANSPORTE		33		✓			✓		
Terrestre, marítimo, aéreo y/o combinado en vehículos propiedad de "EL ASEGURADO" y/o de terceros, con adecuaciones necesarias de acuerdo a los requerimientos para conservar y preservar la carga.		33		✓			✓		
LÍMITE MÁXIMO POR EMBARQUE		33		✓			✓		
(POR EVENTO)		33		✓			✓		
MEDIO DE TRANSPORTE:		33		✓			✓		
ORIGEN		33		✓			✓		
Desde las instalaciones de "EL ASEGURADO" a otros lugares de su interés en cualquier parte de la República Mexicana y/o cualquier parte del mundo.		33		✓			✓		
En caso de que exista la necesidad de cubrir algún transporte de carga por un Límite Máximo de Responsabilidad mayor será mediante aviso a la aseguradora y con cobro del endoso correspondiente.		33		✓			✓		
TIPO DE PÓLIZA		33		✓			✓		
Sin declaración.		33		✓			✓		
DEDUCIBLE		33		✓			✓		
COBERTURA		33		✓			✓		
Riesgos Ordinarios de Tránsito		33		✓			✓		
1% sobre el valor del embarque.		33		✓			✓		
Robo Total:		33		✓			✓		
10% sobre el valor del embarque.		33		✓			✓		
Robo Parcial:		33		✓			✓		
5% sobre el valor del embarque.		33		✓			✓		
SECCIÓN XIV. OBJETOS RAROS, OBRAS DE ARTE, DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE REPOSICIÓN		33		✓			✓		
Esta póliza cubre todas las obras de arte, tales como pero no limitado a: mapas, frescos, pinturas, dibujos (incluyendo sus marcos), fotografías, porcelanas, cerámicas, manuscritos, tapetes, tapicerías, murales, vitrales, bienes de ornato, esculturas, libros y/o documentos de difícil o imposible reposición, acervo de terceras personas a cargo de "EL ASEGURADO", obra filatélica, todo esto de su propiedad o de terceros que se encuentren en comodato, bajo custodia y responsabilidad, total o parcialmente de "EL ASEGURADO" y/o en calidad de préstamo y/o que esté obligado a asegurar y/o donde tenga un interés asegurable y/o que se encuentren en traslado o transporte, sea dentro o fuera de sus instalaciones y/o en exposiciones culturales.		33		✓			✓		
"LA ASEGURADORA" deberá de emitir endoso de Beneficiario Preferente a favor de quién lo solicite "EL ASEGURADO".		33		✓			✓		
RIESGOS CUBIERTOS		34		✓			✓		

	Página	Cumple	No Cumple	Observaciones	Cumple	No Cumple	Observaciones
Cualquier daño material y/o pérdidas a consecuencia de cualquier causa externa de carácter accidental, súbita e imprevista, incluyendo pero no limitativo a explosión, robo con violencia y/o asalto, robo sin violencia, clavo a clavo en caso de que se transporten, pared a pared desde que se quite de su repositorio normal hasta que quede nuevamente en su repositorio o algún otro punto antes de su devolución a su repositorio normal.	34	✓			✓		
ADICIONALMENTE EN CASO DE PÉRDIDA Y/O DAÑO	34	✓			✓		
"LA ASEGURADORA" será responsable hasta por el costo de la realización de otra obra con dimensiones, características materiales y tema artístico similar a las que tenía el objeto, debiendo ser creado por autor reconocido y registrado bajo la supervisión del Instituto Nacional de Bellas Artes, sin considerar el demérito artístico original, o liquidando el valor estipulado en la relación proporcionada. "EL ASEGURADO" determinará la forma de su liquidación o reposición. Todos los gastos hechos por "EL ASEGURADO" que no sean manifestamente improcedentes, serán reembolsados por "LA ASEGURADORA" y a solicitud por escrito de "EL ASEGURADO" anticipará dichos gastos, siempre y cuando sea respaldada dicha solicitud con presupuestos de empresas o profesionales reconocidos en su medio.	34	✓			✓		
LÍMITE MÁXIMO ASEGURADO DE RESPONSABILIDAD (POR EVENTO): \$500,000.00 M.N.	34	✓			✓		
DEDUCIBLE	34	✓			✓		
COBERTURA	34	✓			✓		
OBJETOS RAROS, OBRA DE ARTE, DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE REPOSICIÓN	34	✓			✓		
DEDUCIBLE	34	✓			✓		
COASEGURO	34	✓			✓		
Robo: 10% sobre la pérdida. Otros Riesgos: 5% sobre la pérdida.	34	✓			✓		
No Aplica.	34	✓			✓		
SECCIÓN XV. FLORA Y BIENES FORESTALES	34	✓			✓		
BIENES CUBIERTOS	34	✓			✓		
Ampara toda la flora y bienes forestales de su propiedad, decomisada, asegurada o que este en comodato y/o bajo custodia de "EL ASEGURADO" que tenga alguna responsabilidad para con terceros; incluyendo en forma enunciativa más no limitativa los Viveros de Covacacán, Nativitas, el Bosque de "San Cayetano", el Parque Bicentenario, Sustenta Bioparque San Antonio, y dentro de la República Mexicana. Así como los bienes y especies (flora y fauna) que están dentro de las áreas naturales protegidas y bajo la responsabilidad de "EL ASEGURADO" mediante un decreto desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	34	✓			✓		
RIESGOS CUBIERTOS	35	✓			✓		
Este seguro cubre todo riesgo y/o cualquier pérdida o daño material causado en forma accidental, súbita y/o imprevista, robo parcial y/o total dentro de los predios de "EL ASEGURADO". Exceptuando riesgos de incendio, líneas aliadas, terremoto y riesgos hidrometeorológicos, amparados en sección I.	35	✓			✓		
LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD A PRIMER RIESGO POR EVENTO \$47'000,000.00 M.N.	35	✓			✓		

DEDUCIBLE			SEGUROS INBURSA, S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA			SEGUROS SURA, S.A. DE C.V.		
COBERTURA	DEDUCIBLE	COASEGURO	Cumple	No Cumple	Observaciones	Cumple	No Cumple	Observaciones
Flora, Forestal	5% sobre el valor de reclamación.	No Aplica.	✓			✓		
SECCIÓN XVI. FAUNA.			35			✓		
BIENES CUBIERTOS			35			✓		
Ampara toda la fauna de su propiedad, asegurados, decomisados y/o que estén en comodato y/o bajo custodia y/o control de "EL ASEGURADO" que tenga alguna responsabilidad para con terceros; además de los campamentos y/o campos tortugeros, cocodrilarios y/o de los centros de investigación de vida silvestre, que es enunciativa más no limitativa. La fauna entre otros, pero no limitados a especies con que cuente "EL ASEGURADO" para fines de las actividades propias de "EL ASEGURADO", dentro de los límites de la República Mexicana y/o cualquier parte del mundo. Así como los bienes y especies (flora y fauna) que están dentro de las áreas naturales protegidas y bajo la responsabilidad de "EL ASEGURADO" mediante un decreto desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, exceptuando los terrenos.			35			✓		
RIESGOS CUBIERTOS			35			✓		
• Muerte accidental por cualquier causa. • Hurto. • Robo sin violencia. • Robo con violencia. • Alteraciones de la salud. Quedaran cubiertas en la Sección de Fauna, las alteraciones de la salud que puedan presentar la fauna asegurada a consecuencia de enfermedades o accidentes. Entendiendo como enfermedad para fines de esta cobertura la siguiente especificación: • Enfermedad - Alteración que se produce en la salud por agentes patógenos, que se manifiesten clínicamente provocando un desequilibrio en las funciones orgánicas normales del conjunto o unidad animal provocándoles la muerte y por consecuencia el sacrificio.			35			✓		
LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD A PRIMER RIESGO (POR EVENTO)			36			✓		
\$4'700,000.00 M.N.			36			✓		
SUBLÍMITE PARA ATENCIÓN MÉDICA ESPECIALIZADA			36			✓		
\$50,000.00 por evento.			36			✓		
DEDUCIBLE			36			✓		
COBERTURA			36			✓		
Fauna.	10% sobre el valor de reclamación.	No Aplica.	36			✓		
Sublímite para atención médica especializada.	Sin deducible.	No Aplica.	36			✓		
EXCLUSIONES			36			✓		

Página	SEGUROS INBURSA, S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA			SEGUROS SURA, S.A. DE C.V.		
	Cumple	No Cumple	Observaciones	Cumple	No Cumple	Observaciones
36	✓			✓		
36	✓			✓		
36	✓			✓		
36	✓			✓		
36	✓			✓		
36	✓			✓		
36	✓			✓		
37	✓			✓		
37	✓			✓		

Exclusiones aplicables a todas las secciones, según condiciones generales y endosos que se anexan.

Se excluye el riesgo de terrorismo para todas las secciones conforme al siguiente texto:

Exclusión de daños materiales por actos de terrorismo.

POR TERRORISMO SE ENTENDERÁ, PARA EFECTOS DE ESTA PÓLIZA:

Los actos de una persona o personas que por sí misma, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violenta o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, éticos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar el funcionamiento de algún sector de la economía, o bien,

- Las pérdidas o daños materiales directos e indirectos, que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultado del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o de cualquier otro medio violento o no, en contra de las personas, de las cosas, o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetir, produzcan alarma, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella.

BIENES EXCLUIDOS

Esta póliza no cubre la pérdida o daño a:

- 1.- Terrenos.
- 2.- Embarcaciones marítimas y aviones.
- 3.- Bienes cuya desaparición sea misteriosa e inexplicable excepto para la cobertura de equipo electrónico ya sea fijo, portátil o móvil.
- 4.- Presas y canales naturales.
- 5.- Desperdicios nucleares, así como materia prima para producirlo, material crudo y otros para combustible nuclear.
- 6.- Bienes destinados a la destrucción.
- 7.- Campos de golf.
- 8.- Combustibles y desperdicios nucleares, así como materia prima para producirlo, material crudo y otros para combustible nuclear.
- 9.- Defectos existentes en los equipos asegurados al iniciar la vigencia de este contrato.
- 10.- Pérdida de combustibles, lubricantes y medios refrigerantes, salvo que se pierdan por cualquier riesgo amparado en la póliza.
- 11.- Llantas, bandas de hule, cables y cadenas de acero, salvo que se dañen a consecuencia de cualquier riesgo amparado por esta póliza.

RIESGOS EXCLUIDOS

Esta póliza excluye de todas sus secciones:

[Handwritten signatures and initials in blue and black ink]

SEGUROS INBURSA, S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA		SEGUROS SURA, S.A. DE C.V.	
Página	Cumple	No Cumple	Observaciones
37	✓		
38	✓		
38	✓		
38	✓		

1.- Los actos fraudulentos cometidos con dolo o mala fe por "EL ASEGURADO".
 2.- El costo de mejorar o adicionar el diseño original del bien asegurado.
 3.- Se excluye los daños a vehículos exclusivamente sobre o bajo el agua, a menos que sea a consecuencia de un riesgo amparado en esta póliza.
 4.- Desaparición misteriosa excepto para la cobertura de equipo electrónico móvil, portátil y fijo.
 5.- Errores en el proceso de fabricación del producto asegurado, a menos que sean consecuencia de cualquier riesgo amparado por esta póliza.
 6.- Desgaste normal, erosión, polución, fermentación, deterioro gradual, merma, incrustaciones, oxidación, contaminación, vicio propio, podredumbre seca o húmeda, atmósfera húmeda, smog o temperatura extrema, a menos que sean consecuencia de cualquier riesgo amparado por esta póliza.
 7.- Demora, pérdida de mercado o retraso, con respecto a los bienes en tránsito.
 8.- La reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva, controlada o no, ya sea pérdida directa o indirecta, próxima o remota, total o parcialmente causadas o agravadas por el o los riesgos amparados bajo la presente póliza, con la siguiente excepción: si es consecuencia de un incendio, la responsabilidad esta específicamente cubierta para las pérdidas directas derivadas de dicho incendio, pero no se cubren las pérdidas derivadas de la reacción o radiación nuclear o la contaminación radioactiva.
 9.- Para actos de autoridad, hostiles o bélicos en tiempos de paz o guerra, incluyendo actos de obstrucción, combate o defensa en contra de ataque real, eminente o esperado, por:
 a) Cualquier gobierno o poder soberano de hecho o derecho, o por cualquier autoridad que mantiene o usa fuerzas militares, navales o aéreas.
 b) Un agente del gobierno, poder, autoridad o fuerza.
 c) Cualquier arma de guerra que use fisión atómica.
 d) Rebelión, revolución, guerra civil, poder usurpado o acción tomada por una autoridad gubernamental para obstruir, combatir o defender en contra de dicho evento.
 e) Secuestro o destrucción por orden de autoridad pública, excepto la destrucción para prevenir la propagación de incendio y explosión o la agravación de daños cubiertos por esta póliza.
 10.- Cualquier acto de terrorismo.
 11.- Responsabilidad profesional (servidores públicos).
 12.- Responsabilidad civil por daños originados por contaminación atmosférica o bien por ruido.
 13.- Responsabilidad civil por consecuencia de extravío de bienes.
 14.- Responsabilidad civil por daños ocasionados por reacciones nucleares.

PARA EQUIPO ELECTRÓNICO

1.- Cualquier gasto efectuado con objeto de corregir deficiencias de capacidad u operación del equipo de "EL ASEGURADO".
 2.- Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento que efectúen terceros, mediante un contrato. Entendiéndose como mantenimiento aquel que obligue a un tercero a revisar periódicamente y reemplazar partes desgastadas o defectuosas.
 3.- Pérdidas o daños a equipos tomados en arrendamiento o alquiler, cuando la responsabilidad recaiga en el arrendador ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento.
 4.- Pérdidas o daños existentes al momento de contratarse el seguro, siempre y cuando el asegurado tenga conocimiento de los mismos.
 5.- Pérdidas o daños de los que sea legalmente o contractualmente responsables el fabricante o el proveedor de los bienes asegurados.
 6.- Defectos estéticos, tales como raspaduras de superficies, pintadas, pulidas o barnizadas. Sin embargo, "LA ASEGURADORA" conviene en cubrir las pérdidas o daños mencionados en este inciso cuando dichas partes hayan sido afectadas por un riesgo amparado a "EL ASEGURADO".

PARA ROTURA DE MAQUINARIA:

SEGUROS INBURSA, S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA		SEGUROS SURA, S.A. DE C.V.	
Página	Cumple	No Cumple	Observaciones
38	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		
39	✓		</

PARA DINERO Y VALORES

- 1.- Pérdidas como consecuencia de robo sin violencia.
- 2.- Pérdidas de billetes de lotería de cualquier tipo, pronósticos deportivos, boletos de rifas, loterías instantáneas y similares, excepto en su valor de reimpresión.

PARA ROBO DE CONTENIDOS

- 1.- Robo y/o asalto causado y/o efectuado por los empleados de "EL ASEGURADO".

PARA COBERTURA DE CRISTALES

- 1.- Raspaduras, ralladuras u otros defectos superficiales al iniciar la vigencia de esta póliza.
- 2.- Daños o pérdidas a cristales, acrílicos o vitrales, con grosor menor a 4 milímetros.
- 3.- Desgaste o decoloración por el uso.
- 4.- Gastos de mantenimiento.

PARA CALDERAS Y APARATOS SUJETOS A PRESIÓN

Página	SEGUROS INBURSA, S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA			SEGUROS SURA, S.A. DE C.V.		
	Cumple	No Cumple	Observaciones	Cumple	No Cumple	Observaciones
	✓			✓		
39	✓			✓		
40	✓			✓		
40	✓			✓		
40	✓			✓		
40	✓			✓		
40	✓			✓		

1.- Pérdidas o daños causados por incendio ya sea que ocurra antes, después o durante la realización de alguno de los riesgos cubiertos. 2.- Pérdida o daños por explosión ocurrida fuera de las calderas o aparatos sujetos a presión. 3.- Pérdida o daño causados a los bienes asegurados cuando sean utilizados para trabajos para los cuales no fueron diseñados. 4.- Pérdidas o daños existentes al momento de contratarse el seguro, siempre y cuando el asegurado tenga conocimiento de los mismos. 5.- Fugas o deformaciones graduales, evoluciones de ampollas u otras imperfecciones del material de que están construidas, a no ser que provengan de un riesgo cubierto por esta póliza. 6.- Daños que sean consecuencia directa de funcionamiento prolongado o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas o ambientales imperantes en el período tales como: desgaste, erosión, corrosión, incrustación, agrietamiento, cavitación. 7.- Cualquier gasto efectuado con objeto de corregir deficiencias de capacidad u operación del equipo de "EL ASEGURADO". 8.- Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento que efectúen terceros, mediante un contrato. Entendiéndose como mantenimiento aquel que obligue a un tercero a revisar periódicamente y reemplazar partes desgastadas o defectuosas. 9.- Pérdidas o daños a equipos tomados en arrendamiento o alquiler, cuando la responsabilidad recaiga en el arrendador ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento. 10.- Pérdidas o daños de los que sea legalmente o contractualmente responsables el fabricante o el proveedor de los bienes asegurados. 11.- Robo de partes útiles o accesorios a menos que sean consecuencia de robo	40	✓		✓		
PARA MAQUINARIA Y EQUIPO PESADO MÓVIL NO SE AMPARAN LOS DAÑOS CAUSADOS POR	40	✓		✓		
1.- Sobrecarga o tracción que exceda la capacidad autorizada por el fabricante. 2.- Daños o pérdidas existentes al contratarse el seguro.	40	✓		✓		
PARA TRANSPORTES	40	✓		✓		
1.- Raspaduras, ralladuras u otros defectos superficiales previos al inicio del traslado correspondiente. 2.- La naturaleza perecedera inherente a los bienes transportados, el vicio propio de los mismos, mermas o pérdida de peso. 3.- Empleo de un transporte externo inadecuado. 4.- Daños indirectos.	40	✓		✓		
PARA OBJETOS RAROS, OBRAS DE ARTE, DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE REPOSICIÓN	40	✓		✓		

[Handwritten signatures and initials in blue and green ink]

Página	SEGUROS INBURSA, S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA			SEGUROS SURA, S.A. DE C.V.		
	Cumple	No Cumple	Observaciones	Cumple	No Cumple	Observaciones
40	✓			✓		
40	✓			✓		
41	✓			✓		
41	✓			✓		
41	✓			✓		
42	✓			✓		
42	✓			✓		

1.- Envejecimiento, deterioro normal, gradual, vicios propios o inherentes, daños por sustancias químicas, no autorizadas para su uso en esta clase de bienes, daños por hongos, bacterias o insectos nocivos, daños materiales causados por exposición indebida a la intemperie.

2.- Reacción nuclear o contaminación radioactiva, controlada o no, independientemente de que la pérdida sea directa o indirecta, cercana o remota, parcial o total.

3.- Pérdida de, o daño a, o pérdida de uso, de propiedad, directa o indirectamente provocado por filtraciones o contaminación existentes anterior a la contratación de este seguro. Este inciso no se aplicará cuando dicha pérdida a la propiedad dañada o destruida, sean provocadas por un evento repentino, involuntario e inesperado durante la vigencia de este seguro.

4.- El costo por concepto de remover, neutralizar o limpiar filtraciones o sustancias contaminantes, a menos que las filtraciones o la contaminación sean ocasionadas por un evento repentino, involuntario e inesperado durante la vigencia de esta póliza.

5.- Multas, penalizaciones, daños ejemplares o punitivos, sanción administrativa.

6.- No obstante, cualquier señalamiento en contrario en la presente póliza, este seguro no cubre pérdida o daño, directa o indirectamente ocasionado por, o, a consecuencia de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (con o sin una declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, poder militar o usurpado, confiscación, nacionalización, requisición o la destrucción de o el daño a propiedad por o bajo órdenes de cualquier gobierno o autoridad pública local.

7.- Responsabilidades originadas por exposiciones a asbestos.

8.- Bienes falsificados o duplicados por cualquier método o técnica.

9.- Daños derivados de la naturaleza misma de los bienes, palomilla, insectos, roedores, plagas y depredadores, así como los producidos por plantas y hierbas.

10.- Rotura de cristales o vidrios, pero si incluye los daños causados a la obra por este hecho.

PARA FLORA, FORESTAL

- 1.- Enfermedades de cualquier tipo.
- 2.- Desaparición misteriosa.
- 3.- Deshonestidad o infidelidad de empleados o cuidadores.
- 4.- Destrucción decretada por autoridades de salud por la exposición o el hecho de haber contraído enfermedades contagiosas o plagas.

PARA FAUNA

- 1.- Desaparición misteriosa.
- 2.- Deshonestidad o infidelidad de empleados o cuidadores.
- 3.- Destrucción decretada por autoridades de salud por la exposición o el hecho de haber contraído enfermedades contagiosas.

Nota importante: todas las descripciones anteriormente indicadas en este apartado, únicamente se mencionan para facilitar la interpretación de los usuarios de ésta póliza, pero en ningún momento serán limitativas al resto de riesgos que pudieran ser amparados bajo la cobertura de "todo bien, a todo riesgo, a primer riesgo", las únicas exclusiones que serán aplicadas son las mencionadas en estas condiciones especiales.

CLAUSULA GENERAL

CLAUSULA 1ª. COBERTURA AUTOMÁTICA PARA INCISOS CONOCIDOS

	SEGUROS INBURSA, S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA			SEGUROS SURA, S.A. DE C.V.			
	Página	Cumple	No Cumple	Observaciones	Cumple	No Cumple	Observaciones
Esta póliza asegura automáticamente los intereses de "EL ASEGURADO" en cualquier aumento del Límite Máximo de Responsabilidad para uno o más ubicaciones, ya sea que cada aumento del Límite Máximo de Responsabilidad se produzca por el cambio del valor de los bienes cubiertos o por la adquisición de otros bienes comprados, o adquiridos en alquiler por "EL ASEGURADO", obras provisionales propiedad de "EL ASEGURADO", por modificaciones, adaptaciones o construcciones adicionales a los edificios ocupados propiedad de "EL ASEGURADO" o por el cual sea legalmente responsable pero siempre y cuando dichos bienes se encuentren contenidos en los predios mencionados o por su naturaleza deban estar ubicados a la intemperie o móviles. No es obligatorio el informar la variación en valores de bienes o inventarios. Esta cobertura es válida para todas las secciones y sublímites de la póliza. Esta cláusula tiene una cobertura automática dentro del mismo monto y límites de responsabilidad descritas en la póliza siendo válida para todas las secciones y sublímites de la póliza, no es necesario que "EL ASEGURADO" reporte ningún incremento, siempre y cuando no exceda del monto citado en la presente cláusula. Hasta el Límite Máximo de Responsabilidad de \$30,000,000.00 M.N.	42	✓			✓		
CLAUSULA 2ª. COBERTURA AUTOMÁTICA PARA INCISOS NUEVOS O NO CONOCIDOS	42	✓			✓		
Esta póliza asegura automáticamente los intereses de "EL ASEGURADO" de todas aquellas adquisiciones o incorporaciones de bienes hechas por el, en relación con su operación y localizadas en ubicaciones, no descritas por la póliza, sin tener "EL ASEGURADO" la obligatoriedad de informar los valores a "LA ASEGURADORA" de seguros. Es válida para todas las secciones. Tiene como límite máximo el 10% del valor del límite máximo de responsabilidad, por cada sección de la póliza, sin cobro de prima.	42	✓			✓		
CLAUSULA 3ª. RENUNCIA DE INVENTARIOS	42	✓			✓		
La compañía no requerirá de "LA SEMARNAT", con objeto de agilizar la indemnización en caso de siniestro, ningún inventario o avalúo de la propiedad indemne si la reclamación total bajo el seguro de incendio existen sobre los bienes asegurados, no excede del 10% del valor de la ubicación afectada.	42	✓			✓		
CLAUSULA 4ª. LIMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD, COASEGUROS, DEDUCIBLES APLICADOS, SUMAS ASEGURADAS GLOBALES	42	✓			✓		
"LA ASEGURADORA" pagará el 100% de las pérdidas registradas en la vigencia de la póliza a valor de reposición, sin aplicación de proporcionalidad alguna, apegándose únicamente a los deducibles y coaseguros señalados en cada sección, quedando nulo cualquier otro deducible o coaseguro establecido en las condiciones generales o por endoso, hasta el valor de reposición pero sin rebasar el límite y sublímites señalados en cada sección.	42	✓			✓		
CLAUSULA 5ª. COSTO DEL SEGURO	43	✓			✓		
El costo del seguro deberá presentarse por sección y por organismo de acuerdo al cuadro de propuesta económica y proporcionada al cuadro resumen del valor total de los inventarios de cada organismo (ANEXO A VALORES TOTALES DE INVENTARIOS POR DEPENDENCIA).	43	✓			✓		
CLAUSULA 6ª. CARGOS POR BOMBEROS Y GASTOS DE EXTINCIÓN	43	✓			✓		

Página	SEGUROS INBURSA, S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA			SEGUROS SURA, S.A. DE C.V.		
	Cumple	No Cumple	Observaciones	Cumple	No Cumple	Observaciones
43	✓		"LA ASEGURADORA" pagará sin aplicar deducible alguno cuando las propiedades aseguradas sean dañadas o destruidas por un riesgo asegurado, y que sean indemnizables los gastos asegurados por: • Cargo por bomberos y otros gastos de extinción por los cuales "EL ASEGURADO" pueda ser gravado. • Pérdida de materiales de extinción utilizados.	✓		
43	✓		CLAUSULA 7°. PRIMER RIESGO	✓		
43	✓		En caso proveniente de los riesgos cubiertos por esta póliza. "LA ASEGURADORA" liquidará íntegramente cualquier pérdida hasta el monto del límite máximo por ubicación y evento sin ninguna limitación de proporcionalidad, depreciación o bajo seguro.	✓		
43	✓		CLAUSULA 8°. ELIMINACIÓN DE LA CLÁUSULA DE PROPORCIÓN INDEMNIZABLE.	✓		
43	✓		"LA ASEGURADORA" eliminará la cláusula de proporción indemnizable, ya que la póliza operará a valores de reposición al 100%, por lo cual responderá de igual forma hasta los límites máximos a primer riesgo establecidos en cada sección de esta póliza.	✓		
43	✓		CLAUSULA 9°. ERRORES U OMISIONES	✓		
43	✓		La validez del presente seguro no se impugnará cuando "EL ASEGURADO" hubiera incurrido en error u omisión involuntaria en la administración de la póliza como alta, descripción, inclusión de los bienes asegurados, estimación de valores asegurables o en el trámite de documentación de cualquiera de sus funcionarios.	✓		
43	✓		CLAUSULA 10°. SUBROGACIÓN	✓		
43	✓		"LA ASEGURADORA" se subrogará hasta el importe de la cantidad pagada, en todos sus derechos contra terceros que por causa del daño indemnizado corresponda al asegurado; sin embargo, cuando se trate de actos cometidos por cualquier entidad afiliada, subsidiaria, dependiente o persona de los que fuese legalmente responsable "EL ASEGURADO", por considerarse para estos efectos también como asegurados, no habrá subrogación.	✓		
44			CLAUSULA 11°. AVISO DE SINIESTRO			
44	✓		Al ocurrir un siniestro que pudiera dar lugar a la indemnización conforme a este seguro, "EL ASEGURADO" tendrá la obligación de comunicarlo a "LA ASEGURADORA" lo más pronto posible a partir del momento en que el área responsable de seguros tenga conocimiento del hecho.	✓		
44	✓		CLAUSULA 12°. BENEFICIOS PARA EL ASEGURADO	✓		
44	✓		Si durante la vigencia de esta póliza las autoridades aprueban extensiones o nuevas coberturas sin cargo adicional de prima, serán aplicadas automáticamente en beneficio de "EL ASEGURADO".	✓		
44	✓		CLAUSULA 13°. CINCUENTA METROS	✓		
44	✓		Por necesidad de operación los bienes quedan igualmente amparados mientras se encuentren a la intemperie sobre andenes, plataformas, camiones o cualquier otro lugar dentro de los límites de sus instalaciones, que compruebe "EL ASEGURADO" o a una distancia de 50 metros de los mismos	✓		
44	✓		CLAUSULA 14°. REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA	✓		

[Handwritten signatures and initials in blue and green ink]

	Página	Cumple	No Cumple	Observaciones	Cumple	No Cumple	Observaciones
"LA ASEGURADORA" deberá reinstalar de manera automática cualquier parte de los límites máximos de responsabilidad que se reduzcan por uso y/o antigüedad, inmediatamente después de que el siniestro haya ocurrido, en forma adicional. "LA ASEGURADORA" reinstalará el Límite Máximo de Responsabilidad en la misma proporción en que se haya disminuido de acuerdo a la reserva y pronóstico de pérdida, sin cobro de prima hasta un 20% del Límite Máximo de Responsabilidad de cada sección, y con cobro de prima por el Límite Máximo de Responsabilidad superior al 20%.	44	✓			✓		
CLAUSULA 15°. FACTOR DE OBSOLESCENCIA	44	✓			✓		
"LA ASEGURADORA" renuncia al procedimiento de aplicación del factor de obsolescencia y depreciación física por uso y/o antigüedad; las indemnizaciones serán a valor de reposición al 100%, por lo que no operará ninguna proporción indemnizable.	44	✓			✓		
CLAUSULA 16°. NO CANCELACIÓN	.44	✓			✓		
"LA ASEGURADORA" no podrá cancelar por ningún motivo esta póliza, a menos que expresamente así lo solicite "EL ASEGURADO" por cualquier motivo que afecte sus intereses, dando aviso por escrito a "LA ASEGURADORA" con 30 días naturales de anticipación. Esta póliza no se podrá cancelar en caso de que no se haya pagado la prima correspondiente en los términos especificados para pago en este contrato, obligándose "EL ASEGURADO" a liquidar la prima en cuanto exista el recurso presupuestal con un límite máximo de tiempo de 4 (cuatro) meses a partir de la presentación de la factura correctamente elaborada y/o a partir de que "LA ASEGURADORA" haya efectuado y terminado los trámites de registro en el padrón de proveedores del organismo. La prima a devolver o a pagar será calculada en forma proporcional (a prorrata) por el término transcurrido desde el inicio de vigencia o faltante entre la fecha de cancelación y la terminación de vigencia de la póliza.	44	✓			✓		
CLAUSULA 17°. CAUSAS DE RESCISIÓN	45	✓			✓		
Serán causales de rescisión administrativa del contrato sin responsabilidad para "EL ASEGURADO", las que se estipulan en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, si "LA ASEGURADORA": A Proporciona información que resulte falsa para la celebración del presente contrato, o que actúe con dolo o mala fe en alguna de las etapas del procedimiento en la adjudicación del contrato o durante su vigencia. B Cede parcial o totalmente a terceras personas físicas o morales, sus derechos u obligaciones derivadas del contrato, con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso, deberá contar con la autorización previa y por escrito de "EL ASEGURADO". C Si "LA ASEGURADORA" no entrega en tiempo y forma, ya sea la carta cobertura o la póliza de seguro objeto del presente contrato. D Si "LA ASEGURADORA" suspende injustificadamente la ejecución de los servicios a los que se obligó en el presente contrato. E Si "LA ASEGURADORA" no da a "EL ASEGURADO" las facilidades y datos necesarios para la inspección de los servicios objeto del presente contrato. F Porque "LA ASEGURADORA" transmita, total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados de este contrato.	45 45 45 45 45 45	✓ ✓ ✓ ✓ ✓ ✓	 	 	✓ ✓ ✓ ✓ ✓ ✓	 	
CLAUSULA 18°. PROCEDIMIENTOS DE RESCISIÓN	45	✓			✓		

	Página	SEGUROS INBURSA, S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA			SEGUROS SURA, S.A. DE C.V.		
		Cumple	No Cumple	Observaciones	Cumple	No Cumple	Observaciones
Para el caso de rescisión del contrato las partes convienen en someterse al procedimiento estipulado en el artículo 54 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.	45	✓			✓		
CLAUSULA 19ª. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA	45	✓			✓		
Para la interpretación y cumplimiento de la presente póliza, las partes se someten única y exclusivamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales de la Ciudad de México, renunciando a la que pudiera corresponder en razón de domicilio presente o futuro.	45	✓			✓		
COMPETENCIA	45	✓			✓		
La competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada, a elección del reclamante, en razón del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Asimismo, será competente el Juez del domicilio de dicha delegación; cualquier pacto que se estipule contrario a lo dispuesto en este párrafo, será nulo.	45	✓			✓		
Párrafo 5to. Artículo 277 de la Ley de Instituciones Seguros y Fianzas.	45	✓			✓		
En caso de controversia, el quejoso podrá presentar su reclamación ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONADEF), en sus oficinas centrales o en la delegación de la misma que se encuentre más próxima al domicilio de "EL ASEGURADO".	45	✓			✓		
También podrá acudir a la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de la propia Institución de Seguros, en los términos de los artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.							
Dentro del término de un año contado a partir de que se suscite el hecho que le dio origen. De no someterse las partes al arbitraje de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante los tribunales competentes del domicilio de "LA ASEGURADORA", toda vez que éste renuncia expresamente al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle.	46	✓			✓		
CLAUSULA 20ª. GRAVAMEN							
Este seguro no perderá validez si los bienes asegurados están gravados por hipotecas, o contratos de fideicomiso, si un juicio ha sido empezado, se ha iniciado la venta o efectuado el contrato de venta de todas o cualquier parte de los mismos, si los bienes asegurados están edificados en terreno que no sean propiedad de "EL ASEGURADO" o que hayan sido entregados en uso, si el interés de "EL ASEGURADO" es condicional o de propiedad no exclusiva, pero los asegurados siempre deberán tener un interés asegurable de acuerdo con la Ley de Contrato de Seguros.	46	✓			✓		
CLAUSULA 21ª. HONORARIOS PROFESIONALES	46	✓			✓		
Este seguro incluye los honorarios a profesionales y costos legales correspondientes a planos, especificaciones y servicios relacionados con la reposición o reconstrucción de los bienes asegurados bajo este contrato, siempre que en conjunto con el importe de la pérdida no exceda del Límite Máximo de Responsabilidad del bien dañado.	46	✓			✓		

CLASULA 22ª. PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE PÉRDIDAS O DAÑOS RECLAMADOS		SEGUROS INBURSA, S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA			SEGUROS SURA, S.A. DE C.V.			
		Página	Cumple	No Cumple	Observaciones	Cumple	No Cumple	Observaciones
A	Activos fijos, la valuación de pérdidas o daños indemnizables bajo este seguro, se llevará a cabo de acuerdo con el valor de reposición a la fecha del siniestro, sin ninguna deducción por concepto de depreciación. Bajo ninguna circunstancia dicha valuación incluirá el costo de mejoras (exigidas o no por autoridades), para dar mayor solidez a los bienes afectados o para otros fines.	46	✓			✓		
B	Rotura de maquinaria, calderas, equipos sujetos a presión e instalaciones y demás equipos, las pérdidas serán indemnizadas de la siguiente manera: pérdidas parciales y pérdidas totales a valor de reposición.	46	✓			✓		
C	Equipo electrónico, para equipo de procesamiento electrónico de datos, facsímiles, computadoras y demás equipos electrónicos instalados en oficinas, las pérdidas totales se indemnizaran a valor de reposición.	46	✓			✓		
D	Valor de los contenidos y equipo no descrito a valor de reposición.	46	✓			✓		
E	Bienes de terceros, para los bienes de terceros bajo responsabilidad y/o custodia de "EL ASEGURADO" y por los cuales sea legalmente responsable, la valuación de las pérdidas o daños indemnizables bajo este seguro se llevará a cabo de acuerdo con el valor real al momento de la pérdida o daño en el lugar del siniestro.	46	✓			✓		
	Para obras de arte, frescos, murales, pinturas, vitrales, bienes de ornato, esculturas, libros y documentos de difícil o imposible reposición y en caso de pérdida o daño y/o gasto por daños parciales, queda entendido y convenido que la responsabilidad de "LA ASEGURADORA" quedará limitada solamente al costo de ejecución de la restauración artística de las partes dañadas o rotas, para dejar el objeto en su primitivo estado, prescindiéndose del demérito artístico que la restauración pudiera determinar. Asimismo queda entendido y convenido que no habrá responsabilidad para "LA ASEGURADORA" por daño o avería de cualquier naturaleza debido a la polilla, descortización o influencia de la temperatura, ni será objeto de una reclamación por depreciación o demérito de los objetos asegurados.							
	En caso de pérdida total, "LA ASEGURADORA" será responsable hasta por el costo de la realización de otra obra con dimensiones, características materiales y tema artístico similar a las que tenía el objeto, debiendo ser creado por autor reconocido y registrado bajo la supervisión del Instituto Nacional de Bellas Artes sin considerar el demérito artístico original, o liquidando el valor estipulado en la relación proporcionada. "EL ASEGURADO" determinará la forma de su liquidación o reposición.	47	✓			✓		
F	Todos los gastos hechos por "EL ASEGURADO" que no sean manifestamente improcedentes, serán reembolsados por "LA ASEGURADORA" y a solicitud por escrito de "EL ASEGURADO" anticipará dichos gastos, siempre y cuando sea respaldada dicha solicitud con presupuestos de empresas o profesionales reconocidos en su medio.							
	En caso de daño a cualquier bien asegurado que tenga un valor especial o mayor en virtud de formar parte de un par o conjunto, cualquier indemnización pagada bajo los términos de la presente póliza no tomará en cuenta dicho valor especial o mayor, solo será la parte proporcional del valor del par o conjunto.							
	En caso de pérdidas parciales, cuando el costo de reparación y/o restauración sea del 60% al 74% del valor de la obra, el Asegurado podrá solicitar el pago total de la misma como pérdida total. Si el daño es igual o mayor al 75% del valor de la obra, será considerada como pérdida total en automático y el Asegurado, si así lo manifiesta, podrá quedarse con la obra originalmente dañada, descontando el valor de la misma de la indemnización.							

Todos los gastos hechos por "EL ASEGURADO" que no sean manifestamente improcedentes, serán reembolsados por "LA ASEGURADORA" y a solicitud por escrito de "EL ASEGURADO" anticipará dichos gastos, siempre y cuando sea respaldada dicha solicitud con presupuestos de empresas o profesionales reconocidos en su medio.

En caso de daño a cualquier bien asegurado que tenga un valor especial o mayor en virtud de formar parte de un par o conjunto, cualquier indemnización pagada bajo los términos de la presente póliza no tomará en cuenta dicho valor especial o mayor, solo será la parte proporcional del valor del par o conjunto.

En caso de pérdidas parciales, cuando el costo de reparación y/o restauración sea del 60% al 74% del valor de la obra, el Asegurado podrá solicitar el pago total de la misma como pérdida total. Si el daño es igual o mayor al 75% del valor de la obra, será considerada como pérdida total en automático y el Asegurado, si así lo manifiesta, podrá quedarse con la obra originalmente dañada, descontando el valor de la misma de la indemnización.

		SEGUROS INBURSA, S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA				SEGUROS SURA, S.A. DE C.V.			
		Página	Cumple	No Cumple	Observaciones	Cumple	No Cumple	Observaciones	
G	AVALUOS Para el caso de pérdidas totales, se conviene que en caso de ser solicitado por el asegurado, el costo de la realización del mismo será liquidado por la aseguradora, con independencia de la indemnización correspondiente.	47	✓			✓			
	FLORA Y PRODUCTOS FORESTALES "EL ASEGURADO" podrá solicitar la indemnización en especie o bien el pago a favor de la Tesorería de la Federación, a través del esquema eScinco.	47	✓			✓			
H	BIENES DECOMISADOS Y BAJO RESPONSABILIDAD El valor se determinará considerando una planta similar en características a la asegurada, de la siguiente manera: 1. Cuando una autoridad proporciona el valor, se pagará al valor proporcionado por dicha autoridad, excepto cuando por razones de dar un valor para transferir le designe un valor simbólico. 2. Cuando la flora y/o producto forestal se encuentre en litigio y se desconozca el valor o cuando alguna autoridad la haya dejado en custodia de "EL ASEGURADO", se utilizará el procedimiento siguiente: A. Si su adquisición fue originada por una importación: se pagará de acuerdo a los valores que marca el pedimento de importación. B. Si su adquisición fue nacional: se pagará de acuerdo al valor de la factura. C. Si por el sistema legal es imposible obtener el documento mencionado en los puntos anteriores: se pagará recurriendo a los listados (el mayor costo) que proporcionen tiendas o comercios legalmente establecidos, que se dediquen a comercializar el tipo de flora similar a la asegurada. 3. Cuando la flora y/o producto forestal se haya dejado en custodia por que se desconozca quién es el propietario y resulte por tal hecho alguna responsabilidad de "EL ASEGURADO", se pagará recurriendo a los listados (el mayor costo) que proporcionen tiendas, especialistas o comercios legalmente establecidos, que se dediquen a comercializar el tipo de flora y/o producto forestal similar a la asegurada. 4. Cuando una autoridad, para lograr la transferencia designe un valor estimativo o de \$ 1.00 M.N.: se pagará recurriendo a los listados (el mayor costo) que proporcionen tiendas o comercios legalmente establecidos, que se dediquen a comercializar el tipo de flora y/o producto forestal similar a la asegurada.	48	✓			✓			
	I. FAUNA Para fauna decomisada el valor se determinará considerando un semoviente similar en características a la asegurada, de la siguiente manera: 1. Cuando una autoridad competente proporciona el valor o el que reporte "EL ASEGURADO", se pagará al valor proporcionado por dicha autoridad, excepto cuando por razones de dar un valor para transferir le designe un valor simbólico. 2. Cuando un semoviente se encuentre en litigio y se desconozca el valor o cuando alguna autoridad la haya dejado en custodia de "EL ASEGURADO", se utilizará el procedimiento siguiente:	48	✓			✓			

[Handwritten signatures and initials in blue and black ink, including a large 'X' and various initials like 'J', 'D', 'F', 'S', 'R', 'L', 'M', 'N', 'O', 'P', 'Q', 'R', 'S', 'T', 'U', 'V', 'W', 'X', 'Y', 'Z']

Página	SEGUROS INBURSA, S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA			SEGUROS SURA, S.A. DE C.V.		
	Cumple	No Cumple	Observaciones	Cumple	No Cumple	Observaciones
A. Si por el sistema legal es imposible obtener el documento mencionado en los puntos anteriores: se pagará recurriendo a los listados (el mayor costo) que proporcionen instituciones nacionales o internacionales, tiendas o comercios legalmente establecidos, que se dediquen a comercializar el tipo de semoviente similar a la asegurada.						
3. Cuando el semoviente se haya dejado en custodia por que se desconozca quién es el propietario y resulte por tal hecho alguna responsabilidad de "EL ASEGURADO", se pagará recurriendo a los listados (el mayor costo) que proporcionen tiendas, especialistas o comercios legalmente establecidos, que se dediquen a comercializar el tipo de semoviente similar al asegurado.						
4. Cuando una autoridad, para lograr la transferencia designe un valor estimativo o de \$ 1.00 M.N.; se pagará recurriendo a los listados (el mayor costo) que proporcionen tiendas o comercios legalmente establecidos, que se dediquen a comercializar el tipo de semoviente similar al asegurado.						
CLAUSULA 23ª. MEDIDAS DE SALVAGUARDA Y RECUPERACIÓN						
Al ocurrir un siniestro, los asegurados tendrán la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño, si no hay peligro en la demora, actuando en forma coordinada con "LA ASEGURADORA".	✓			✓		
Todos los gastos hechos por "EL ASEGURADO" que no sean manifiestamente improcedentes, serán reembolsados por "LA ASEGURADORA" y a solicitud por escrito de "EL ASEGURADO" anticipará dichos gastos, siempre y cuando sea respaldada dicha solicitud con cuando menos tres presupuestos que nos indiquen la media de la reparación de empresas o profesionales reconocidos en su medio.	✓			✓		
CLAUSULA 24ª. AVISOS DE SINIESTROS						
Al ocurrir un siniestro que pudiera dar lugar a la indemnización conforme a esta póliza, "EL ASEGURADO" tendrá la obligación de comunicarlo a "LA ASEGURADORA" lo más pronto posible a partir del momento en que tenga conocimiento del hecho la oficina de seguros, de "EL ASEGURADO".	✓			✓		
CLAUSULA 25ª. DOCUMENTOS, DATOS E INFORMES SOBRE EL SINIESTRO						
"EL ASEGURADO" podrá presentar los siguientes documentos:	✓			✓		
A Carta de formal reclamación debidamente valorizada.	✓			✓		
B Los documentos legales que le otorgan la posesión de los bienes siniestrados, en caso de contar con ella.	✓			✓		
C En caso de robo, acta del ministerio público debidamente certificada (excepto para reclamaciones cuya pérdida sea menor a \$10,000.00 M.N.)	✓			✓		
D Para la cobertura de Equipo Electrónico, en el cual la pérdida sea menor a \$25,000.00 M.N., para efectos de indemnización, será suficiente acreditar la propiedad y acta administrativa de hechos	✓			✓		
E Copia del acta administrativa (informe de los hechos relacionados con el siniestro, las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo en su caso).	✓			✓		
F Un estado de los daños causados por el siniestro, indicando los bienes dañados.	✓			✓		

		SEGUROS INBURSA, S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA			SEGUROS SURA, S.A. DE C.V.		
		Cumple	No Cumple	Observaciones	Cumple	No Cumple	Observaciones
G	De ser posible y sin ser requisito indispensable: todos los planos, proyectos, libros, recibos, documentos justificativos, actas o certificados de avalúo o cualesquiera otros documentos que sirvan para apoyar su reclamación.	✓			✓		
H	Fotografías, si las hubo.	✓			✓		
I	Copias simples de las actuaciones practicadas por el ministerio público o por cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en el siniestro.	✓			✓		
J	Presupuesto de reposición.	✓			✓		
CLAUSULA 26ª. 72 HORAS		✓			✓		
Periodo del siniestro a consecuencia de Temblor, inundación, Vientos Tempestuosos y/o Fenómenos Hidrometeorológicos: En lo que se refiere a los riesgos antes mencionados, queda entendido que se considerarán como un solo siniestro todos los daños sufridos por "EL ASEGURADO" durante un periodo continuo de 72 horas. "EL ASEGURADO" podrá elegir el momento a partir del cual cada uno de los periodos de 72 horas consecutivas comience. "LA ASEGURADORA" no será responsable de ninguna pérdida a consecuencia de Temblor, Inundación o Vientos Tempestuosos y/o fenómenos Hidrometeorológicos que comience antes o después de la vigencia del presente seguro. La omisión por parte de "EL ASEGURADO" de reportar dicho daño o pérdida, dentro del periodo antes mencionado, no operará para invalidar los derechos de recuperación de "EL ASEGURADO" bajo los términos del presente seguro, ni podrá resultar en la reducción de la reclamación.		✓			✓		
CLAUSULA 27ª. EVALUACIÓN DE PÉRDIDAS O DAÑOS RECLAMADOS		✓			✓		
A) MECANISMOS DE INDEMNIZACIÓN		✓			✓		
I.- Cuando se tiene un avalúo: se pagará al valor determinado en el avalúo (valor de reposición). Siempre y cuando el avalúo sea reciente (no más de 1 año). II.- Cuando no se tiene valor y no se pretende reponer el bien: se pagará a valor real. III.- Cuando no se tiene valor y se pretende reponer el bien: se pagará a valor reposición o a solicitud de "EL ASEGURADO" se repondrá como pago en especie.		✓			✓		
B) ACLARACIONES DE LOS MECANISMOS DE INDEMNIZACIÓN		✓			✓		
1. El valor de los bienes podrá cambiar en los procesos administrativos de "EL ASEGURADO", por lo que se compromete a demostrar el valor al momento del siniestro. 2. Cuando se desconozcan las características exactas del bien dañado se pagará a valor comercial promedio de bienes similares, que apruebe "EL ASEGURADO".		✓			✓		
CLAUSULA 28ª. SALVAMENTOS		✓			✓		

[Handwritten signatures and initials in blue and black ink]

SEGUROS INBURSA, S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA		SEGUROS SURA, S.A. DE C.V.	
Página	Cumple	No Cumple	Observaciones
50	✓		
51	✓		
51	✓		
51	✓		
51	✓		
51	✓		
52	✓		

Como consecuencia de pago de cualquier indemnización que se haga por pérdida o daño de los bienes muebles asegurados en esta póliza, LA ASEGURADORA manifestara su interés por escrito por el salvamento en un plazo no mayor a 10 días hábiles, por lo que "EL ASEGURADO" se compromete a entregarles toda la documentación que acredite la propiedad de tales bienes, en los términos de este contrato, cediendo en adición a ello todos los derechos que tenga sobre dicha propiedad. "LA ASEGURADORA" contará con un plazo de 20 días hábiles para retirar el salvamento de las instalaciones de "EL ASEGURADO", vencido ese plazo "EL ASEGURADO" tendrá derecho a disponer de los bienes como mejor convenga a sus intereses, sin notificar previamente a "LA ASEGURADORA", aún en caso de haber adquirido "LA ASEGURADORA" el salvamento. En casos especiales debidamente justificados, "LA ASEGURADORA" solicitará al asegurado, en forma excepcional y por escrito, una ampliación del plazo de retiro de los restos de salvamentos, no mayor a 10 días hábiles.	CLAUSULA 29ª. PÉRDIDAS TOTALES En los casos de pérdida o destrucción total de los bienes asegurados, la responsabilidad de "LA ASEGURADORA" no excederá del Límite Máximo de Responsabilidad contratada, ni del valor de reposición de estos bienes. Para pérdidas totales de cualquiera de las secciones de la presente póliza, se considerará el valor de reposición, al momento del evento. Cuando el costo de reparación de un bien asegurado sea igual o mayor que su valor de reposición, la pérdida se considerará como total. No se aplicará demérito y/o depreciación a ningún bien asegurado por inactividad en ninguna de las secciones de esta póliza. Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado se dará por terminado.	CLAUSULA 30ª. CLÁUSULA DE ANTICIPOS POR SINIESTROS "EL ASEGURADO" podrá solicitar un anticipo de hasta el 50% del monto del siniestro, a partir de los 10 días naturales posteriores al mismo, sin que sea necesario tener la cédula de determinación de pérdida y convenio de ajuste firmada por ambas partes siempre y cuando sea procedente, para los catastróficos será de 15 días naturales, basado en la estimación del ajustador y se soporte con la reserva creada por el mismo y aprobado por "LA ASEGURADORA".	CLAUSULA 31ª. SINIESTRALIDAD La ASEGURADORA ENTREGARÁ AL ASEGURADO DENTRO DEL LOS PRIMEROS 10 DÍAS HÁBILES DE CADA MES, UN REPORTE DE SINIESTRALIDAD QUE CONTENGA: fecha de ocurrencia, fecha de reporte, número de póliza, número de siniestro, organismo, ramo, subramo, causa, monto estimado o reserva, monto de pérdida, moneda, monto del deducible, monto de indemnización, fecha de pago indemnización, status, ubicación del siniestro, bienes afectados, motivo de rechazo y monto no cubierto. Para las secciones Responsabilidad Civil, nombre del tercero afectado/reclamante, monto reclamado por el tercero y monto indemnizado al tercero.	CLAUSULA 32ª. OTROS SEGUROS
---	---	---	--	---

SEGUROS INBURSA, S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA		SEGUROS SURA, S.A. DE C.V.	
Página	Cumple	No Cumple	Observaciones
52	✓		
52	✓		
52	✓		
52	✓		
52	✓		
52	✓		
53	✓		

"EL ASEGURADO" conviene y "LA ASEGURADORA" acepta que podrá contratar seguros en la misma fecha antes o después, para cubrir los mismos riesgos y bienes amparados por esta póliza, siempre y cuando se le informe a la Aseguradora dichos seguros cubriendo límites mayores y/o menores a primer riesgo superiores a los contratados en esta póliza, se acepta la eliminación de cualquier tipo de concurrencia de seguros. Y operaran indistintamente y con autonomía bajo sus términos y condiciones cada póliza, pudiendo estos seguros ser contratados con la misma compañía u otra si así lo deseara "EL ASEGURADO".

CLAUSULA 33°. AUTORIZACIÓN PARA REPONER, RECONSTRUIR O REPARAR

En caso de siniestro que amerite indemnización, los asegurados podrán, previo aviso a "LA ASEGURADORA", optar por la reposición de los bienes dañados o disponer de ellos para empezar inmediatamente su reparación o reconstrucción, sin que de por medio se requiera que el convenio de ajuste y la cédula de determinación de pérdida estén firmados, ya sea en el mismo sitio en que se encontraba o en otro, o bien para destinarlos a otros usos; quedando entendido sin embargo, que la responsabilidad de "LA ASEGURADORA" estará limitada al costo efectivo de la reparación, reconstrucción o reposición con materiales de la misma calidad, clase, tamaño y características que tenían al momento y en el lugar en que ocurrió el siniestro, sin exceder en ningún caso del Límite Máximo de Responsabilidad.

En los casos de equipos dañados (eléctricos, electromecánicos, electrónicos, mecánicos, etc.) Las reparaciones que excedan del 50% del valor de cada equipo deberán ser autorizadas por "LA ASEGURADORA", con la única finalidad de analizar su reparación o reposición en especie.

CLAUSULA 34°. PERMISOS

Se concede permiso a los asegurados sin límite de tiempo y sin previo aviso, para hacer adiciones, alteraciones y reparaciones, para trabajar a cualquier hora, suspender labores o desocupar cualquier inmueble, quedando obligado a:

- Proceder con la debida diligencia para atenuar el riesgo o impedir su agravación.
- Notificar a "LA ASEGURADORA" por escrito lo más pronto posible una vez efectuados los movimientos.

CLAUSULA 35°. LIQUIDACIÓN DE PÉRDIDAS

En caso de cualquier pérdida indemnizable bajo esta póliza, "LA ASEGURADORA" liquidará a los asegurados dentro del plazo legal el importe de las pérdidas; por plazo legal se entenderá el que fija la ley para el pago de indemnizaciones de 30 días naturales contados a partir de la fecha en que sean entregados a "LA ASEGURADORA" toda la documentación probatoria de la pérdida.

CLAUSULA 36°. ACREDITACIÓN DE PROPIEDAD

Para la atención, liquidación y pago de los siniestros, bastara con la acreditación de la posesión de los bienes asegurados, con los documentos con que cuente "EL ASEGURADO".

CLAUSULA 37°. DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES Y PERITOS

"LA ASEGURADORA" proporcionará los datos de diez despachos de ajustadores que cuenten con la capacidad técnica y administrativa para atender cada uno de los ramos y/o riesgos que integran esta póliza, de los cuales "EL ASEGURADO" nombrará y designará al despacho que atenderá todos los siniestros de esta póliza, en términos del artículo 84 de la Ley Sobre el Contrato de Seguros. A continuación "LA ASEGURADORA" señala los nombres de los seis despachos:

N°	Nombre del Despacho	Dirección	Nombre del Titular	Teléfonos	E-mail
----	---------------------	-----------	--------------------	-----------	--------

SEGUROS INBURSA, S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA			SEGUROS SURA, S.A. DE C.V.		
Cumple	No Cumple	Observaciones	Cumple	No Cumple	Observaciones
✓			✓		
✓			✓		
✓			✓		
✓			✓		
✓			✓		

Página
53
54
54
54
54
54

1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					

"EL ASEGURADO" tendrá la facultad de solicitar la sustitución de un ajustador, en caso de que el servicio que se esté recibiendo no sea el adecuado, de común acuerdo con "LA ASEGURADORA", y esta aceptará el cambio de ajustador por otro que se encuentre en la relación proporcionada.

La designación de otro despacho de ajustes a cualquier siniestro relacionado con esta póliza, que no sea previamente pactado y aceptado entre las partes, será considerado como "INCUMPLIMIENTO" al presente contrato.

En caso de controversias en la procedencia o en los montos de los siniestros, "EL ASEGURADO" tendrá el derecho de designar a un perito (ajustador profesional calificado) con cargo al siniestro y este será liquidado por "LA ASEGURADORA".

En caso de subsistir la controversia, ambas partes ("EL ASEGURADO" y "LA ASEGURADORA") aceptan ajustarse al veredicto de la "CONDUSEF" y renuncian a su derecho de asistir ante tribunales.

Para la designación de los Ajustadores "LA ASEGURADORA" se apegará a lo establecido en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, Capítulo IV de los Ajustadores de Seguros, Artículos 110 y 111.

CLAUSULA 38ª. TRASLADO DE BIENES					
Los asegurados podrán, en caso de siniestro, sin previo aviso a "LA ASEGURADORA", trasladar los bienes a cualquier edificio, lugar o predio no mencionado en la misma, con objeto de salvaguardar las pérdidas o daños. Una vez hecho dicho traslado de bienes, para continuar cubiertos en la nueva ubicación, lo deberán notificar a "LA ASEGURADORA" en forma fehaciente lo más pronto posible.					
CLAUSULA 39ª. ALTAS, BAJAS, INCREMENTOS, DISMINUCIONES Y LÍMITES					
Las altas y/o bajas y/o reducciones y/o incrementos de sumas aseguradas y/o límites, durante la vigencia de la póliza se cobrará o devolverá de acuerdo a las condiciones de la póliza aplicando a prorrata el costo promedio inicial, con ajuste al final de la vigencia.					
CLAUSULA 40ª. PRELACIÓN					

[Handwritten signatures and initials in blue and green ink, including a large signature and several initials.]

Página	SEGUROS INBURSA, S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA			SEGUROS SURA, S.A. DE C.V.		
	Cumple	No Cumple	Observaciones	Cumple	No Cumple	Observaciones
54	✓		Estas condiciones especiales, tendrán prelación cuando se contrapongan con las condiciones generales de "LA ASEGURADORA", por lo que las condiciones especiales de aseguramiento, así como las modificaciones o adecuaciones derivadas del proceso de licitación pública nacional prevalecerán sobre las condiciones generales de las pólizas de "LA ASEGURADORA", en todo lo que pudieran oponerse, siempre y cuando no contravengan las disposiciones legales vigentes.	✓		
54	✓		CLAUSULA 41°. NO ADHESIÓN	✓		
54	✓		Los términos y condiciones establecidos en la presente póliza fueron acordados y fijados libremente entre "EL ASEGURADO" y "LA ASEGURADORA", por lo que este es un contrato de adhesión y por lo tanto no se ubica en el supuesto previsto en el artículo 203 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; en esa virtud esta póliza no requiere ser registrada ante la comisión nacional de seguros y fianzas, por lo que las condiciones generales y sus endosos de las pólizas de "LA ASEGURADORA" en términos del artículo antes citado, no aplicaran en cuanto sean contrarias a estas condiciones especiales.	✓		
54	✓		CLAUSULA 42°. CONDICIONES EMPRESAS	✓		
54	✓		Quedan sujetas las partes contratantes a las presentes condiciones especiales, quedando nulas las condiciones generales y endosos de "LA ASEGURADORA", que no sean pactadas y autorizadas por "EL ASEGURADO".	✓		
54	✓		CLAUSULA 43°. MANEJO DE INFORMACIÓN	✓		
54	✓		Los bienes patrimoniales cubiertos en las presentes condiciones especiales se manejaran con las relaciones proporcionadas por "EL ASEGURADO" en el proceso de la licitación, y toda la información que se proporciona al respecto es de manera enunciativa y no limitativa.	✓		
55	✓		CLAUSULA 44°. PRESCRIPCIÓN	✓		
55	✓		Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro, prescribirán en dos años contados en los términos del artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma ley. La prescripción se interrumpirá no solo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de perito o por la iniciación del procedimiento señalado por el artículo 68 de la ley de protección y defensa al usuario de servicios financieros así como cualquier comunicación entre "EL ASEGURADO" y "LA ASEGURADORA". Para el presente Anexo técnico y la póliza que de él se derive, las acciones prescribirán en dos años como lo señala el Artículo 81.- Todas las acciones que se deriven de un contrato de seguro prescribirán: En dos años, en lo que respecta al presente anexo técnico. En todos los casos, los plazos serán contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen y como lo señala el Artículo 82.- Por lo que el plazo de que trata el artículo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.	✓		

[Handwritten signatures and initials in blue and black ink]

SEGUROS INBURSA, S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA				SEGUROS SURA, S.A. DE C.V.					
Página				Cumple	No Cumple	Observaciones	Cumple	No Cumple	Observaciones
Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.									
Además de las causas ordinarias de interrupción de la prescripción, ésta se interrumpirá por el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro, y tratándose de la acción en pago de la prima, por el requerimiento de pago. Artículo 84 de la misma ley.									
CLASULA 45ª. ESTÁNDARES DE SERVICIO Y PENALIZACIONES									
Nº.	SUSCRIPCIÓN	TIEMPO DE RESPUESTA MÁXIMO EN DÍAS HÁBILES	PENAS CONVENCIONALES	55	55	55	55	55	56
1	CARTAS COBERTURA CUANDO SE REQUIERA	2	DÍAS	1% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO DE CADA ORGANISMO, POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO.	✓	✓	✓	✓	✓
2	ENTREGA FÍSICA DE LA EMISIÓN DE PÓLIZAS: DAÑOS	15	DÍAS	1% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO DE CADA ORGANISMO, POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO.	✓	✓	✓	✓	✓
3	EMISIÓN DE MOVIMIENTOS (ENDOSOS A, B Y D)	10	DÍAS	1% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO DE CADA ORGANISMO, POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO.	✓	✓	✓	✓	✓
4	ENTREGA A SATISFACCIÓN DE "EL ASEGURADO" LA REEXPEDICIÓN DE PÓLIZAS Y ENDOSOS QUE HAYAN TENIDO ERRORES EN LA EMISIÓN INICIAL	10	DÍAS	1% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO DE CADA ORGANISMO, POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO.	✓	✓	✓	✓	✓

Handwritten signatures and initials in blue and green ink, including a large signature at the top right and several initials below it.

SEGUROS INBURSA, S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA					SEGUROS SURA, S.A. DE C.V.		
Página					Cumple	No Cumple	Observaciones
5	ENTREGA DE NOTAS DE CRÉDITO	3	DÍAS	1% DEL MONTO TOTAL DEL DOCUMENTO NO EMITIDO (NOTA DE CRÉDITO), POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO.	56	✓	
N°.	SINIESTROS	TIEMPO DE RESPUESTA (DÍAS: DÍAS HÁBILES)	PENAS CONVENCIONALES		56	✓	
1	REPORTES DE INSPECCIÓN A SINIESTROS	15	DÍAS	1% DEL MONTO TOTAL DEL SINIESTRO POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO.	56	✓	
2	TIEMPO DE REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN PARA SOLICITAR COMPLEMENTO DE DOCUMENTACIÓN O DAR CARTA RECHAZO	10	DÍAS	PÉRDIDA DEL DERECHO DE SOLICITAR DOCUMENTACIÓN ADICIONAL Y PAGO DEL SINIESTRO SIN PROVOCAR RECHAZO NI MENOSCABO EN EL MONTO RECLAMADO.	56	✓	
3	TIEMPO ENTREGA DEL FINIQUITO DEL SINIESTRO DESPUÉS DE FIRMAR EL CONVENIO	10	DÍAS	1% DEL MONTO TOTAL DEL FINIQUITO, POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO.	56	✓	
4	REPORTES DE SINIESTRALIDAD	REPORTES MENSUALES DENTRO DE LOS PRIMEROS 10 DÍAS DEL MES SIGUIENTE	1% DE LA PRIMA NETA MENSUAL, DE CADA ASEGURADO, POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO.	56	✓		

SEGUROS INBURSA, S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA				SEGUROS SURA, S.A. DE C.V.					
Página				Cumple	No Cumple	Observaciones	Cumple	No Cumple	Observaciones
5	TIEMPO DE ENTREGA DEL PAGO DEL SINIESTRO DESPUÉS DE LA ENTREGA DE LA DOCUMENTACION	20	DÍAS	1% DEL MONTO TOTAL DEL FINIQUITO, POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO Y EL INTERÉS MORATORIO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 276 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS.	✓		✓		
6	ANTIPO HOASTA POR EL 50% DEL IMPORTE DE LA VALUACIÓN DE LOS DAÑOS REPORTADOS POR EL AJUSTADOR PROFESIONAL	10 DÍAS SIGUIENTES A LA SOLICITUD POR ESCRITO		ELIMINACIÓN DEL DEDUCIBLE Y ACEPTACIÓN DEL PAGO DEL MISMO.	✓		✓		
"SEMARNAT, CONANP, PROFEPA Y ASEA" solicita a "LA ASEGURADORA", que las penalizaciones sean indemnizadas directamente a nombre de la "TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN" a través del esquema eS cinco.				56			✓		
CLAUSULA 46°. PAGO EN ESPECIE Y/O RESTITUCIÓN EN ESPECIE				57			✓		
Ambas partes pactan el pago en especie de acuerdo a la publicación del Diario Oficial de la Federación (DOF) del tres de septiembre del 2004, "Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal", por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Y en todo caso la indemnización se realizará con bienes, los cuales deberán cumplir las mismas características hasta antes del siniestro y la dependencia realizará el pago del deducible correspondiente.				57			✓		
CLAUSULA 47°. CONVENIO DE BUENA FE				57			✓		
Se conviene y acepta por ambas partes tanto "EL ASEGURADO" como "LA ASEGURADORA" aceptar en términos del Artículo 50, Fracción IV, de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, renunciar a la rescisión del contrato por la omisión o inexacta declaración de los hechos a que se refieren los Artículos 8, 9, y 10 de la citada Ley.				57			✓		
CLAUSULA 48°. DEFINICIONES DE TEXTOS Y ALCANCES DE COBERTURAS				57			✓		
El presente glosario es auxiliar en las definiciones que afecten las presentes condiciones, prevaleciendo en todo momento las pactadas en las condiciones únicas de operación y las del glosario respecto a las manifestadas en las generales o en las estipuladas en los endosos específicos: Para la presente póliza se entenderá cuando en su texto se citen las siguientes palabras la definición que se adjunta a cada una de ellas, no existiendo ninguna otra interpretación o sinónimo aplicable:				57			✓		

SEGUROS INBURSA, S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA		SEGUROS SURA, S.A. DE C.V.	
Página	Cumple	No Cumple	Observaciones
57	✓		✓
57	✓		✓
57	✓		✓
58	✓		✓
58	✓		✓
58	✓		✓
58	✓		✓
58	✓		✓
58	✓		✓
58	✓		✓

1	ADQUISICIÓN AUTOMÁTICA: Se entiende y conviene que esta póliza otorga cobertura automática, para bienes e intereses similares o adicionales, ya sea por adquisición por su propia función o por cualquier motivo que constituya un riesgo para la convocante, durante la vigencia de ésta póliza y dentro de los límites territoriales especificados en la misma. El valor de los bienes e intereses será el indicado en la especificación de cobertura.		
2	ÁREA DE FUEGO: Aquellas instalaciones que se encuentren separadas entre sí por una distancia mayor a 15 metros, siendo de construcción maciza y de material incombustible, o 30 metros en caso de construcción no maciza y de materiales combustibles o que contengan, manejen, procesen o almacenen sustancias inflamables.		
3	AUTORIZACIÓN PARA REPONER, RECONSTRUIR O REPARAR: "EL ASEGURADO" podrá optar por la reposición de los bienes dañados o disponer de ellos para empezar inmediatamente su reparación o reconstrucción, ya sea en el mismo sitio en que se encontraban o en otro bien para destinarlo a otros usos; quedando entendido sin embargo, que la responsabilidad de "LA ASEGURADORA" está limitada al costo real de la reparación, o reconstrucción con materiales de la misma calidad, clase, tamaño y características que tengan al momento y en el lugar en que ocurrió el siniestro, o en su caso a la reposición del bien dañado, sin exceder en ningún caso del Límite Máximo de Responsabilidad.		
4	AVIONES, VEHÍCULOS Y HUMO: Los bienes amparados por la póliza quedan cubiertos contra daños materiales directos causados por: A. Naves aéreas u objetos caídos de ellas. B. Vehículos. C. Humo o tizne.		
5	BASE DE INDEMNIZACIÓN: La indemnización de honorarios profesionales se hará siempre que éstos, conjuntamente con el importe de la pérdida pagada, no excedan del Límite Máximo de Responsabilidad del bien dañado, previa comprobación de los gastos erogados por el Asegurado.		
6	BENEFICIARIO: Es la persona física o moral que recibe los beneficios de la póliza contratada.		
7	BENEFICIARIO PREFERENTE.- Persona física o moral que, previa cesión de "EL ASEGURADO" y aceptación de "LA ASEGURADORA", resulta titular del derecho a la indemnización en la vigencia de la presente.		
8	BIENES OBSOLETOS O EN DESUSO: Los bienes amparados por esta Póliza que sean obsoletos y no se mantengan en condiciones de operación o estén en desuso y sobre los cuales el Asegurado no haya mostrado intención de reemplazarlos por sus equivalentes de igual clase, tamaño y capacidad y no obstante que se haya contratado el endoso de valor de reposición, en caso de siniestro que los afecte serán indemnizados en todo momento a valor real.		
9	CALDERAS Y RECIPIENTES SUJETOS A PRESIÓN CON FOGÓN.- Un recipiente cerrado en el cual se caliente o se convierta el agua u otro líquido en vapor, por medio de calor generado por cualquier combustible o por electricidad. Este seguro comprende cualquier equipo auxiliar de las calderas o recipientes asegurados, que se encuentre sobre la estructura de los mismos, incluyendo los conductos de gases hasta su descarga en la chimenea y se extiende a la tubería de alimentación entre las bombas de alimentación, los inyectores, las calderas y recipientes, a toda la tubería de salida de vapor de las calderas, hasta la válvula más cercana, incluyendo dicha válvula.		

SEGUROS INBURSA, S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA		SEGUROS SURA, S.A. DE C.V.	
Página	Cumple	No Cumple	Observaciones
58	✓		
58	✓		
58	✓		
58	✓		
58	✓		
58	✓		
59	✓		
59	✓		
59	✓		
59	✓		
59	✓		
10	CALDERAS Y RECIPIENTES SUJETOS A PRESIÓN SIN FOGÓN.- Aquel que trabaje normalmente a presión o al vacío, pero que no es calentado directamente por fuego o con gases provenientes de combustión; mas no incluirá las tuberías de entrada o salida, ni empaques, válvulas y guarniciones de las mismas.		
11	CARGOS POR BOMBEROS Y GASTOS DE EXTINCIÓN: "LA ASEGURADORA" pagará sin aplicar deducible alguno cuando las propiedades aseguradas sean dañadas o destruidas por un riesgo asegurado, y que sean indemnizables los gastos asegurados por: A) Cargo por bomberos y otros gastos de extinción por los cuales "EL ASEGURADO" pueda ser gravado. B) Pérdida de materiales de extinción utilizados.		
12	CLÁUSULAS: Son las condiciones que crean y transmiten derechos y obligaciones entre "LA ASEGURADORA" y "EL ASEGURADO" que se reflejan en el contrato de seguros, denominado también póliza.		
13	COASEGURO: Es el porcentaje que en cada siniestro queda a cargo de "EL ASEGURADO", estipulándose como un porcentaje de la pérdida, dependiendo de la cobertura y/o riesgo afectado y que éste sea mencionado en estas condiciones especiales.		
14	BIENES A LA INTemperie: Se refiere a todos aquellos que por su propia naturaleza u operación deban de estar a la intemperie.		
15	BIENES BAJO EL AGUA: Se refiere a todos aquellos que por su propia naturaleza u operación deban estar bajo el agua o bajo el nivel del agua, como se describe a continuación pero no limitativo a: tanques, bombas, tuberías, etc.		
16	CINCUENTA METROS: Los bienes asegurados quedan igualmente amparados mientras se encuentren temporalmente en maniobras de carga y descarga sobre andenes, plataformas, carros de ferrocarril, camiones o cualquier otro lugar, dentro de los límites de los terrenos de "EL ASEGURADO", o a una distancia de 50 metros de los mismos.		
17	COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA: cubre los daños materiales, de la materia asegurada, por causa de su incineración, calcinación, carbonización, tostamiento o recalentamiento, producidos o generados sin la aplicación previa de un cuerpo inflamado, ya sea que con motivo de estos fenómenos se produzca o no llama, es decir, combustión espontánea.		
18	CONTENIDOS.- Bienes integrados por: • MOBILIARIO, EQUIPOS, MAQUINARIA E INSTALACIONES.- Conjunto de bienes muebles o enseres de oficina, comercio o industria. Maquinaria, incluyendo su cimentación y sus instalaciones periféricas, útiles, enseres y herramientas de trabajo que sean necesarias para las actividades propias de "EL ASEGURADO". • EXISTENCIAS.- Conjunto de materias primas, productos en proceso de fabricación y terminados. Empaques, refacciones, accesorios y materiales auxiliares que sean propios y necesarios para el desarrollo de su actividad. • OTROS.- Moldes, modelos, matrices, archivos, planos y otros objetos de naturaleza similar que no puedan ser considerados como útiles y enseres.		
19	DAÑO: Se entenderá por daño el causado directamente por el riesgo (causa próxima) a los bienes cubiertos.		

SEGUROS INBURSA, S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA		SEGUROS SURA, S.A. DE C.V.	
Página	Cumple	No Cumple	Observaciones
59	✓		
59	✓		
59	✓		
59	✓		
59	✓		
60	✓		
60	✓		
60	✓		
60	✓		

20	DAÑOS POR AGUA: Es la cobertura del seguro que se hará cargo de los daños provocados por las fugas de agua de las tuberías (daños en paredes, pintura, papeles, suelos, maderas, estanterías, ropa, aparatos eléctricos o electrónicos, etc.). Por esta misma cobertura se localizará y reparará la tubería donde se originaron los daños.
21	DEDUCIBLE: Es la cantidad que en cada siniestro queda a cargo de "EL ASEGURADO". "LA ASEGURADORA" deberá expedir recibos con cédula ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a nombre de "EL ASEGURADO", siempre que se solicite al asegurado, la expedición de cheques por deducibles o cualquier concepto. "EL ASEGURADO" en ningún caso pagará I.V.A. por concepto de deducibles.
22	DERRAME DE EQUIPO DE PROTECCIONES CONTRA INCENDIO: : Los bienes amparados por la póliza quedan cubiertos contra daños materiales causados directamente por derrame accidental de: a) Rociadores b) Tanques y tubería de agua de hidrantes, extinguidores y cualquier otro equipo que forme parte de las instalaciones de protecciones contra incendio. "EL ASEGURADO" se obliga a conservar en perfecto estado de mantenimiento todas las instalaciones y equipo de protecciones contra incendio, y dar avisos en caso de cualquier modificación, ya sea en el propio sistema de protecciones contra incendio o en el riesgo en general.
23	eSíncro.- Es un esquema electrónico para los trámites y servicios que requieren del pago de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), el cual se realiza de manera electrónica en las instituciones de crédito autorizadas a través de sus portales de Internet o de sus ventanillas bancarias.
24	EDIFICIO.- Conjunto de construcciones materiales principales y accesorias con sus instalaciones fijas (agua, gas, electricidad, calefacción, refrigeración y otras propias del edificio), incluidos los cimientos y aditamentos que se encuentren bajo el nivel del piso más bajo construido. • MEJORAS Y ADAPTACIONES. Las obras realizadas por "EL ASEGURADO" para reformar, adaptar o mejorar el inmueble por él ocupado, descrito en la carátula o especificación de la póliza, consistentes en marquesinas, terrazas cubiertas, techos falsos, tapices, lambriñes, madera adherida en techo o pared y demás mejoras y reformas para acondicionar, aislar, decorar y, en general, adecuar edificios, locales, anexos y terrenos para su explotación industrial. Este concepto solamente operará para aquellos edificios que no le pertenecen al asegurado y que han sido tomados por él en arrendamiento.
25	EL ASEGURADO: Quien contrata el seguro y tiene derecho a exigir el cumplimiento del contrato de seguro.
26	EQUIPOS AUXILIARES: Los quemadores de combustible, parillas, economizadores, precalentadores de aire, tableros y equipo de control e inyectores que se encuentren sobre la estructura de las calderas y recipientes con fogón. Así como también calentadores de combustible y ventiladores de tiro forzado de calderas igneotubulares que se encuentren integrados al cuerpo de la caldera o en la estructura de la misma.
27	EQUIPOS AUXILIARES EN SISTEMAS FLUIDOS CON RED: Se considerará como parte de la red a equipos o aparatos que utilicen el fluido tales como: tanques, radiadores y demás equipos.
28	EQUIPO MÓVIL: Serán todos aquellos que por sus características pueden moverse de ubicación o se encuentren sobre unidades móviles terrestres, marítimas y aéreas.

Página	SEGUROS INBURSA, S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA			SEGUROS SURA, S.A. DE C.V.		
	Cumple	No Cumple	Observaciones	Cumple	No Cumple	Observaciones
29	✓		EQUIPO PORTÁTIL: Serán todos aquellos que por sus características pueden moverse de ubicación.	✓		
30	✓		EVENTO: Es el acontecimiento que suceda y cuyas consecuencias se hayan asegurado, considerando un lapso de 72 horas.	✓		
31	✓		EXCLUSIONES DE RIESGOS: Son aquellos eventos o riesgos que expresamente "LA ASEGURADORA" no da por cubiertos en ésta póliza.	✓		
32	✓		EXPLOSIÓN: Liberación brusca de una gran cantidad de energía, de origen térmico, químico o nuclear, encerrada en un volumen relativamente pequeño, la cual produce un incremento violento y rápido de la presión, con desprendimiento de calor, luz y gases. Va acompañada de estruendo y rotura violenta del recipiente que la contiene. La onda expansiva suele destruir los materiales o estructuras próximas.	✓		
33	✓		EXTENSIÓN DE CUBIERTA: Los bienes amparados por la póliza a la cual se adhiere este endoso también quedan cubiertos por las mismas cantidades establecidas en la póliza, contra las pérdidas por daños materiales causados directamente por:	✓		
A	✓		Explosión	✓		
B	✓		Granizo, Ciclón, Huracán o Vientos Tempestuosos.	✓		
C	✓		Huelgas, Alborotos Populares, Conmoción Civil, Vandalismo y Daños por Actos de Personas mal intencionadas.	✓		
D	✓		Naves Aéreas u objetos caídos de ellas.	✓		
E	✓		Vehículos	✓		
F	✓		Daños o pérdidas causados por vehículos o naves aéreas propiedad del Asegurado o a su servicio, o propiedad o al servicio de inquilinos.	✓		
G	✓		Humo o Tizne.	✓		
H	✓		Roturas o filtraciones accidentales de tuberías o sistemas de abastecimiento de agua o de vapor, que se localicen dentro de los límites de los predios mencionados en la póliza, con excepción de aguas subterráneas o freáticas que ocasionen filtraciones a través de la cimentación o de los muros de contención, o bien fracturas de dicha cimentación o de los muros; asimismo no quedan cubiertas obstrucciones, insuficiencias, deficiencias, roturas o cualquier otra causa, de los sistemas de desagüe o por falta de dichos desagües.	✓		
I	✓		Descargas accidentales o derrame de agua o de vapor de agua, provenientes de equipos o aparatos industriales o domésticos, comprendiendo sistemas de refrigeración acondicionamiento de aire o calefacción.	✓		
J	✓		Daños causados directamente por obstrucción en las bajadas de aguas pluviales a causa de acumulación de granzo.	✓		
K	✓		Caída de árboles.	✓		
L	✓		Caída de antenas parabólicas y de radio de uso no comercial.	✓		

Handwritten signatures and initials in blue and green ink, including a large blue signature and a green signature, along with various initials and marks.

SEGUROS INBURSA, S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA		SEGUROS SURA, S.A. DE C.V.	
Página	Cumple	No Cumple	Observaciones
61	✓		
61	✓		
61	✓		
61	✓		
61	✓		
61	✓		
61	✓		
61	✓		
61	✓		
61	✓		
61	✓		

34	FACTOR DE OBSOLESCENCIA: Para equipos electrónicos, valor de reposición nuevo, cuando ya no existan en el mercado bienes nuevos iguales a los afectados, se tomará el valor de los equipos nuevos similares en rendimiento y capacidad, aun cuando otorgue nuevas funciones por avance tecnológico, no aplicándose ninguna reducción por el factor de obsolescencia.
35	FENOMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS: Con sujeción a las condiciones generales y especiales de la Póliza a la cual se adhiere este endoso y con límite en el Límite Máximo de Responsabilidad contratada, los bienes materia del seguro especificados en la Póliza, quedan cubiertos, contra pérdidas o daños materiales ocasionados directamente por avalanchas, granizo, helada, huracán, inundación, inundación por lluvia, golpe de mar o maremoto, marejada, nevada y vientos tempestuosos.
36	GASTOS DE SALVAMENTO: Los llevados a cabo para reducir las consecuencias de un siniestro; salvo que sean desproporcionados o improcedentes, están cubiertos por la póliza de seguro.
37	GASTOS EXTRAORDINARIOS: Significa la diferencia entre el costo total en que incurra "EL ASEGURADO" para mantener en operación su negocio, menos el costo total en que normalmente se hubiere incurrido para operar el negocio durante el mismo período si el siniestro no hubiera ocurrido. Estos gastos extraordinarios incluirán en cada caso, aquellos que se eroguen por concepto de la obtención o uso de bienes o instalaciones de otras empresas u otros gastos de emergencia.
38	GRAVAMEN: Es una carga de carácter real (hipotecas, prendas, servidumbres) o personal (embargo, obligaciones) que recae sobre un bien inmueble, el cual debe estar inscrito en el Registro Público de la Propiedad, a fin de que surtan efectos contra terceros, en virtud de que se trata de una limitación a la disponibilidad del bien inscrito o de una disminución de su valor, lo cual depende del gravamen de que se trate.
39	HONORARIOS PROFESIONALES: Honorarios profesionales erogados por el Asegurado a consecuencia de que los bienes materia de esta póliza hayan sido afectados por un siniestro indemnizable, incluyendo los costos legales correspondientes, por planos, especificaciones y servicios relacionados con la reposición o reconstrucción de los bienes materia del seguro.
40	HUELGAS, ALBOROTOS POPULARES, CONMOCIÓN CIVIL, VANDALISMO Y DAÑOS POR ACTOS DE PERSONAS MAL INTENCIONADAS: Los bienes amparados por la póliza quedan cubiertos contra daños materiales directos causados por: a) Huelguistas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines o alborotos populares, o por personas mal intencionadas durante la realización de tales actos; o bien ocasionados por las medidas de represión de los mismos, tomadas por las Autoridades, y b) Vandalismo y Daños por actos de personas mal intencionadas (Actos ejecutados por persona o personas fuera de los casos de huelgas, alborotos populares, o conmoción civil, que intencionalmente causen daños físicos a los bienes asegurados).
41	INTERÉS ASEGURABLE: es el interés económico, legal y substancial de quien desee contratar una póliza a fin de cubrir un riesgo. Es el objeto del contrato.

SEGUROS INBURSA, S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA		SEGUROS SURA, S.A. DE C.V.	
Página	Cumple	No Cumple	Observaciones
42	INUNDACIÓN: Es el cubrimiento temporal accidental del suelo por agua, a consecuencia de desviación, desbordamiento o rotura de muros de contención de ríos, canales, lagos, presas, estanques y demás corrientes o depósitos de aguas naturales o artificiales o cielo abierto o del oleaje marino, así como la acumulación súbita y anormal de agua que cause insuficiencia del drenaje de aguas superficiales en cualquier ubicación.	✓	
43	LA ASEGURADORA: Es la persona moral autorizada por la SHCP, para aceptar riesgos contemplados en el contrato de seguro denominado póliza.	✓	
44	PÉRDIDA CONSECUCIONAL: La pérdida pecuniaria real y efectiva en sueldos, salarios y/o gastos fijos de la negociación asegurada, que necesariamente continúan y se sigan erogando, directamente resultante de la necesaria interrupción de la operación de "EL ASEGURADO" a consecuencia de daños físicos directos o la destrucción de los bienes asegurados por la realización de alguno de riesgos amparados en la Póliza. También se cubren los gastos en que sea necesario incurrir, con el objeto de reducir la pérdida, pero sin exceder de la cantidad en que efectivamente se haya reducido.	✓	
45	PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES DIRECTOS.- Destrucción o daño directo de los bienes asegurados en el lugar descrito en la póliza ocasionado por un riesgo amparado.	✓	
46	PERIODO DE RESTAURACIÓN: Significa el lapso que comienza en la fecha del daño o destrucción y concluye al establecerse las condiciones que existían antes de haber ocurrido el siniestro. Este lapso no queda limitado por la fecha de vencimiento de la póliza.	✓	
47	PÓLIZA: Documento que contiene las condiciones contractuales reguladoras del Seguro.	✓	
48	PÓLIZA TIPO BLANKET: Es una póliza donde no se requiere anexar relación de bienes, equipos ni valores y especificaciones de los mismos, se indemniza comprobando la preexistencia y opera a primer riesgo a valor de reposición.	✓	
49	PRIMA: Cantidad que deberá pagar "EL ASEGURADO" a "LA ASEGURADORA" como contraprestación por el riesgo que ésta asume.	✓	
50	PRIMER RIESGO: Los seguros a primer riesgo son aquellos cuyas sumas aseguradas son inferiores a los valores reales totales asegurables, pero que llevan una preestablecida relación porcentual con estos. En todos los casos la Aseguradora acepta reducir su límite de responsabilidad, modificando los términos de la cláusula de infraseguro a cambio de un descuento en la prima que correspondería sobre los valores reales totales asegurables.	✓	
51	PRIMER RIESGO RELATIVO: Modalidad de medida de la prestación. La Aseguradora indemnizará el daño hasta el límite del Límite Máximo de Responsabilidad, siempre que el valor asegurable declarado no sea inferior al momento del siniestro a su valor real. Si el valor asegurable real del bien al momento del siniestro excediera el monto del valor asegurable declarado, el asegurador solo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores.	✓	
52	PRIMER RIESGO ABSOLUTO: Modalidad de medida de la prestación. La Aseguradora indemnizará el daño hasta el límite del Límite Máximo de Responsabilidad, sin tener en cuenta la proporción que exista entre esta suma y el valor asegurable.	✓	

		SEGUROS INBURSA, S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA			SEGUROS SURA, S.A. DE C.V.		
		Cumple	No Cumple	Observaciones	Cumple	No Cumple	Observaciones
53	RECIPIENTE SUJETO A PRESIÓN SIN FOGÓN: Aquel que trabaje normalmente a presión o al vacío, pero que no es calentado directamente por fuego o por gases provenientes de combustión, sin incluir las tuberías de entrada o salida, ni empaques, válvulas y guarniciones de los mismos.	✓			✓		
54	SABOTAJE: Para efectos del presente seguro, un acto de sabotaje significa un acto subversivo o daño producido intencionalmente en instalaciones, servicios, productos, etcétera que pertenecen o representan a una persona o entidad, contra la que se pretende luchar, oponer, entorpecer u obstruir de manera disimulada contra proyectos, órdenes, decisiones, etcétera; generando una serie de actos cometidos con propósitos políticos, religiosos o ideológicos incluyendo la intención de influir, alterar en cualquier gobierno y/o atemorizar al público con dichos propósitos.	✓			✓		
55	SALVAMENTO: Conjunto de operaciones encaminadas a rescatar personas o bienes materiales durante o tras la ocurrencia de un siniestro. Con este término se alude tanto al hecho de procurar evitar los daños durante la ocurrencia de un siniestro, como a los objetos que, después de producido el evento, han resultado indemnes.	✓			✓		
56	UMA: Unidad de Medida y Actualización es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores, de acuerdo al Diario Oficial de cada ejercicio fiscal, misma que aplica con temporalidad diaria.	✓			✓		
57	SOLIFLUXIÓN: Es el proceso geomorfológico característico de zonas de clima periglaciario (aunque puede darse incluso en los trópicos), consistente en el desplazamiento masivo y lento por gravedad de formaciones arcillosas u otros tipos de suelo sobre el permafrost a causa de la plasticidad y fluidez adquirida por aquéllos cuando absorben gran cantidad de agua.	✓			✓		
58	LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD: La cantidad fijada por el Asegurado como valor total de los bienes asegurados en cada uno de los incisos de la Póliza, que constituye la máxima responsabilidad de la Compañía en caso de siniestro y que corresponderá al valor real o al valor de reposición, si es que éste último ha sido convenido por escrito, de los objetos asegurados en el momento anterior a la ocurrencia del mismo. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación de la cláusula de proporción indemnizable.	✓			✓		
59	TUBERÍAS: La red o circuito de tuberías metálicas instaladas, de cualquier diámetro, que conduzcan un mismo fluido a presión entre la caldera o recipiente a presión y los equipos que lo utilicen o almacenen, incluyendo conexiones, soportes y válvulas, pero excluyendo aislamientos. En el caso de redes de vapor, se considerarán como parte integrante de la red los separadores y trampas de vapor.	✓			✓		
60	VALOR DE REPOSICIÓN: Cantidad que "LA ASEGURADORA" erogará para construir, adquirir, instalar o reparar, los bienes muebles e inmuebles con elementos de la misma clase, calidad, tamaño y capacidad de producción que los asegurados, sin tomar en cuenta ninguna depreciación.	✓			✓		
61	VALOR REAL: Cantidad que "LA ASEGURADORA" erogará para construir, adquirir, instalar o reparar, los bienes muebles e inmuebles con elementos de la misma clase, calidad, tamaño y capacidad de producción que los asegurados, aplicando su depreciación u obsolescencia.	✓			✓		

	Página	SEGUROS INBURSA, S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA			SEGUROS SURA, S.A. DE C.V.		
		Cumple	No Cumple	Observaciones	Cumple	No Cumple	Observaciones
VENTA DE SALVAMENTO: En caso de siniestro que amerite indemnización bajo este seguro, si "LA ASEGURADORA" opta por hacerse cargo de cualquier mercancía que resulte como salvamento, no podrá disponer de ella bajo el nombre y marca registrada de "EL ASEGURADO" sin previa conformidad del mismo. 62	63	✓			✓		
CLAUSULA 49ª. CESIÓN DE DERECHOS "LA ASEGURADORA" se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos u obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, salvo los derechos de cobro sobre el servicio que ampara, previa aprobación expresa y por escrito de "EL ASEGURADO". Si "LA ASEGURADORA" celebra contratos de cesión de derechos de cobro a través de factoraje financiero, se obliga a notificarlo a "EL ASEGURADO", con un mínimo de 5 (cinco) días naturales anteriores a su vencimiento, presentando invariablemente una copia de los contra-recibos cuyo importe se cede, además de los documentos sustantivos de dicha cesión.	63	✓			✓		
CLAUSULA 50ª. RELACIONES LABORALES "EL ASEGURADO" es ajeno a las obligaciones y conflictos que se deriven de las relaciones obrero patronales entre "LA ASEGURADORA" y el personal que ocupe para el cumplimiento del presente contrato, por lo tanto, no será responsable de ninguna obligación derivada de la relación laboral referida, obligándose "LA ASEGURADORA" a restituir a "EL ASEGURADO" las cantidades que por tal concepto llegare a erogar.	64	✓			✓		
CLAUSULA 51ª. CAMBIOS MATERIALES "EL ASEGURADO" y "LA ASEGURADORA" no podrán renunciar o modificar cualquiera de las especificaciones técnicas materiales o requerimientos contenidos en estas condiciones únicas de operación, a menos que en la(s) junta(s) de aclaración (es) se hubiese especificado que se acepta algún cambio en alguna de las respuestas.	64	✓			✓		
CLAUSULA 52ª. ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concuerdan con la oferta, "EL ASEGURADO" podrá pedir la rectificación correspondiente. "LA ASEGURADORA" renuncia al beneficio que le otorga el Artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.	64	✓			✓		
CLAUSULA 53ª. BENEFICIARIO PREFERENTE Únicamente para el edificio con domicilio en Av. Ejército Nacional # 223 y solo en el caso de pérdida total del inmueble, queda entendido y convenido que dicha indemnización será pagadera preferentemente a favor de: BBVA BANCOMER, S.A. O BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER Hasta por el interés que le corresponda. Queda entendido y convenido que este endoso no podrá cancelarse por ningún motivo, a menos que haya consentimiento por escrito del beneficiario preferente, mismo que ampara la vigencia de la presente póliza.	64	✓			✓		

SEGUROS SURSA, S.A. DE C.V.		SEGUROS INBURSA, S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA		SEGUROS SURSA, S.A. DE C.V.	
Página		Cumple	No Cumple	Observaciones	
64	CLASULA 54*. FIRMAS	✓			
64	Esta póliza entra en vigor a partir de las 00:00 horas del día 1 de Enero del 2018, en la Ciudad de México, México, firmando de conformidad las partes contratantes por triplicado, conservando original y copia para "EL ASEGURADO" y una copia para "LA ASEGURADORA".	✓			
65	SECCIÓN B DE LA PARTIDA 1) EMBARCACIONES	✓			
65	DECLARACIONES	✓			
65	1.- NOMBRE DEL ASEGURADO	✓			
65	El servicio de aseguramiento se expide a favor de LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), integradas por su estructura orgánica y compuesta por todas sus unidades administrativas y/u órganos desconcentrados descritos a continuación, así como aquellas que en un futuro llegasen a integrarse:	✓			
65	SEMARNAT SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	✓			
65	CONANP COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS	✓			
65	PROFEPA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE	✓			
65	2.- DOMICILIO DEL ASEGURADO	✓			
65	Av. Ejército Nacional N°. 223, Piso 17 ala "B", Col. Anáhuac I Sección, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México, México.	✓			
65	Correo electrónico para que la Aseguradora Ganadora, envíe la facturación y carta cobertura:	✓			
65	SEMARNAT rafaebenet@semarnat.gob.mx; yesika.garcia@semarnat.gob.mx; juan.badillo@semarnat.gob.mx	✓			
65	Av. Ejército Nacional N°. 223, Piso 11 ala "B", Col. Anáhuac I Sección, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11370, Ciudad de México, México.	✓			
65	Correo electrónico para que la Aseguradora Ganadora, envíe la facturación y carta cobertura:	✓			
65	CONANP miriam.pastor@conanp.gob.mx; juanjose.carillo@conanp.gob.mx; oscar.franco@conanp.gob.mx	✓			
65	Camino Al Ajusco No. 200, Col. Jardines en la Montaña, Del. Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México, México.	✓			
65	Correo electrónico para que la Aseguradora Ganadora, envíe la facturación y carta cobertura:	✓			
65	PROFEPA alegorreta@profepa.gob.mx; jesus.davila@profepa.gob.mx; jose.rojas@profepa.gob.mx	✓			
65	3.- ACTIVIDADES DEL ASEGURADO	✓			
65	GIRO ASEGURADO:	✓			
65	SEMARNAT Formular instrumentar evaluar y difundir políticas y lineamientos para la protección del medio ambiente, promover la restauración y aprovechamiento de los recursos forestales y naturales, conservar los ecosistemas y su biodiversidad, fomentar y regular la protección del medio ambiente, promover y vigilar el cumplimiento de la legislación ambiental y administrar racionalmente los recursos asignados al sector constituyendo una política de estado de protección ambiental que revierta las tendencias del deterioro ecológico y siente las bases para un desarrollo sustentable en el país.	✓			

		SEGUROS INBURSA, S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA		SEGUROS SURA, S.A. DE C.V.	
Página		Cumple	No Cumple	Observaciones	
66	4.1.- ACTIVIDADES DE ÓRGANOS DESCONCENTRADOS	✓			
66	CONANP Conservar el patrimonio natural de México y los procesos ecológicos a través de las ANP y los programas de desarrollo regional sustentable en regiones prioritarias para la conservación, asegurando una adecuada cobertura y representatividad biológica.	✓			
66	PROFEPA Incrementar los niveles de observancia de la normatividad ambiental a fin de contribuir al desarrollo sustentable. Entre sus atribuciones se encuentran vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales; salvaguardar los intereses de la población en materia ambiental procurando el cumplimiento de la legislación ambiental, sancionar a las personas físicas y morales que violen dichos preceptos legales.	✓			
67	CONDICIONES ESPECIALES	✓			
67	"LA ASEGURADORA" se compromete a indemnizar a la SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), SUS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS: COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS (CONANP) Y LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE (PROFEPA), denominado en lo subsecuente "EL ASEGURADO", de acuerdo a los límites, coberturas y cláusulas de esta especificación, así mismo, admite la responsabilidad del aseguramiento de todos los bienes muebles e inmuebles propiedad de "EL ASEGURADO", o que sean propiedad de terceros y que tenga a su cargo, bajo su responsabilidad o custodia, de conformidad con las siguientes:	✓			
67	CONTRATO	✓			
67	"LA ASEGURADORA" se compromete a indemnizar al asegurado de acuerdo a los límites, coberturas y cláusulas de esta especificación.	✓			
67	VIGENCIA DEL CONTRATO	✓			
67	La vigencia del contrato será a partir de las 00:00 horas del día 01 de enero de 2018 a las 24:00 horas del día 31 de diciembre de 2018.	✓			
67	TERRITORIALIDAD	✓			
67	Esta póliza ha sido contratada conforme a las leyes mexicanas y para cubrir daños que ocurran dentro del territorio de los estados unidos mexicanos. La limitación territorial se podrá ampliar mediante convenio expreso para cubrir intereses mexicanos en el extranjero.	✓			
67	BIENES CUBIERTOS	✓			
67	Se cubren todas aquellas embarcaciones, incluyendo maquinaria y equipo que tenga a su servicio, de los que sea responsable o tenga interés asegurable, propiedad de "EL ASEGURADO" o de terceros que estén bajo responsabilidad de "EL ASEGURADO", realizando operación y supervisión, en los términos y condiciones específicas de los seguros de marítimos y transporte de embarcaciones y como a continuación se describen siendo esto no limitado a: lanchas, yates, dragas, remolques, buques, recolector de basura en cuerpos de agua.	✓			
67	Dependencia	✓			
67	SEMARNAT	✓			
67	CONANP	✓			
67	PROFEPA	✓			

SEGUROS INBURSA, S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA		SEGUROS SURA, S.A. DE C.V.	
Página	Cumple	No Cumple	Observaciones
67	✓		
67	✓		
68	✓		
68	✓		
68	✓		
68	✓		
68	✓		
68	✓		
RIESGOS CUBIERTOS	Este seguro cubre en operación y en puertos a todo riesgo y cubre la pérdida total real o implícita causada como consecuencia de los siguientes peligros: explosión y rayo, robo total y/o parcial, varada, hundimiento, incendio, colisión, avería particular, maniobras de carga, transbordo, descarga, aprovisionamiento, rotura, descompostura o falta de aprovisionamiento, huelgas y vandalismo, daños por apresamiento, confiscación o destrucción, avería gruesa, peligros adicionales (INCHMAREE), pérdida total real o constructiva, salvamento, gastos de salvamento, y Sue & Labour, toda pérdida o daño material que en forma súbita, repentina o imprevista, en mares, esteros, puertos, canales, ríos, lagos, lagunas, vasos de presas, litorales, varaderos, diques, dársenas, viaductos, lugares de mantenimiento y/o resguardo, de manera enunciativa y no limitativa.		
COBERTURAS COMPLEMENTARIAS	- La furia de los elementos. - Responsabilidad civil por abordajes. - Responsabilidad civil pasajeros. - Maniobras de carga, transbordo, descarga y aprovisionamiento. - Rotura, descompostura o falta de aprovisionamiento. - Daños materiales causados por disturbios de carácter obrero, de productores del sector, motines y alborotos populares, o bien por las medidas que para reprimir esos actos tomen las autoridades. - Daños materiales causados por apresamiento, confiscación o destrucción. Se hace constar que dentro de los bienes asegurados se encuentra una Recolectora de Basura en Cuerpos de Agua, la misma que por sus características también se encuentra asegurada dentro de la cobertura de Equipo de Contratistas.		
SE INCLUYEN LOS SIGUIENTES ENDOSOS	- Anexo "2A": Responsabilidad Civil por Abordajes. - Anexo "2B": Seguro de disturbios y/o huelgas y/o conmoción civil y/o daños maliciosos. - Anexo "2C": Responsabilidad Civil Transporte de Personas. - Anexo "2D": Riesgos en puerto. - Anexo "2E": R.C. P&I (pandi).		
PÉRDIDA TOTAL REAL O IMPLÍCITA	"LA ASEGURADORA" no pagará por indemnización por pérdida total real o implícita a menos que los gastos de recuperación o reparación de la embarcación, alcancen las tres cuartas partes del valor dado a la embarcación en esta póliza.		
LÍMITES DE RESPONSABILIDAD Y DEDUCIBLES APLICADOS	"LA ASEGURADORA" de seguros pagará el 100% de las pérdidas registradas en la vigencia de la póliza a valor de reposición, sin aplicación de proporcionalidad alguna, apegándose únicamente a los deducibles señalados en el presente punto, quedando nulo cualquier otro deducible o coaseguro establecido en las condiciones generales o por endoso, hasta el valor de reposición del bien dañado pero sin rebasar el límite de la póliza. Para daños a terceros en sus bienes o personas hasta un límite de hasta tres veces el valor del casco, cuando los bienes se encuentren registrados con un valor histórico por darle un registro en sus inventarios, se pagará a valor de reposición. El límite de responsabilidad para (pandi) que se señala se aplicará para cada una de las embarcaciones aseguradas.		

	Página	SEGUROS INBURSA, S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA			SEGUROS SURA, S.A. DE C.V.		
		Cumple	No Cumple	Observaciones	Cumple	No Cumple	Observaciones
DEDUCIBLES Y COASEGURO	69	✓			✓		
Avería particular: Casco y maquinaria 5% en toda y cada pérdida. Pérdida total: 10% de coaseguro sobre el valor de reposición. Demás riesgos cubiertos: 4% sobre el valor de reposición del equipo afectado. Daños a terceros: Sin deducible	69	✓			✓		
CLAUSULADO GENERAL	70	✓			✓		
CLAUSULA 1°. LÍMITES DE NAVEGACIÓN	70	✓			✓		
Los límites de navegación para todos y cada uno de los bienes amparados, comprenderán ríos, lagos, lagunas, vasos de presas, canales, cuerpos de agua y litorales dentro del mar territorial.	70	✓			✓		
CLAUSULA 2°. ERRORES U OMISIONES	70	✓			✓		
La validez del presente seguro no se impugnará cuando los asegurados hubieran incurrido en error u omisión involuntario en la administración de la póliza por lo que queda entendido y convenido que cualquier error u omisión accidental en la descripción de los bienes asegurados no perjudicará los intereses de "EL ASEGURADO", ya que la intención de esta cláusula es de proteger los bienes durante la vigencia de la póliza en todo tiempo. Por lo tanto, cualquier error u omisión será corregido al ser descubierto y avisado con toda oportunidad por "EL ASEGURADO".	70	✓			✓		
CLAUSULA 3°. MONEDA	70	✓			✓		
La póliza se expide en dólares americanos y su pago de primas se realizará en moneda nacional. "LA ASEGURADORA" emitirá el recibo correspondiente en dólares americanos, el pago de siniestros será en dólares americanos convertidos a moneda nacional a la fecha del pago del siniestro. "EL ASEGURADO" le indicará a "LA ASEGURADORA", que la conversión del pago de indemnización será la fecha de erogación del gasto o la fecha en que ocurrió el evento.	70	✓			✓		
CLAUSULA 4°. BAJA Y ALTAS O DISMINUCIONES O INCREMENTOS DE LÍMITES	70	✓			✓		
Por la baja de bienes de cualquier tipo objeto de la cobertura, reducciones de sumas aseguradas o límites durante la vigencia de la póliza, "LA ASEGURADORA" devolverá primas de acuerdo a la tarifa inicial a prorrata por la vigencia por transcurrir, incluyendo la cobertura de P&I (PANDI); para el entero de la devolución de esas primas a través de cheque a favor de la Tesorería de la Federación. Los incrementos de límites o de cualquier tipo objeto de la cobertura durante la vigencia de la póliza, "LA ASEGURADORA" cobrará a las tarifas y cuotas aplicables en esta póliza, a prorrata desde el momento en que ocurra el incremento, hasta el vencimiento de la póliza. Los endosos de altas y bajas se conciliarán de forma trimestral para poder determinar los pagos o devoluciones correspondientes. La última conciliación se realizará dentro de los siguientes 10 días naturales de concluido el período trimestral correspondiente.	70	✓			✓		
CLAUSULA 5°. LIQUIDACIÓN DE PÉRDIDAS	70	✓			✓		

	SEGUROS INBURSA, S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA			SEGUROS SURA, S.A. DE C.V.		
	Cumple	No Cumple	Observaciones	Cumple	No Cumple	Observaciones
En caso de cualquier pérdida indemnizable bajo esta póliza, "LA ASEGURADORA" liquidará "AL ASEGURADO" dentro del plazo legal el importe de las pérdidas; por plazo legal se entenderá el que fija la Ley Sobre el Contrato de Seguro. A solicitud de "EL ASEGURADO" se podrá requerir a "LA ASEGURADORA" realice el pago correspondiente a la indemnización del bien a través del esquema "e cinco", o reposición en especie, si existe beneficiario preferente o algún tercero que determine "EL ASEGURADO", en caso de los bienes que no son de su propiedad, así mismo "EL ASEGURADO" elegirá al proveedor que realizará la reparación, siempre que dicha solicitud sea del funcionario autorizado de cada organismo.	70	✓		✓		
CLAUSULA 6ª. CONDICIONES IMPRESAS	71	✓		✓		
Quedan sujetas las partes contratantes a las presentes condiciones especiales, teniendo prelación en cuanto sean contrarias a las condiciones generales y sus endosos.	71	✓		✓		
CLAUSULA 7ª. PRELACIÓN	71	✓		✓		
Estas condiciones especiales, tendrán prelación cuando se contrapongan con las condiciones generales de "LA ASEGURADORA", por lo que las condiciones especiales de aseguramiento, así como las modificaciones o adecuaciones derivadas del proceso de licitación pública nacional prevalecerán sobre las condiciones generales de las pólizas de "LA ASEGURADORA", en todo lo que pudieran oponerse, siempre y cuando no contravengan las disposiciones legales vigentes.	71	✓		✓		
CLAUSULA 8ª. NO SUBROGACIÓN	71	✓		✓		
Una vez pagada la indemnización correspondiente, "EL ASEGURADO" no se verá obligado a subrogar los derechos a "LA ASEGURADORA" cuando la, él o los responsables del daño haya o hayan sido cualquier persona física o moral que sean dependencias federales u organismos de sector descentralizados o descentralizados, filiales, subsidiarias o empleados o servidores públicos.	71	✓		✓		
CLAUSULA 9ª. AVISO DE SINIESTRO	71	✓		✓		
Al ocurrir un siniestro que pudiera dar lugar a la indemnización conforme a este seguro, EL ASEGURADO tendrá la obligación de comunicarlo a "LA ASEGURADORA" lo más pronto posible a partir del momento en que tenga conocimiento del hecho "EL ASEGURADO".	71	✓		✓		
CLAUSULA 10ª. REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA	71	✓		✓		
Queda convenido y entendido que la cantidad asegurada por esta póliza, quedará reducida en las sumas que se hayan pagado por siniestro durante la vigencia de la misma, pero "LA ASEGURADORA" conviene en reinstalar automáticamente las cantidades así reducidas aplicable a todas las secciones, cobrando la prima proporcional desde el momento en que se pague la pérdida hasta el vencimiento del seguro.	71	✓		✓		
CLAUSULA 11ª. REPORTES DE SINIESTRALIDAD	71	✓		✓		

[Handwritten signatures and initials in blue and black ink, including a large blue 'X' and several initials.]

	Página	SEGUROS INBURSA, S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA			SEGUROS SURA, S.A. DE C.V.		
		Cumple	No Cumple	Observaciones	Cumple	No Cumple	Observaciones
"LA ASEGURADORA": se obliga a presentar reportes mensuales de siniestralidad, por escrito y en medio magnético y en Excel, dentro de los primeros 10 días hábiles del mes siguiente, contemplando: fecha de reporte, fecha del siniestro, número de póliza, número de siniestro, causa del siniestro, pérdida estimada, deducible aplicado, coaseguro aplicado, monto indemnizado, fecha de indemnización siniestros pendientes por pagar, ubicación, bien afectado, cobertura afectada, situación actual del siniestro (pagado, en trámite, rechazada, finiquitado, etc.), motivo de rechazo y monto no cubierto, el formato para dichos reportes se le proporcionará a "LA ASEGURADORA" adjudicada. Para las secciones de Responsabilidad Civil, agregar lo siguiente: Nombre del tercero afectado/reclamante, Monto reclamado por el tercero, Monto indemnizado al tercero.	71	✓			✓		
CLAUSULA 12ª. NO ADHESIÓN De acuerdo con la circular S-8.1 emitida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, los productos de seguros que se ofrezcan al público, como contratos de no adhesión y que conforme a la regulación aplicable requieran registro ante la comisión nacional de seguros y fianzas, las instituciones aseguradoras deberán apegarse a los lineamientos señalados en la disposición cuarta de la circular antes mencionada, con excepción de lo relativo al dictamen jurídico. Los términos y condiciones establecidos en la presente póliza fueron acordados y fijados libremente entre "EL ASEGURADO" y "LA ASEGURADORA", por lo que este es un contrato de no adhesión y por lo tanto no se ubica en el supuesto previsto en el artículo 203 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; en esa virtud esta póliza no requiere ser registrada ante la comisión nacional de seguros y fianzas, por lo que las condiciones generales y sus endosos de las pólizas de "LA ASEGURADORA" en términos del artículo antes citado, no aplicaran en cuanto sean contrarias a estas condiciones especiales.	72	✓			✓		
CLAUSULA 13ª. CONVENIO DE BUENA FE Se conviene y acepta por ambas partes tanto "EL ASEGURADO" como "LA ASEGURADORA" aceptar en términos del Artículo 50. Fracción IV, de la Ley sobre el Contrato de Seguro, renunciar a la rescisión del contrato por la omisión o inexacta declaración de los hechos a que se refieren los Artículos 8, 9, y 10 de la citada Ley.	72	✓			✓		
CLAUSULA 14ª. RESTITUCIÓN EN ESPECIE	72	✓			✓		

Página	SEGUROS INBURSA, S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA			SEGUROS SURA, S.A. DE C.V.		
	Cumple	No Cumple	Observaciones	Cumple	No Cumple	Observaciones
"LA ASEGURADORA" pagará a "EL ASEGURADO", la indemnización derivada de reclamaciones de daños a bienes que de conformidad puedan ser restituidos bajo el presente anexo, siniestrado de su propiedad o bajo su custodia o que tenga interés asegurable, que se encuentran asegurados dentro la presente póliza y que hayan sido declarados por "LA ASEGURADORA" y "EL ASEGURADO" como pérdida total, robo o daño parcial. Y en todo caso la indemnización se realizará con bienes, los cuales deberán cumplir las mismas características hasta antes del siniestro y la dependencia realizará el pago del deducible correspondiente. "EL ASEGURADO", por conducto de funcionario autorizado, presentarán por escrito la reclamación derivada de un siniestro sufrido en sus bienes, sobre el cual se dictaminó la pérdida, ambas partes determinarán que la procedencia de la indemnización se cubra a través de restitución en especie. "EL ASEGURADO", por conducto de funcionario autorizado deberán presentar junto con el escrito de reclamación a que se refiere la cláusula anterior la documentación del bien (o bienes) afectado (s) como se indica: • Copia de la factura y/o acta administrativa y/o resguardo del bien. • En caso de robo acta del Ministerio Público debidamente certificada y • Copia de la credencial o identificación del resguardante para comprobar la relación laboral. De no contar con la factura original "LA ASEGURADORA" aceptará copia simple de la misma o en su defecto constancia de su extravío firmada por funcionario autorizado de "EL ASEGURADO". Cuando ya se dictaminaron los casos que se deberán considerar como pérdida total, "LA ASEGURADORA" deberá indemnizar "AL ASEGURADO" a valor reposición. Una vez acordados entre ambas partes la pérdida o pérdidas de que se trate, la procedencia de la recuperación del seguro en especie y el presupuesto correspondiente, "EL ASEGURADO" determinará el bien que deberá entregarse como reposición en especie y formular por escrito la solicitud a "LA ASEGURADORA" para que expida el cheque a favor del proveedor o proveedores que "EL ASEGURADO" indique, el cual facturará a favor de "LA ASEGURADORA" y esta expedirá factura a favor de "EL ASEGURADO" por concepto de restitución en especie, con el valor y las características de los bienes indemnizados.						

[Handwritten signatures and marks in blue and green ink]

SEGUROS INBURSA, S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA		SEGUROS SURA, S.A. DE C.V.	
Página	Cumple	No Cumple	Observaciones
Con el fin de que "LA ASEGURADORA" realice compras consolidadas de bienes nuevos como resultado de la suma de siniestros ocurridos, "EL ASEGURADO" y "LA ASEGURADORA" llevarán un registro de dichos siniestros que impliquen pérdidas, de bienes de los que deriven la recuperación de seguros en especie, a efecto de que cuando conjuntamente lo acuerden se efectúen las entregarse como reposición en especie con el presupuesto acumulado, en el entendido de que también se podrán hacer por parte de "LA ASEGURADORA" compras unitarias de acuerdo a las necesidades de "EL ASEGURADO".			
A partir de que "LA ASEGURADORA" cuente con la solicitud y documentación correspondiente, contará con 10 días naturales para realizar la indemnización.			
Una vez entregados el o los cheques por "LA ASEGURADORA" al proveedor o proveedores, designados por "EL ASEGURADO", correrá por cuenta de éstos cualquier gasto adicional que pueda generarse por el uso y aprovechamiento del bien adquirido. Una vez que "LA ASEGURADORA" haya entregado el cheque correspondiente y este sea cobrado, "LA ASEGURADORA" queda liberada de cualquier reclamo, quedando finiquitada cualquier obligación.			
En los casos que el riesgo amerite la aplicación de un deducible o coaseguro, de común acuerdo entre "EL ASEGURADO" y "LA ASEGURADORA", se decidirá si el monto correspondiente se descontará de la indemnización o se extenderá un cheque por este concepto.			
CLAUSSULA 15ª. MANEJO DE INFORMACIÓN			
Cuando los bienes cubiertos en las presentes condiciones especiales se manejen con relación, toda la información que se proporcione al respecto será solo de manera informativa y no limitativa.	73	✓	
	73	✓	
CLAUSSULA 16ª. DEVOLUCIÓN DE PRIMAS POR ESTADÍAS			
A la expiración de esta póliza y siempre que la embarcación haya llegado sana y salva y se encuentre fondeada, "LA ASEGURADORA" devolverá "AL ASEGURADO" el porcentaje de la prima por cada treinta días consecutivos que la embarcación hubiera permanecido amarrada en puerto, fuera de operación y sin carga a bordo, siempre que tal estadía no se deba a reparación.	74	✓	
En caso de que la embarcación se encuentre amarrada por un período de treinta días naturales consecutivos de los cuales solo una parte cayera bajo esta póliza, queda convenido que el período de inactividad dentro del cual caiga la fecha de principio o de vencimiento de esta póliza, se considerará que corre desde el primer día en que la embarcación quede amarrada y sobre esta base "LA ASEGURADORA" pagará una proporción de la devolución que corresponda a un período completo de treinta días naturales.	74	✓	
CLAUSSULA 17ª. EXCLUSIONES			
"LA ASEGURADORA" en ningún caso aceptará reclamaciones por siniestros, daños o pérdidas que tengan su origen por cualquiera de las siguientes causas:	74	✓	
• Violación por "EL ASEGURADO" a cualquier ley disposición o reglamentos expedidos por autoridades nacionales o extranjeras, cuando la misma haya influido en la realización del siniestro. • Dolo o culpa grave de "EL ASEGURADO". • Agravación de riesgos.	74	✓	
CLAUSSULA 18ª. ANTICIPOS POR SINIESTROS			
"EL ASEGURADO" podrá solicitar a "LA ASEGURADORA" un anticipo de hasta el 60% del monto del siniestro, a partir de los 15 días naturales posteriores al mismo, siempre y cuando este se haya declarado procedente y se haya integrado la documentación que avale como mínimo el importe de indemnización.	74	✓	

CLASULA 19°. ESTÁNDARES DE SERVICIO Y PENALIZACIONES					SEGUROS INBURSA, S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA			SEGUROS SURA, S.A. DE C.V.		
N°.	SUSCRIPCIÓN	TIEMPO DE RESPUESTA MÁXIMO EN DÍAS HÁBILES	PENAS CONVENCIONALES	Página	Cumple	No Cumple	Observaciones	Cumple	No Cumple	Observaciones
1	Emisión de pólizas y entrega	10	1% por cada día natural de retraso sobre el importe del documento a emitir.	74	✓			✓		
2	Emisión de movimientos (endosos a, b y d) en cualquiera de las secciones y entrega	10	1% por cada día natural de retraso sobre el importe del documento a emitir.	74	✓			✓		
3	Entrega cartas cobertura a partir de que EL ASEGURADO acepte los términos y condiciones de la cobertura	2	1% por cada día natural de retraso sobre el importe del documento a emitir.	74	✓			✓		
4	Reexpedición y entrega de pólizas y endosos con errores	7	1% por cada día natural de retraso sobre el importe del documento a emitir.	74	✓			✓		
5	Entrega de duplicado de pólizas y recibos cuando se solicite	7	1% por cada día natural de retraso sobre el importe del documento a emitir.	74	✓			✓		
N°.	Reclamación	Tiempo de respuesta máximo	Penalizaciones	75	✓			✓		
1	Proporcionar el número de siniestro	1	0.5% por cada día natural de retraso sobre el importe del siniestro	75	✓			✓		
2	Designación y/o presencia de ajustador cuando sea necesario	5 este plazo no aplica para eventos catastróficos	Aceptación y pago del siniestro	75	✓			✓		
3	Solicitar la documentación soporte necesaria para el siniestro	5	Eliminación de deducible	75	✓			✓		

[Handwritten signatures and initials in blue and green ink, including a large 'X' and various initials like 'JH', 'R', 'C', 'S', 'D', 'E', 'F', 'G', 'H', 'I', 'J', 'K', 'L', 'M', 'N', 'O', 'P', 'Q', 'R', 'S', 'T', 'U', 'V', 'W', 'X', 'Y', 'Z']

SEGUROS INBURSA, S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA				SEGUROS SURA, S.A. DE C.V.			
Página				Cumple	No Cumple	Observaciones	
4	A) presentar el cuaderno de ajuste, total o parcial o el convenio de pago. B) En su caso dar carta rechazo, una vez que esté totalmente documentado el siniestro.	5	Días hábiles	75	✓		
5	Entrega del cheque de pago de la indemnización	20	Días hábiles	75	✓		
6	Reportes de siniestralidad (información mínima: fecha del reporte y del siniestro, número de siniestro, causa, lugar, pérdida estimada, pérdida pagada, deducible, coaseguro, pérdida pendiente, fecha de indemnización)	Mensual dentro de los primeros 10 días hábiles del mes siguiente al que se reporta.		75	✓		
7	Anticipo hasta por el 60% del importe a ajustar, una vez declarado procedente	10 días hábiles siguientes a la fecha de solicitud del anticipo.		76	✓		
"SEMARNAT, CONANP y PROFEPA" solicita a "LA ASEGURADORA", que las penalizaciones sean indemnizadas directamente a nombre de la "TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN" a través del esquema eS cinco. Para eventos catastróficos los plazos se acordaran entre "EL ASEGURADO" y "LA ASEGURADORA".				76	✓		
CLAUSULA 20ª. PRESCRIPCIÓN				76	✓		

Handwritten signatures and initials in blue and green ink.

SEGUROS INBURSA, S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA		SEGUROS SURA, S.A. DE C.V.	
Página	Cumple	No Cumple	Observaciones
76	✓		
77	✓		
77	✓		
77	✓		
77	✓		

	Página	SEGUROS INBURSA, S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA			SEGUROS SURA, S.A. DE C.V.		
		Cumple	No Cumple	Observaciones	Cumple	No Cumple	Observaciones
Al iniciarse la aventura en una embarcación y así continuará y seguirá durante el periodo citado, según se presente su empleo, en puerto o en el mar, en muelles, diques secos y canales, en varaderos y pontones, en todo tiempo, en todo lugar y en toda ocasión, servicio y comercio, con permiso para hacerse a la mar, salir en viajes de prueba y ayudar y remolcar a barcos o navés en peligro; pero la embarcación podrá ser remolcada cuando necesite ayuda, no podrá proporcionar asistencia, ni remolques o servicios de salvamento bajo contrato previamente celebrado por "EL ASEGURADO", o los administradores o fletadores de la embarcación.	77	✓			✓		
CLAUSULA 24ª. PELIGROS ADICIONALES (INCHMAREE) Sujeto a las condiciones de esta póliza, este seguro también cubre la pérdida o daño a embarcaciones, causada directamente por: • Por el aprovisionamiento de combustible. • Accidentes al salir o llegar, o mientras este en dique seco, dique carenero, canal, andamiada de carenaje o portón. • Explosiones a bordo o en otro lugar. • Descompostura de maquinaria eléctrica y conexiones eléctricas, rotura de ejes o cualquier defecto latente en la maquinaria o casco (excluyendo el costo y gastos de reposición o reparación de la parte defectuosa). • Contacto con cualquier vehículo terrestre. • Negligencia de los fletadores y/o reparadores, siempre y cuando dichos fletadores y/o reparadores no sean asegurados conforme a la presente. • Negligencia de capitanes, oficiales, tripulación o pilotos, siempre y cuando tal pérdida o daño no haya sido resultado de falta de la debida diligencia de "EL ASEGURADO" o administradores de la embarcación, o cualquiera de ellos.	77	✓			✓		
CLAUSULA 25ª. AVERÍA GRUESA Y SALVAMENTO DEMANDA Y TRABAJO En caso de cualquier pérdida o desgracia, será lícito y necesario que "EL ASEGURADO", sus comisionados, empleados y cesionarios, demanden, hagan gestiones y viajes respecto de la defensa, salvaguarda y recuperación del barco, o cualquier parte del mismo, sin perjuicio para esta póliza, y "LA ASEGURADORA" contribuirá con su parte de los cargos correspondientes, como se estipula más adelante; y se declara y conviene expresamente. Que ningún acto de "LA ASEGURADORA" o de "EL ASEGURADO" para recuperar, salvar y conservar la embarcación se considerarán como renuncia o aceptación de abandono o desistimiento. En caso de gastos efectuados conforme a la cláusula de demanda y trabajo, "LA ASEGURADORA" pagará la proporción de tales gastos que guarde el Límite Máximo de Responsabilidad por la presente con el valor convenido, o la proporción que guarde el Límite Máximo de Responsabilidad por la presente (menos pérdida y/o daño pagaderos) con el valor real de la propiedad salvada, la que sea menor; estipulándose que su responsabilidad respecto de dichos gastos nunca excederá de su parte proporcional del valor convenido.	78	✓			✓		

Página	SEGUROS INBURSA, S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA				SEGUROS SURA, S.A. DE C.V.			
	Cumple	No Cumple	Observaciones		Cumple	No Cumple	Observaciones	
Estipulándose, sin embargo, que en ningún caso se hará extensiva esta cláusula a ninguna suma que "EL ASEGURADO" o el beneficiario resulten responsables de pagar o pagaren, como consecuencia o respecto de:								
A) Remoción o disposición de escombros, resto de buque o sus cargamentos conforme a poderes estatutarios o de otra manera, en cumplimiento de la ley.								
B) Daño a propiedades muebles o inmuebles de todas descripciones.								
C) Descarga, derrame, emisión o fuga de aceite, productos de petróleo sustancias químicas u otras sustancias de cualquier índole o descripción que sean.								
D) Cargamento u otras propiedades en el barco o sus compromisos.								
E) Pérdida de vida, lesión personal o enfermedad.								
Estipulándose, además que las exclusiones (b) y (c) que anteceden no serán aplicables a perjuicios a otros barcos o propiedad que se encuentre en ellos, salvo hasta donde tal daño sea causado por cualquier acción tomada para evitar, minimizar o remover cualquier descarga, derrame, emisión o fuga, descritos en el párrafo (c) que antecede.								
CLAUSULA 26ª. PÉRDIDA TOTAL IMPLÍCITA								
"LA ASEGURADORA" no pagará indemnización por pérdida total implícita a menos que los gastos de recuperación o reparación del buque alcancen las tres cuartas partes del valor dado al buque en esta póliza.	79	✓			79	✓		
CLAUSULA 27ª. AUXILIOS								
Queda entendido y convenido que en caso de que la embarcación se encontrare en necesidad de auxilio y solicitare dicho servicio, "LA ASEGURADORA" será responsable como máximo, del Límite Máximo de Responsabilidad por hora de remolque o por milla de remolque cualquiera que sea menor, según se asienta en la carátula o cédula de esta póliza, y en cualquier otra clase de auxilios "LA ASEGURADORA" pagará el monto total de tales servicios sin exceder sin embargo del porcentaje del Límite Máximo de Responsabilidad que se menciona en dicha carátula o cédula.	80	✓			80	✓		
Si la embarcación recibiere servicios de salvamento, remolque u otro auxilio de cualquier embarcación perteneciente en todo o en parte a los mismos dueños, armadores o fletadores, "EL ASEGURADO" gozará de los mismos derechos que tendría si la otra embarcación fuera de propiedad ajena.								
"EL ASEGURADO", en caso de que "LA ASEGURADORA" lo requiera para ello, se compromete en impugnar y llevar ante el juez que corresponda cualquier convenio de auxilio o de salvamento que se celebre en el momento y bajo la influencia de peligro si las condiciones en que ha convenido no son equitativas.								
CLAUSULA 28ª. RECLAMACIONES	81	✓				✓		

Handwritten signatures and initials in blue and green ink, including a large signature at the top right and several smaller ones below it.

SEGUROS INBURSA, S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA				SEGUROS SURA, S.A. DE C.V.			
Cumple		No Cumple		Cumple		No Cumple	
Observaciones		Observaciones		Observaciones		Observaciones	

Página	SEGUROS INBURSA, S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA				SEGUROS SURA, S.A. DE C.V.			
	Cumple	No Cumple	Observaciones		Cumple	No Cumple	Observaciones	
			En ningún caso se pagará ninguna suma que se reclame respecto del raspado o pintura del fondo del barco. En caso de pérdida o daño a equipo o aparatos que no sean de propiedad de "EL ASEGURADO" pero que estén instalados a bordo del barco para su uso, de los que "EL ASEGURADO" haya asumido responsabilidad, la reclamación no deberá exceder de (1) la suma que los aseguradores pagarán si "EL ASEGURADO" fuera el propietario de dicho equipo o aparatos; (2) la responsabilidad contractual asumida por "EL ASEGURADO" para con los propietarios o arrendadores de los mismos; cualquiera que sea menor. No se admitirá ninguna reclamación por daños no reparados, salvo hasta donde el daño total causado por peligros contra los que esté "EL ASEGURADO" la embarcación durante la vigencia de la póliza y que se dejan sin reparar a la expiración de la misma, disminuya, y así lo demuestre EL ASEGURADO, el valor real de mercado de la embarcación en esa fecha, respecto del que tendría si no hubiera sido dañado por esos peligros.					
81	✓				✓			
81	✓		CLAUDIA 29ª. LIQUIDACIÓN DE PÉRDIDAS En caso de cualquier pérdida indemnizable bajo esta póliza, "LA ASEGURADORA" liquidará a "EL ASEGURADO" dentro del plazo legal el importe de las pérdidas; por plazo legal se entenderá el que fija la ley sobre el contrato de seguro. A solicitud de "EL ASEGURADO" se podrá requerir a "LA ASEGURADORA" realice el pago correspondiente a la indemnización del bien o el entero por concepto de devolución de primas a nombre de la tesorería de la federación, debiendo realizarlo de conformidad a las disposiciones que esta emita para cada ejercicio o a favor de cualquiera de sus órganos administrativos descentralizados, descentralizados o alguna otra dependencia o algún tercero que determine "EL ASEGURADO" o en su caso de un proveedor determinado, siempre que dicha solicitud sea del funcionario autorizado de cada organismo.					
82	✓				✓			
82	✓		CLAUDIA 30ª. VENTA DE SALVAMENTOS En caso de siniestro que amerite indemnización bajo esta póliza, si "LA ASEGURADORA" opta por hacerse cargo de cualquier bien que resulte como salvamento, no podrá disponer de el bajo el nombre y marca registrada de "EL ASEGURADO". "LA ASEGURADORA" dispondrá de 30 días naturales posteriores a la fecha de la entrega del convenio de ajuste al despacho de ajustadores designado, para retirar el salvamento de las instalaciones de "EL ASEGURADO", o antes a solicitud del mismo, de lo contrario, éste dispondrá del salvamento como mejor convenga a sus intereses.					
82	✓		CLAUDIA 31ª. OBLIGACIONES DEL "ASEGURADO"		✓			

[Handwritten signatures and initials in green and blue ink]

SEGUROS INBURSA, S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA		SEGUROS SURA, S.A. DE C.V.	
Página	Cumple	No Cumple	Observaciones
82	✓		
82	✓		
82	✓		
83	✓		
83	✓		
83	✓		

"EL ASEGURADO" se obliga a que la embarcación (buques), cuando se encuentre estancada: exhibirá en todo tiempo las luces reglamentarias y estará debidamente equipada conforme a la ley y costumbre; contará siempre con vigilante a bordo y con la tripulación adecuada para el servicio a que se destina; no cargará mercancías en exceso de francobordo autorizado y sólo conducirá sobre cubierta las que sea costumbre y práctica en la navegación de que se trate y nunca en cantidad o forma que sea peligrosa; y en general, cumplirá con todos los requisitos establecidos por la ley y los reglamentos aplicables.

Además "EL ASEGURADO" se obliga a que la embarcación no emprenderá remolques o servicios de salvamento mediante contrato previamente arreglado o concertado, a menos que obtenga el consentimiento previo de "LA ASEGURADORA", pagando "EL ASEGURADO" la prima adicional que corresponde.

CLAUSULA 32°. COOPERACIÓN Y ASISTENCIA

"EL ASEGURADO", en caso de litigio, deberá proporcionar todos los datos y pruebas necesarias para la defensa de todo procedimiento civil y penal que pueda incorporarse como consecuencia de reclamación a que haya dado lugar, directa o indirectamente cualquier accidente relacionado con los riesgos cubiertos por la presente póliza.

El aviso sobre la realización del hecho que implique responsabilidad deberá hacerse tan pronto como se presente la reclamación.

En caso de juicio civil o penal, "EL ASEGURADO" proporcionará a "LA ASEGURADORA" todos los datos y pruebas necesarias para la defensa. En caso de litigio "EL ASEGURADO" deberá cooperar con "LA ASEGURADORA" y a petición de esta comparecerá en las audiencias y juicios y ayudará para efectuar transacciones, obtener y rendir pruebas y lograr la asistencia de testigos y "LA ASEGURADORA" reembolsará a "EL ASEGURADO" todos los gastos que erogue a solicitud de la misma, la cual conviene en considerar dichos gastos como adicionales del límite máximo de responsabilidad aplicable según esta póliza. "EL ASEGURADO" no deberá, excepto a su propia costa, hacer voluntariamente ningún pago, asumir ninguna obligación o incurrir en gasto alguno, únicamente podrá pagar el importe del gasto referente al auxilio médico quirúrgico inmediato a favor de otros, que sean indispensables en el momento del accidente.

Además de las obligaciones contenidas en las cláusulas anteriores "EL ASEGURADO" hará todas las gestiones razonables para reducir al mínimo el daño causado.

CLAUSULA 33°. PROTECCIÓN ADICIONAL

Si durante la vigencia de esta póliza sobrevinieren circunstancias anormales debidas a riesgos cubiertos por este seguro que hicieren necesario que la embarcación se desviase de los límites de navegación establecidos, este seguro continuará en vigor, pero será obligación de "EL ASEGURADO" dar aviso a "LA ASEGURADORA" tan pronto como tenga conocimiento de haberse presentado alguna de dichas circunstancias y "EL ASEGURADO" pagará la prima adicional que corresponda.

Si la desviación se debe en todo o en parte a la voluntad de "EL ASEGURADO", o a riesgos no amparados o que estén excluidos de esta póliza, el seguro cesará desde el momento de tal desviación y solo se reanudará al regresar la embarcación sano y salvo a la zona de navegación autorizada por esta póliza.

CLAUSULA 34°. AGRAVACIÓN DEL RIESGO

Página	SEGUROS INBURSA, S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA			SEGUROS SURA, S.A. DE C.V.		
	Cumple	No Cumple	Observaciones	Cumple	No Cumple	Observaciones
83	✓		Habiendo sido fijada la prima de acuerdo con las características del riesgo que constan en esta póliza, "EL ASEGURADO" deberá comunicar a "LA ASEGURADORA" las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que las conozca. Si "EL ASEGURADO" omitiere el aviso o si él provocara una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de "LA ASEGURADORA" en lo sucesivo.	✓		
83	✓		CLAUSULA 35ª. DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE QUE ENTREGARÁ "EL ASEGURADO" A "LA ASEGURADORA" EN CASO DE SINIESTRO	✓		
83	✓		1. Copia acta administrativa. 2. Copia acta ante ministerio público (en su caso). 3. Carta formal de reclamación. 4. Fotografías si las hubo. 5. Último inventario antes del siniestro. 6. Presupuesto de reparación o reposición. 7. Facturas de reparación o reposición. 8. Avalúos, facturas o cualquier documento que acredite la propiedad de bienes dañados.	✓		
83	✓		CLAUSULA 36ª. CAMBIOS MATERIALES	✓		
83	✓		"EL ASEGURADO" y "LA ASEGURADORA" no podrán renunciar a/o modificar cualquiera de las especificaciones técnicas materiales o requerimientos contenidos en estas condiciones únicas de operación, a menos que en la(s) junta(s) de aclaración (es) hubiesen cambios especificados en alguna de las respuestas, los cuales deberán formar parte integral del anexo técnico.	✓		
84	✓		CLAUSULA 37ª. ARTICULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.	✓		
84	✓		Sí el contenido de la póliza o sus modificaciones no concuerden con la oferta, "EL ASEGURADO" podrá pedir la rectificación correspondiente. "LA ASEGURADORA" renuncia al beneficio que le otorga el Artículo 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.	✓		
84	✓		CLAUSULA 38ª. FINIQUITO DE CONTRATO	✓		
84	✓		El presente contrato se dará por concluido, si al finalizar la vigencia correspondiente, no existen derechos y obligaciones pendientes por las partes contratantes, en caso afirmativo se determina un plazo máximo de seis meses, para su solución, en los términos comprendidos en las cláusulas de estas condiciones especiales, si de persistir asuntos pendientes sin resolver, en un periodo no mayor a quince días hábiles, se realizará una reunión con el personal autorizado de "EL ASEGURADO" y "LA ASEGURADORA", para definir los términos y condiciones que permitan terminar con todo asunto pendiente y por ende dar por concluida toda relación con el presente contrato.	✓		
84	✓		La inobservancia a lo establecido en la cláusula finiquito del contrato, dará lugar a lo señalado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su reglamento, así como en la Ley Instituciones de Seguros y de Fianzas.	✓		
84	✓		CLAUSULA 39ª. INCLUSIÓN DE NUEVAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS O DESCENTRALIZADOS O ENTIDADES	✓		
84	✓		"LA ASEGURADORA" acepta que durante la vigencia de esta póliza se incluyan nuevas dependencias, órganos desconcentrados o descentralizados o entidades, los cuales formarán parte integrante de "EL ASEGURADO", dicha inclusión será con cobro de prima a prorrata por el periodo comprendido desde su inclusión hasta el fin de vigencia de esta póliza, aplicándose la cuota promedio de esta póliza.	✓		

SEGUROS SURSA, S.A. DE C.V.		SEGUROS INBURSA, S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA		Página	Cumple	No Cumple	Observaciones	Cumple	No Cumple	Observaciones
CLÁUSULA 40ª. CAUSAS DE RESCISIÓN					84	✓		✓		
Serán causales de rescisión administrativa del contrato sin responsabilidad para "EL ASEGURADO", las que se estipulan en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, si "LA ASEGURADORA":					84	✓		✓		
Proporciona información que resulte falsa para la celebración del presente contrato, o que actúe con dolo o mala fe en alguna de las etapas del procedimiento en la adjudicación del contrato o durante su vigencia.					84	✓		✓		
A					84	✓		✓		
Cede parcial o totalmente a terceras personas físicas o morales, sus derechos u obligaciones derivadas del contrato, con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso, deberá contar con la autorización previa y por escrito de "EL ASEGURADO".					84	✓		✓		
B					84	✓		✓		
Si "LA ASEGURADORA" no entrega en tiempo y forma, ya sea la carta cobertura o la póliza de seguro objeto del presente contrato.					84	✓		✓		
C					84	✓		✓		
Si "LA ASEGURADORA" suspende injustificadamente la ejecución de los servicios a los que se obligó en el presente contrato.					84	✓		✓		
D					84	✓		✓		
Si "LA ASEGURADORA" no da a "EL ASEGURADO" las facilidades y datos necesarios para la inspección de los servicios objeto del presente contrato.					85	✓		✓		
E					85	✓		✓		
Porque "LA ASEGURADORA" transmita, total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados de este contrato.					85	✓		✓		
F					85	✓		✓		
ANEXO "2A": RESPONSABILIDAD CIVIL POR ABORDAJES					85	✓		✓		
CLÁUSULA 1ª: DESCRIPCIÓN DE COBERTURA					85	✓		✓		
Queda entendido y convenido que si la embarcación entrare en abordaje con cualquier otra embarcación y como consecuencia de ello "EL ASEGURADO" resultare legalmente obligado a pagar por concepto de daños cualquier suma en relación con tal abordaje, la aseguradora le pagará sin exceder del 100% del Límite Máximo de Responsabilidad para la embarcación.					85	✓		✓		
CLÁUSULA 2ª: ALCANCE DEL SEGURO					85	✓		✓		
En casos en los que la responsabilidad de "EL ASEGURADO" haya sido negada o se haya tomado acción para limitarla con el consentimiento por escrito de "LA ASEGURADORA", ésta pagará también sin exceder del Límite Máximo de Responsabilidad para la embarcación, el 100% de las costas o gastos.					85	✓		✓		
Queda, además, convenido que los principios invocados en esta cláusula se aplicarán en caso de que ambas embarcaciones sean en todo o en parte de la propiedad de los mismos armadores.					85	✓		✓		
CLÁUSULA 3ª: RESPONSABILIDADES RECÍPROCAS					85	✓		✓		
Cuando ambas embarcaciones sean culpables las reclamaciones por este concepto serán ajustadas conforme al principio de responsabilidades recíprocas, tal y como si los armadores de cada embarcación hubieren sido obligados a pagarse mutuamente.					85	✓		✓		
CLÁUSULA 4ª: RESPONSABILIDADES EXCLUIDAS					85	✓		✓		

SEGUROS INBURSA, S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA		SEGUROS SURA, S.A. DE C.V.	
Página	Observaciones	Cumple	No Cumple
85	Queda siempre entendido que "LA ASEGURADORA" en ningún caso pagará cualquier suma que EL ASEGURADO pueda, por disposiciones legales, resultar obligado a pagar por remoción de obstáculos o restos, daños a puertos, muelles, malecones, embarcaderos, plataformas, estructuras similares como consecuencia de colisiones de la embarcación asegurada, ni por sumas que resulte obligado a pagar por pérdida o daño a la carga, o a contratos o compromisos de la misma embarcación o por pérdida de vidas o lesiones a cualquier persona.	✓	
85	CLÁUSULA 5ª. DEDUCIBLE	✓	
85	Sin deducible.	✓	
85	ANEXO "2B": SEGURO DE DISTURBIOS Y/O HUELGAS Y/O CONMOCIÓN CIVIL Y/O DAÑOS MALICIOSOS	✓	
85	CLÁUSULA 1ª. CLÁUSULA DE ASEGURAMIENTO	✓	
85	Sujeto a los términos, cláusulas y condiciones aquí contenidos, "LA ASEGURADORA" acuerda indemnizar al asegurado en exceso de los deducibles especificados en el presente contra daño o pérdida física directa al interés asegurado causado por o a consecuencia de disturbios y/o huelgas y/o conmoción civil incluyendo daño de incendio y pérdida por saqueo.	✓	
86	CLÁUSULA 2ª. RIESGOS CUBIERTOS	✓	
86	A) Disturbios y/o huelgas y/o conmoción civil incluye, pero no está limitado a pérdida directa causada por: 1.- Cualquier acto cometido en el transcurso de un disturbio de la paz pública por cualquier persona tomando parte junto con otros en dichos disturbios; o 2.- Cualquier acto intencionado de algún huelguista o trabajador despedido cometido en el transcurso de una huelga o resistencia a un despido, sea o no dicho acto cometido durante un disturbio de la paz pública; o 3.- Cualquier acto de cualquier autoridad legal constituida con el objeto de suprimir o minimizar las consecuencias de cualquier disturbio de la paz pública existente, o para el propósito de prevenir cualquier acto referido en el inciso (2) arriba descrito o a minimizar las consecuencias de esto; B) Daño malicioso deberá significar todo daño o pérdida física como resultado directo de un acto malicioso causado por cualquiera sea o no dicho acto cometido durante un disturbio de la paz pública y deberá incluir pérdida causada por sabotaje y actos cometidos por una o toda persona que sea miembro de una organización cuyo objetivo sea o incluya el derrocamiento de cualquier gobierno legal o de facto por violencia.	✓	
86	CLÁUSULA 3ª. EXCLUSIONES	✓	
86	Esta póliza no cubre: A) Pérdida o daño causado por o como resultado de confiscación, requisición, detención u ocupación legal o ilegal de la propiedad de "EL ASEGURADO" o de cualquier ubicación, vehículo u objeto contenido en el mismo. B) Pérdida o daño causado por o como resultado de un acto o incidente el cual ocurra o sea cometido ya sea directa o indirectamente por razones de, o en conexión con guerra, invasión, acto de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones de tipo guerra (sea guerra declarada o no), guerra civil o toma del poder como resultado de una conspiración militar. C) Pérdida o daño directo o indirecto causado por o contribuyendo a o a consecuencia de radiaciones ionizantes, o contaminación por radioactividad por cualquier combustible nuclear o desperdicio nuclear de este tipo de combustible o propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas o peligrosas de cualquier instalación nuclear explosiva o componente nuclear en éste. D) Pérdida resultante de un cese o interrupción parcial o total del trabajo. E) Terrorismo	✓	

Página	SEGUROS INBURSA, S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA			SEGUROS SURA, S.A. DE C.V.		
	Cumple	No Cumple	Observaciones	Cumple	No Cumple	Observaciones
86	✓			✓		
86	✓			✓		
87	✓			✓		
87	✓			✓		
87	✓			✓		
87	✓			✓		
87	✓			✓		
87	✓			✓		

CLÁUSULA 4ª. CONDICIONES

A. En cualquier reclamación y en cualquier acción, demanda u otro procedimiento para afrontar una reclamación, por pérdida bajo esta póliza, la responsabilidad de probar que la pérdida no cae dentro de la exclusión (c) arriba señalada recaerá en EL ASEGURADO.

B. Esta póliza no cubre cualquier pérdida la cual al tiempo de sucedida sea o pudiera ser asegurada, pero por la existencia de esta póliza sea asegurada por cualquier otra póliza o pólizas existentes excepto con respecto a cualquier exceso bajo el monto el cual hubiera sido pagadera bajo dicha otra póliza o pólizas en caso de que este seguro no se hubiera efectuado.

C. "EL ASEGURADO" deberá, a petición y costa de los reaseguradores, tomar todas las medidas que puedan ser necesarias para proteger los intereses de los reaseguradores.

D. Si "EL ASEGURADO" hiciera cualquier reclamación, sabiendo que la misma es falsa o fraudulenta con respecto al monto u otro aspecto, esta póliza se hará nula y todas las pérdidas bajo el presente serán rechazadas.

E. Si el valor total de la propiedad cubierta por este seguro es al momento de la pérdida, mayor que los valores declarados al inicio de la vigencia, se recuperará bajo el presente, únicamente dicha proporción bajo el Límite Máximo de Responsabilidad descrita al inicio de vigencia con respecto al Límite Máximo de Responsabilidad real.

CLÁUSULA 5ª. REMOCIÓN DE ESCOMBROS

Esta póliza también ampara, dentro del Límite Máximo de Responsabilidad, los gastos incurridos por concepto de la remoción de los escombros ocasionados por los bienes asegurados bajo las términos de esta póliza, los cuales son directamente destruidos o dañados.

ANEXO "2C": RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PERSONAS

CLÁUSULA 1ª. DESCRIPCIÓN DE COBERTURA

"LA ASEGURADORA" se obliga a pagar los daños, así como los perjuicios y daño moral consequential que EL ASEGURADO cause a terceros, en su calidad de pasajeros y por los que éste deba responder, conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil vigente en los estados unidos mexicanos, y por hechos u omisiones ocurridos durante la vigencia de la póliza, y que causen la muerte o el menoscabo de la salud de dichos terceros, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos, mientras se encuentren a bordo de embarcaciones, según las cláusulas y especificaciones pactadas en este contrato de seguro, siempre y cuando dichas responsabilidades se deriven de las actividades normales por su uso y operación.

Esta cobertura se hace extensiva a cubrir los empleados de "EL ASEGURADO" contra la pérdida de la vida y pérdidas orgánicas ocurridas a consecuencia de un accidente sufrido mientras se encuentren a bordo o ascendiendo de las embarcaciones descritas en la especificación anexa, para ser transportados, o descendiendo del mismo al concluir el transporte.

CLÁUSULA 2ª. ALCANCE DEL SEGURO

[Handwritten signatures and initials in blue and black ink]

Página	SEGUROS INBURSA, S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA			SEGUROS SURA, S.A. DE C.V.		
	Cumple	No Cumple	Observaciones	Cumple	No Cumple	Observaciones
87	✓		La obligación de LA ASEGURADORA comprende el pago de los daños, perjuicios y daño moral consecuencial, por los que sea responsable EL ASEGURADO. El pago de los gastos de defensa de "EL ASEGURADO". Estos gastos incluyen: A. El pago del importe de las primas por fianzas judiciales que EL ASEGURADO deba otorgar, en garantía del pago de las sumas que se le reclamen a título de responsabilidad civil. B. El pago de los gastos, costas e intereses legales que deba pagar EL ASEGURADO por resolución judicial o arbitral ejecutoriadas. C. El pago de los gastos en que incurra EL ASEGURADO, con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones.	✓		
88	✓		CLÁUSULA 3ª. RESPONSABILIDADES EXCLUIDAS Este contrato no cubrirá el pago de indemnización alguna por: A. Accidente, lesión, inhabilitación, muerte u otra pérdida causada directa o indirectamente, en todo o en parte, por enfermedad corporal o mental, ni tampoco cubrirá el suicidio o cualquier conato del mismo, bien sea que se cometa en estado de enajenación mental o no. B. Cualquier lesión causada directa o indirectamente por cualquier acto de guerra o rebelión, por actos de bandidos o asociaciones delictuosas, de sedición u otros desordenes públicos. C. Lesión, inhabilitación, muerte u otra pérdida causada directa o indirectamente por tratamiento médico quirúrgico, con excepción del que resulte directamente de operaciones quirúrgicas que se hagan necesarias por causa de un accidente y tratándose de lesiones cubiertas por el seguro. D. Accidente que sufran los pasajeros al subir o bajar del medio de transporte de que se trate, ya sea que se encuentre parado o en movimiento. E. Los gastos originados por demandas judiciales o extra judiciales promovidas en contra de "EL ASEGURADO" por sus víctimas, su sucesión o personas que se ostenten como tales.	✓		
88	✓		CLÁUSULA 4ª. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO Las cláusulas que a continuación se mencionan tendrán prelación sobre las cláusulas de siniestros de las condiciones generales y serán aplicables a esta sección. AVISO DE RECLAMACIÓN "EL ASEGURADO" se obliga a comunicar a "LA ASEGURADORA", tan pronto tenga conocimiento, las reclamaciones o demandas recibidas por él o por sus representantes, a cuyo efecto, le remitirá los documentos o copias de los mismos, que con ese motivo se le hubieran entregado y "LA ASEGURADORA" se obliga a manifestarle, de inmediato y por escrito, que no asume la dirección del proceso, si ésta fuere su decisión. Si no se realiza dicha manifestación en la forma prevista, se entenderá que "LA ASEGURADORA" ha asumido la dirección de los procesos seguidos contra EL ASEGURADO y éste deberá cooperar con ella, en los términos de los siguientes incisos de esta cláusula. En el supuesto de que "LA ASEGURADORA" no asuma la dirección del proceso, expensará por anticipado al asegurado, hasta por la cantidad que se obligó a pagar por este concepto, para que éste cubra los gastos de su defensa, la que deberá realizar con la diligencia debida.	✓		
88	✓		ANEXO "2D": PARA RIESGOS EN PUERTO (ENERO 18,1970)	✓		

	Página	Cumple	No Cumple	Observaciones	Cumple	No Cumple	Observaciones
Las cláusulas indicadas a continuación prevalecerán sobre cualesquier condiciones de póliza que no se apeguen a lo aquí estipulado.	88	✓			✓		
ESTE SEGURO QUEDA SUJETO A QUE SE GARANTICE LO SIGUIENTE 1.- La embarcación aquí asegurada permanecerá amarrada en puerto pero con la libertad para realizar movimientos (a remolque o de otra forma), entre sitios autorizados para amarre dentro del puerto, o para proceder a muelles de carga o de reparaciones dentro del citado puerto, previo al inicio de o para proceder a un viaje; 2.- La embarcación no podrá ser utilizada como barco de almacenamiento, ni para propósitos de alijo; 3.- No habrá de efectuársele reparaciones o modificaciones a la embarcación. En caso de que no se dé cumplimiento a este inciso, "LA ASEGURADORA" considerará cubierta la embarcación, siempre y cuando se de aviso por escrito a "LA ASEGURADORA" inmediatamente que EL ASEGURADO tenga conocimiento de ello. Si la embarcación inicia, o procede a un viaje durante el término de este endoso, esta póliza terminará tan pronto como la embarcación abandone su lugar de amarre. Es una condición adicional de este seguro que la forma y lugar de amarre de la embarcación, sea continuamente sujeta a la aprobación de los aseguradores, y en caso de que EL ASEGURADO decline u omita llevar a cabo las recomendaciones hechas por ellos, esta póliza puede ser cancelada mediante aviso, en la forma prevista en esta póliza, en relación con la cláusula de cancelación por falta de pago de la prima.	88	✓			✓		
ANEXO "2E": R.C. P&I (PANDI), SOLO BUQUES	89	✓			✓		
"LA ASEGURADORA" se obliga a pagar los daños, así como los perjuicios y daño moral consecuencial que "EL ASEGURADO" cause a terceros, y por los que éste deba responder, conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil vigente en los estados unidos mexicanos, y, por hechos u omisiones ocurridos durante la vigencia de la póliza, y que causen la muerte o el menoscabo de la salud de dichos terceros, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos, según las cláusulas y especificaciones pactadas en este contrato de seguro, siempre y cuando dichas responsabilidades se deriven de las actividades normales por el uso y operación de la empresa.	89	✓			✓		
1.- LÍMITE DE RESPONSABILIDAD	89	✓			✓		
La responsabilidad máxima para esta cobertura es por \$100,000.00 dólares americanos, o su equivalente en moneda nacional, con respecto a tripulantes y pasajeros, no se cuenta con el número de tripulantes ya que es variable, y con respecto a la nacionalidad de los pasajeros son de diferentes países los que llevan a cabo las investigaciones.	89	✓			✓		
2.- ALCANCE DEL SEGURO	89	✓			✓		
La obligación de "LA ASEGURADORA" comprende el pago de los daños, perjuicios y daño moral consecuencial, por los que sea responsable EL ASEGURADO, el pago de los gastos de defensa de "EL ASEGURADO". Estos gastos incluyen: A. El pago del importe de las primas por fianzas judiciales que EL ASEGURADO deba otorgar, en garantía del pago de las sumas que se le reclamen a título de responsabilidad civil. B. El pago de los gastos, costas e intereses legales que deba pagar "EL ASEGURADO" por resolución judicial o arbitral ejecutoriadas. C. El pago de los gastos en que incurra EL ASEGURADO, con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones.	89	✓			✓		
3.- RESPONSABILIDADES CUBIERTAS	89	✓			✓		

Página	SEGUROS INBURSA, S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA			SEGUROS SURA, S.A. DE C.V.		
	Cumple	No Cumple	Observaciones	Cumple	No Cumple	Observaciones
89	✓			✓		
90	✓			✓		
90	✓			✓		
90	✓			✓		
90	✓			✓		
90	✓			✓		
90	✓			✓		

"LA ASEGURADORA" indemnizará a "EL ASEGURADO" por todos los daños, pérdidas o gastos que como propietario de la embarcación o embarcaciones mencionadas, venga a ser responsable de pagar y pagará por concepto de las responsabilidades, riesgos, eventos o sucesos indicados a continuación:

Responsabilidad por pérdida de la vida, lesiones personales o enfermedad de cualquier persona. Excluyendo, a menos que se especifique lo contrario mediante endoso a esta póliza, responsabilidad que surge bajo los términos cualquier ley de compensación/indemnización aplicable a cualquier empleado de "EL ASEGURADO" (que no sea integrante de la tripulación) o, en el caso de muerte, a sus beneficiarios u otras personas.

La protección bajo los términos de esta póliza por pérdida de vida o lesiones personales ocasionadas por el manejo de la carga de la embarcación asegurada comienza a partir del momento en que "EL ASEGURADO" recibe la carga en el muelle o maldón o alijo acoderado a la embarcación asegurada con el fin de cargarla a bordo de ella y dicha protección continuará hasta la entrega de la carga del muelle o maldón o descarga o hasta que sea descargada de dicha embarcación a bordo de otra embarcación o alijo.

Responsabilidad por gastos médicos, hospitalarios y otros gastos necesarios y razonablemente incurridos con respecto a la pérdida de vida, lesiones personales o la enfermedad de cualquier integrante de la tripulación de la embarcación asegurada, o de cualquier otra persona. La responsabilidad bajo los términos de esta póliza también incluye los gastos funerarios, siempre que no excedan de USD 300.00 (trescientos dólares estadounidenses), cuando "EL ASEGURADO" necesaria y razonablemente incurra en los gastos funerarios de cualquier tripulante de la embarcación asegurada.

Las reclamaciones bajo esta cláusula deberán ser ajustadas bajo el principio de responsabilidad cruzada en la misma forma como se estipula en la cláusula de responsabilidad por colisión de la póliza antes citada.

Las reclamaciones bajo esta cláusula se dividirán de acuerdo con las diferentes clases de riesgos cubiertos en esta póliza y cada reclamación estará sujeta al deducible y las condiciones especiales aplicables para cada clase.
No obstante lo anterior, si una o más de cualesquiera de las diferentes responsabilidades por colisión ha sido liquidada o ajustada sin el consentimiento por escrito de "LA ASEGURADORA", "LA ASEGURADORA" será liberada de cualquier responsabilidad ante cada y todas las reclamaciones bajo esta cláusula.

Responsabilidad por pérdida de, o daños a cualquier otra embarcación o a propiedades en tales o embarcaciones, no causados por colisión, siempre que tal responsabilidad no derive de la existencia de un contrato celebrado por EL ASEGURADO.
Cuando pudiera existir una reclamación válida bajo esta cobertura, de no ser porque las propiedades dañadas pertenecen al "asegurado", "LA ASEGURADORA" será responsable como si tales propiedades dañadas pertenecieran a un tercero, pero solamente por el exceso sobre cualquier cantidad recuperable bajo otra póliza de seguro aplicable a tal propiedad.

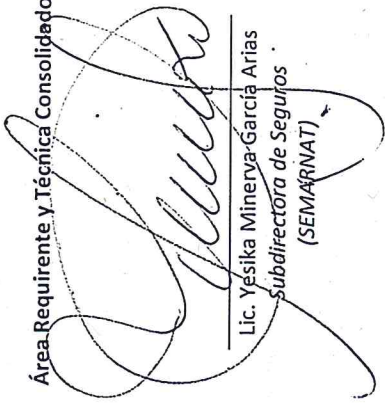
SEGUROS INBURSA, S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA		SEGUROS SURA, S.A. DE C.V.	
Página	Cumple	No Cumple	Observaciones
90	✓		
90	✓		
91	✓		
91	✓		
91	✓		
91	✓		
91	✓		
FIRMAS			
Esta póliza entra en vigor a partir de las 00:00 horas del día 1 de Enero del 2018, en la Ciudad de México, México, firmando de conformidad las partes contratantes por triplicado, conservando original y copia para "EL ASEGURADO" y una copia para "LA ASEGURADORA".			

G	Responsabilidad por los costos y gastos de, o incidentales a la remoción de restos de la embarcación aquí asegurada, cuando tal remoción es obligada por ley, siempre que; Se deduzca de tal reclamación por costos y gastos, el valor de cualquier salvamento o recuperación de los restos, aún de aquellos de los cuales "EL ASEGURADO" pudiera obtener beneficio. "LA ASEGURADORA" no será responsable por tales costos o gastos cuando la embarcación sea hundida por o a consecuencia de hostilidades u operaciones bélicas, ya sea antes, o después de la declaración de guerra.
H	Responsabilidad por multas y sanciones, incluyendo los gastos necesaria y razonablemente incurridos para evitar o mitigar las mismas, debido al incumplimiento de cualquiera de las leyes de los estados unidos mexicanos o de cualquier estado del mismo o cualquier país extranjero, siempre que LA ASEGURADORA no será responsable de indemnizar a "EL ASEGURADO" con respecto a cualquier multa o sanción que surge directa o indirectamente a consecuencia de omisiones o negligencia por parte de "EL ASEGURADO" o sus administradores o agentes para hacer todo lo necesario para evitar el incumplimiento de dichas leyes.
I	Gastos incurridos en evitar cualquier reclamación infundada por parte del capitán o la tripulación u otras personas empleadas en la embarcación aquí asegurada, o en procesar legalmente a tales personas en caso de motín o acciones de mala conducta.
J	Responsabilidad por gastos extraordinarios que provengan del brote de la peste u otra enfermedad contagiosa, incluyendo los gastos incurridos en la desinfección de la embarcación aquí asegurada o personas a bordo, o por cuarentena, pero excluyendo los gastos ordinarios de carga o descarga, y los sueldos y provisiones de la tripulación y pasajeros. Cada reclamación bajo esta provisión estará sujeta a un deducible de USD 450.00 dólares americanos o su equivalente en pesos mexicanos al día del siniestro. Queda entendido y convenido, sin embargo, que si se ordenara a la embarcación aquí asegurada dirigirse a algún puerto, cuando se conoce o debe ser conocido que al llegar a dicho puerto, la embarcación tendrá los gastos extraordinarios arriba mencionados o someterse a cuarentena o desinfección allí, o en otro lugar, "LA ASEGURADORA" no estará obligada a indemnizar a "EL ASEGURADO" por cualquiera de tales gastos. Las pérdidas netas originadas como consecuencia de la desviación de la embarcación y en las que se incurra solamente con el propósito de desembarcar un tripulante herido o enfermo, con respecto a gastos de puerto incurrido, seguros, combustible, provisiones consumidas como resultado de tal desviación.
Los costos y gastos en que se incurra razonablemente y sean pagados por "EL ASEGURADO" en defensa contra cualquier responsabilidad asegurada en esta póliza con respecto a la embarcación aquí asegurada, sujeto al deducible aplicable y sujeto a las condiciones especiales y limitaciones que se prevén en el presente anexo técnico.	
FIRMAS	
Esta póliza entra en vigor a partir de las 00:00 horas del día 1 de Enero del 2018, en la Ciudad de México, México, firmando de conformidad las partes contratantes por triplicado, conservando original y copia para "EL ASEGURADO" y una copia para "LA ASEGURADORA".	

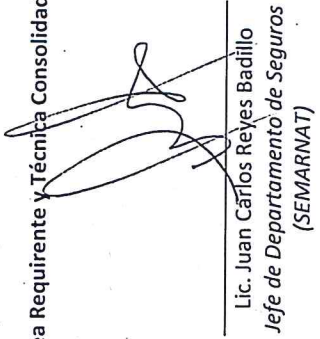
[Handwritten signatures and initials in blue and green ink, including a large signature on the right side of the page.]

SEGUROS INBURSA, S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA			SEGUROS SURA, S.A. DE C.V.		
Página			Cumple	No Cumple	Observaciones

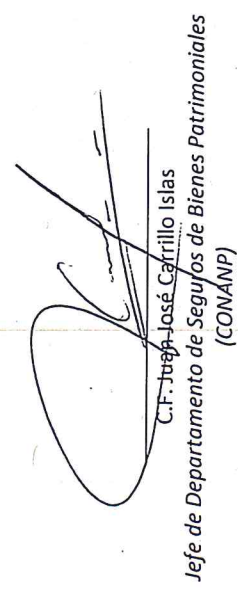
Área Requiriente y Técnica Consolidadora


Lic. Yesika Minerva García Arias
Subdirectora de Seguros
(SEMARNAT)

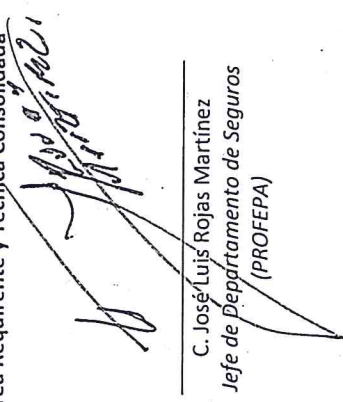
Área Requiriente y Técnica Consolidadora


Lic. Juan Carlos Reyes Badillo
Jefe de Departamento de Seguros
(SEMARNAT)

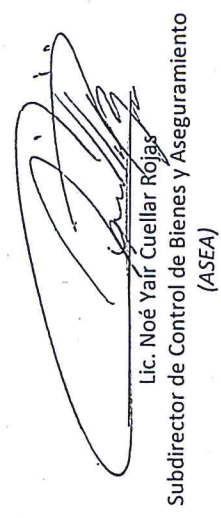
Área Requiriente y Técnica Consolidada


C.F. Juan José Carrillo Islas
Jefe de Departamento de Seguros de Bienes Patrimoniales
(CONANP)

Área Requiriente y Técnica Consolidada


C. José Luis Rojas Martínez
Jefe de Departamento de Seguros
(PROFEPA)

Área Requiriente y Técnica Consolidada


Lic. Noé Yair Cuellar Rojas
Subdirector de Control de Bienes y Aseguramiento
(ASEA)

